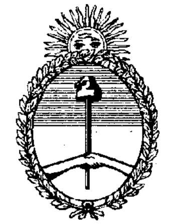
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 14 DE JULIO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.686

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

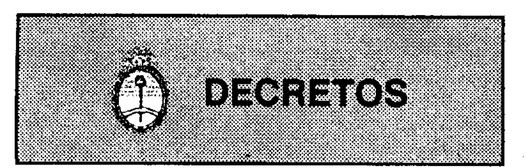
Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478

SUMARIO



MIGRACIONES

Decreto 593/97

Modifícase parcialmente el Decreto Nº 1207/89, del 8.11.89, extendiendo la eximición de tasa que dicha norma prevé, a fin de facilitar la regularización migratoria de ciudadanos extranjeros.

Bs. As., 1/7/97

VISTO el Expediente Nº 202.932-0/97 del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, dependiente de la Subsecretaría de Población del Ministerio del Interior, y el Decreto Nº 1207 del 08 de noviembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de facilitar la regularización migratoria de los ciudadanos extranjeros que se encuentran en el territorio nacional en la situación prevista en el inciso d), del artículo 5º del Decreto Nº 1207 del 8 de noviembre de 1989, resulta conveniente extender la eximición de tasa que dicha norma prevé a todos aquellos que se encuentren en igual condición.

Que con el objetivo de coadyuvar en la más eficaz y rápida cesación de las causas que originan la permanencia irregular con sus secuelas de indocumentación y empleo ilegal, es necesario modificar parcialmente la norma precipitada a fin de eliminar cualquier distinción que impida su aplicación generalizada.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior.

Que el presente se dicta de acuerdo a lo establecido en los artículos 87 y 110 de la Ley Nº 22.439 y su modificatoria y las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso d) del artículo 5º del Decreto Nº 1207 del 8 de noviembre de 1989, por el siguiente: "de) los que acrediten estado de indigencia".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodriguez. — Carlos V. Corach.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 595/97

Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo a ser suscripto con el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado al Programa de Modernización Portuaria.

Bs. As., 1/7/97

VISTO el modelo de Contrato de Préstamo Nº 962/OC-AR propuesto para ser suscrito entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO por un monto de hasta DOLORES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUATRO MILLONES (U$S 104.000.000.-), para la ejecución del PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA que se ejecutará en la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA al que se destinan los recursos tiene por finalidad contribuir a la reducción de costos del transporte en el comercio exterior aumentando la eficiencia del sector portuario, utilizando conceptos modernos de transporte y logística, lo que incluye la necesidad de dar mayor seguridad y protección ambiental.

Que la realización de las actividades previstas en el PROGRAMA DE MODERNIZA-

CION PORTUARIA requiere la suscripción de Contratos de Préstamos Subsidiarios con las provincias que adhieran al mismo.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el contrato propuesto para ser suscripto, son las usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que está destinado el préstamo.

Que la ejecución del PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA requiere la creación de la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA (UCP) así como la contratación de expertos y la adquisición de bienes, circunstancia que está contenida en forma expresa en la cláusula 3.02 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que la formalización de esta operación exige que la NACION ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, suscriba el contrato de Préstamo para el PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA.

Que el contrato propuesto para ser suscrito se encuentra comprendido en el Artículo 60 in fine de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1996), el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo del Contrato de Préstamo Nº 962/OC-AR para el PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA que consta de SIETE (7) Capítulos y VEINTICUATRO (24) Cláusulas y sus Anexos A, B y C, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUATRO MILLONES (U$S 104.000.000.-). El texto del modelo de Contrato de Préstamo en copia autenticada, forma parte integrante del presente Decreto como ANEXO I, figurando como ANEXO II, las Normas Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, formado por NUEVE (9) capítulos y CUARENTA Y OCHO (48) artículos.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Contrato de Préstamo y toda la documentación referente al mismo, conforme al modelo aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de este decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios substanciales al objeto y destino del préstamo, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Facúltase a los señores Secretario de Energía y Puertos y Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en forma conjunta; o al funcionario o funcionarios que cada uno designe, a suscribir Convenios de Préstamos Subsidiarios con cada una de las Jurisdicciones Provinciales que adhieran al programa.

Art. 5º — Desígnase a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA.

Art. 6º — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA (UCP) DE MODERNIZACION PORTUARIA, la que será responsable de su ejecución así como de la administración de los fondos asignados al mismo.

Art. 7º — Facúltase al señor Subsecretario de Puertos y Vías Navegables a celebrar, en el marco del PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA a que se refiere el Artículo 6º del presente decreto, por sí o a delegar en otro funcionario o funcionarios que el mismo designe, la realización de contratos de locación de obra y de servicios con terceros, sin relación de dependencia, consultorías y/o asesorías técnicas, como así también a adquirir los bienes muebles y equipos que fueren menester para la ejecución del Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el contrato que se aprueba por el Artículo 1º de este decreto y al Artículo 72 de la Ley Nº 11.672 (T.O. 1996) y su Reglamentación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 597/97

Modifícanse los Decretos Nros. 1085/94, 2010/94 y 307/95, relacionados con la Comisión de Tierras Fiscales - "Programa Arraigo".

Bs. As., 1/7/97

VISTO el artículo 60 de la Ley Nº 23.697, los Decretos Nº 846 del 2 de mayo de 1991, Nº 1757 del 5 de sept. de 1990 modificado por su similar Nº 2154 del 10 de octubre de 1990, Nº 1085 del 5 de julio de 1994, Nº 2010 del 11 de noviembre de 1994, Nº 307 del 1º de marzo de 1995, la Ley Nº 23.967 y su decreto reglamentario Nº 591 del 8 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.697 establece en su artículo 60 que "EL PODER EJECUTIVO NACIONAL centralizará, coordinará e impulsará las acciones tendientes a agilizar las ventas de los inmuebles del dominio privado del Estado, de sus entes descentralizados, o de otro ente en que el ESTADO NACIONAL o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o de la formación de las decisiones societarias, que no sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones o gestión".

Que mediante Decreto Nº 846/91, se creó en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO".

Que la nombrada Comisión ejerce desde su creación una labor específica en materia de regularización dominial de tierras fiscales nacionales, en las que se han instalado de manera pacífica y por muchos años grupos familiares de escasos recursos, accediendo sus ocupantes a la propiedad de las mismas.

Que mediante Decreto Nº 2154/90 se incorporó al Decreto Nº 1757/90, el artículo 18 bis, por el cual se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer la venta directa de los inmuebles comprendidos en el artículo 60 de la Ley Nº 23.697 a sus actuales ocupantes o, a las formas asociativas legalmente constituidas que los representen en su totalidad, siempre que dichos inmuebles estuvieren destinados a vivienda única de los ocupantes y su grupo familiar.

Que la gestión de los inmuebles del ESTADO NACIONAL que no se encuentran afectados al cumplimiento de sus funciones, resulta competencia del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios, T.O. por Decreto Nº 438/92, modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 24.521.

Que, en ejercicio de tales atribuciones, dicho Ministerio debe intervenir en la instrumentación de las operaciones de venta que se concreten a favor de los ocupantes, con el fin de regularizar dominialmente las tierras fiscales nacionales.

Que, no obstante lo señalado en el considerando anterior, se dictaron los Decretos Nº 1085/94, Nº 2010/94 y Nº 307/95, atento la conveniencia de centralizar en un único organismo la gestión que hace a la transferencia de inmuebles ocupados por familias de escasos recursos, designándose a tal fin a la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO", toda vez que se trata de un organismo especialmente creado en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para entender en la problemática generada por la ocupación irregular de tierras fiscales, es decir por intermediación con dicha problemática.

Que la Ley Nº 23.967 establece el régimen de transferencia de inmuebles a las Provincias y a la entonces MUNICIPALIDAD de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, para su venta a los actuales ocupantes o su incorporación a planes provinciales de vivienda social para familias de recursos insuficientes.

Que mediante el Decreto Nº 591/92, reglamentario de dicha ley, se designó, en el artículo 8º de su Anexo I, para la aplicación de la ley y como organismo de ejecución, a la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 23.967.

Que teniendo en cuenta la diversidad y dispersión de normas que regulan distintos aspectos que hacen a la actividad que desarrolla la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO", se hace necesario adecuar las mismas con el fin de contar con un régimen legal único y ordenado.

Que, consecuentemente con las políticas de tierra dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la tarea específica de regularización dominial llevada a cabo por la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO", se vienen impulsando y financiando desde la misma, planes de actuación urbanística tendientes al reordenamiento de las áreas en cuestión.

Que a tal fin, se hace necesario contar desde el ESTADO NACIONAL con un mecanismo administrativo ágil y eficiente de aprobación de las transferencias aludidas, que posibilite el posterior accionar de los diversos organismos gubernamentales, en atención a las políticas de superación de pobreza urbana que se atienden.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en el artículo 99, incisos 1. y 2. de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 1085/94 por el siguiente: "ARTICULO 1º.- Facúltase a la COMISION NACIONAL DE TIERRAS FISCALES - "Programa ARRAIGO", a suscribir y aprobar en representación del ESTADO NACIONAL, los boletos de compraventa por los cuales se formalicen operaciones de enajenación de inmuebles desafectados del servicio o declarados innecesarios por los entes en cuya jurisdicción revisten, a favor de grupos familiares de escasos recursos, que los ocupan en forma pacífica e ininterrumpida, o de las entidades asociativas legalmente constituidas que los representen en su totalidad, en el marco de la regularización dominial de tierras fiscales nacionales".

Art. 2º — Deróganse los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto Nº 1085/94.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 2010/94 por el siguiente: "ARTICULO 1º.- Facúltase al señor Presidente de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO" de la PRESIDENCIA DE LA NACION a suscribir en representación del ESTADO NACIONAL, las escrituras públicas traslativas de dominio y de constitución y levantamiento de garantías hipotecarias, por las cuales se formalicen operaciones de enajenación de inmuebles en el marco de la Ley Nº 23.967 y su reglamentación y de los Decretos Nros. 2715/91, 2716/91, 1011/92, 1658/92, 2109/92, 797/93, 1132/93, 1284/93, 2360/93, 2361/93, 1085/94 y 1510/94".

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 307/95 por el siguiente: "ARTICULO 1º.- Facúltase a la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO" a suscribir y aprobar en representación del ESTADO NACIONAL, las modificaciones necesarias en toda instrumentación de compraventa por las cuales se han formalizado operaciones de enajenación de inmuebles celebradas a favor de grupos familiares de escasos recursos o de las entidades asociativas que los representen en su totalidad, en el marco de la regularización dominial de tierras fiscales nacionales".

Art. 5º — Derógase el artículo 3º del Decreto Nº 307/95.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 607/97

Declárase de interés nacional la participación argentina en la XII Jornada Mundial de la Juventud.

Bs. As., 3/7/97

VISTO el Expediente Nº 017791/97, mediante el cual se tramita la solicitud de declarar de interés nacional la participación argentina en la XII Jornada Mundial de la Juventud, y

CONSIDERANDO:

Que está prevista la participación de una delegación argentina compuesta por quinientos jóvenes Responsables, Sacerdotes y Obispos en dicha manifestación de fe, que contará con la presencia de Su Santidad el Papa Juan Pablo II.

Que este acontecimiento se realiza a DIEZ (10) años de la memorable Jornada Mundial de la Juventud celebrada en la Ciudad de Buenos Aires en el marco del viaje pastoral que el Santo Padre realizara a la República Argentina.

Que la reunión de jóvenes de todo el mundo en torno a una convocatoria de tan alto valor religioso constituye un signo de esperanza para la paz y el entendimiento entre los seres humanos, tanto más elocuente al aproximarse el Tercer Milenio.

Que por ello, la participación argentina merece ser alentada por el ESTADO NACIONAL.

Que la Secretaría de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto ha tomado intervención aconsejando acceder a lo solicitado.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la participación argentina en la XII Jornada Mundial de la Juventud, a realizarse en la ciudad de París, REPUBLICA FRANCESA, del 18 al 24 de agosto de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 613/97

Acéptase la excusación presentada por su titular, para intervenir en el trámite de las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales convocadas por el Decreto Nº 1658/96.

Bs. As., 7/7/97

VISTO la excusación para intervenir en el trámite de las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales convocadas por el Decreto Nº 1658 del 27 de diciembre de 1996, formulada por el Señor Ministro de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que las razones aportadas por el Doctor Raúl Enrique GRANILLO OCAMPO resultan suficientes para aceptar la excusación planteada, conforme lo previsto en el artículo 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación aplicable en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se adopta en el carácter de responsable político de la Administración General del país, conforme lo dispuesto por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la excusación presentada por el Señor Ministro de Justicia Doctor Raúl Enrique GRANILLO OCAMPO para intervenir en el trámite de las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales convocadas por el Decreto Nº 1658 del 27 de diciembre de 1996.

Art. 2º — Las facultades atribuidas al Señor Ministro de Justicia por el Decreto individualizado en el artículo anterior y por los Pliegos aprobados por el mismo, serán ejercidas por el Señor Ministro de Defensa Lic. Jorge Manuel DOMINGUEZ.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Jorge Domínguez.

ENERGIA ELECTRICA

Decreto 616/97

Dispónese la constitución de Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A.) y tendrá a su cargo la comercialización de la energía eléctrica proveniente de los aprovechamientos binancionales e interconexiones internacionales.

Bs. As., 7/7/97

VISTO el Expediente Nº 750-000916/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.065 declaró sujeta a privatización total la actividad de generación y transporte a cargo de las empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.), HIDRONOR S.A.- HIDRONOR HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (SEGBA S.A.).

Que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.) finalizó la privatización de las unidades de generación hidroeléctrica, de generación térmica, de transporte y de distribución de energía eléctrica que tenía a su cargo.

Que la citada empresa tiene encomendada por el ESTADO NACIONAL, la participación en todos los emprendimientos a que se refieren los instrumentos que se identifican en el Anexo I que forma parte del presente.

Que tiene a su cargo la comercialización de la energía provista al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por el COMPLEJO HIDROELECTRICO YACYRETA, el COMPLEJO HIDROELECTRICO SALTO GRANDE y las interconexiones con países limítrofes conforme al listado del Anexo I que forma parte del presente.

Que es necesario crear el ente jurídico que tenga bajo su responsabilidad el desarrollo de las actividades citadas precedentemente dado que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.) ha entrado en estado de liquidación.

Que la Sociedad que se constituye será sucesora de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.) al sólo efecto de lo expresado en los considerandos precedentes y en tal carácter ejercerá las obligaciones impuestas a esta última al respecto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 23.696, por el Artículo 59 de la Ley de Impuesto de Sellos (t.o. 1986) y por el Artículo 99, Inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la constitución de la sociedad EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A.), la que tendrá a su cargo la comercialización de la energía eléctrica proveniente de los aprovechamientos binacionales e inteconexiones internacionales en los que el ESTADO NACIONAL le hubiese asignado esa función a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.).

Art. 2º — EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A.) asumirá la participación que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.), hoy en liquidación, mantiene en todos los emprendimientos a que se refieren los instrumentos que se identifican en el Anexo I.

Art. 3º — EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A.), será el ente jurídico sucesor de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.) al sólo efecto de lo expresado en los artículos precedentes.

Art. 4º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a aprobar el Acta Constitutiva y los Estatutos Societarios de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A.).

Art. 5º — Determínase que la Sociedad cuya constitución se dispone, en los términos del Artículo 1º de este acto, se regirá por este decreto, por sus respectivos Estatutos y por lo previsto en el Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 y concordantes de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984). La SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la tenedora del NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) de las acciones y NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) será la tenedora del UNO POR CIENTO (1 %) de las acciones, las cuales ejercerán los derechos societarios correspondientes.

Art. 6º — Ordénase la protocolización del Acta Constitutiva y de los Estatutos de la Sociedad cuya constitución se dispone por el presente decreto, así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública a los efectos registrales, a través de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION sin que ello implique erogación alguna. Facúltase al Señor SECRETARIO DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario que éste designe, a firmar las correspondientes escrituras públicas y a suscribir e integrar el capital inicial en nombre del ESTADO NACIONAL con facultades para realizar todos aquellos actos que resulten necesarios a los efectos indicados en el párrafo precedente.

Art. 7º — Ordénase la inscripción respectiva por ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y demás Registros Públicos pertinentes, a cuyo fin asimílase la publicación de la Resolución Aprobatoria del Acta Constitutiva y de los Estatutos de la Sociedad en el Boletín Oficial a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

Art. 8º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS determinará los bienes y contratos que serán asignados a EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A.) y establecerá el importe del consecuente aumento de capital.

Art. 9º — Ordénase la inscripción del aumento de capital a que hace referencia el artículo anterior por ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y demás Registros Públicos pertinentes y ténganse por cumplimentados todos los requisitos, legales y contables establecidos en la Resolución INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA Nº 6 del 24 de diciembre de 1980, con relación a la inscripción del citado aumento que lleve a cabo EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A.), en los términos de la Resolución que a tales efectos dicte el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 10. — Exímese de lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Nº 114 del 29 de enero de 1993 a los actos e instrumentos que se firmen o realicen con motivo de lo dispuesto por el presente decreto, y a los actos necesarios para transferir a EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A.) los bienes y contratos que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 11. — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Guido Di Tella.

ANEXO I

LISTADO DE INSTRUMENTOS REFERIDOS A INTERCONEXIONES ELECTRICAS Y EMPRENDIMIENTOS DE GENERACION HIDROELECTRICA EN QUE PARTICIPA AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación)

1. Tratado de Yacyreta, del 3 de diciembre de 1973, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DEL PARAGUAY aprobado por Ley Nº 20.646.

2. Convenio entre la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la REPUBLICA ARGENTINA para el Aprovechamiento de los Rápidos del Río Uruguay en la zona de Salto Grande del 30 de diciembre de 1946, aprobado por Ley Nº 13.213.

3. Decreto Nº 2997 del 18 de mayo de 1972 asignando a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO la ejecución de las obras de transmisión no comunes.

4. Acuerdo para reglamentar el Convenio del 30 de diciembre de 1946, aprobado por Decreto Nº 789 del 20 diciembre de 1973.

5. Acuerdo de Interconexión Energética del 12 de febrero de 1974 entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

6. Convenio de Ejecución del Acuerdo de Interconexión Energética del 12 de febrero de 1974, suscripto con la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY el 27 de mayo de 1983, aprobado por Ley Nº 23.390.

7. Convenio firmado el 14 de marzo de 1972 entre las empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO de la REPUBLICA ARGENTINA y CENTRAIS ELETRICAS BRASILEIRAS S.A. - ELETROBRAS de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, para el estudio conjunto de los tramos limítrofes del Río Uruguay y su afluente el Río Pepirí Guazú, en el marco de los objetivos manifestados en el Tratado de la Cuenca del Plata aprobado por Ley Nº 18.590.

8. Tratado entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL para el Aprovechamiento de los Recursos Hídricos compartidos de los tramos limítrofes del Río Uruguay y de su afluente el Río Pepirí Guazú suscripto el 17 de mayo de 1980, aprobado por Ley Nº 22.740.

9. Contrato de interconexión, suministro e intercambio de energía eléctrica celebrado el 28 de agosto de 1992 entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO de la REPUBLICA ARGENTINA y CENTRAIS ELETRICAS BRASILEIRAS S.A. - ELETROBRAS y las CENTRALES ELETRICAS DO SUL S.A. - ELETROSUL de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en el marco del Acuerdo por canje de notas del 17 de mayo de 1980 entre las Cancillerías de los dos países.

10. Protocolo de Intenciones entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL sobre integración en materia energética celebrado el 9 de abril de 1996, en el marco de la vigencia del Tratado entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL para el Aprovechamiento de los Recursos Hídricos compartidos de los tramos limítrofes del Río Uruguay y de su Afluente el Río Pepirí Guazú, suscripto el 17 de mayo de 1980, aprobado por Ley Nº 22.740.

11. Convenio de Cooperación Recíproca e Interconexión Eléctrica entre la SECRETARIA DE ENERGIA de la REPUBLICA ARGENTINA y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE de la REPUBLICA DEL PARAGUAY y Notas Técnicas Nº 1 y Nº 2 suscriptas por EMSA y ANDE, aprobadas según el Decreto Nº 247 del 24 de febrero de 1987.

12. Nota Técnica Nº 3 del 10 de marzo de 1989 suscripta entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO de la REPUBLICA ARGENTINA y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD de la REPUBLICA DEL PARAGUAY aprobada según Decreto Nº 326 del 9 de marzo de 1989.

13. Decreto Nº 510 del 27 de marzo de 1992 de aprobación de la Prórroga del Convenio de Cooperación Recíproca para la Interconexión Eléctrica suscripto con la ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD de la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 618/97

Organización y Competencia. Autoridades Administrativas. Requisitos, Incompatibilidades e Inhabilitaciones de las Autoridades. Facultades de Organización Interna. Facultades de Reglamentación. Facultades de Interpretación. Funciones y Facultades de Dirección y de Juez Administrativo. Organización del Servicio Aduanero. Recursos y Presupuesto. Normas Transitorias. Vigencia.

Bs. As., 10/7/97

VISTO el Expediente Nº 250798/97 del registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.629 y los Decretos Nros. 1156 de fecha 14 de octubre de 1996 y 1589 de fecha 19 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por dichos decretos se dispone la creación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, como resultado de la fusión de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, ambos organismos dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 1156/96 ha sido aprobado por el Dictamen de la COMISION MIXTA DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES de fecha 12 de diciembre de 1996 y el Decreto Nº 1589/96 se originó en dicho Dictamen.

Que, de acuerdo al Dictamen de la citada Comisión Mixta, el proceso de fusión dispuesto por los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 1156/96, terminará el día en que se publique en el Boletín Oficial la norma que establezca el ordenamiento de las competencias, facultades, derechos y obligaciones

de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que dicho ordenamiento debe recoger las normas que rigen las competencias, facultades, derechos y obligaciones de los organismos que se fusionan, para dar lugar al nuevo organismo, con las adaptaciones requeridas por la nueva situación.

Que las normas aludidas en el considerando anterior son principalmente entre otras disposiciones legales —las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 22.091, 22.415 y el Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993, ratificado por la Ley Nº 24.447.

Que, como consecuencia de ello, las normas organizativas a dictarse, implican la necesidad de sustituir otras de idéntica naturaleza que han sido plasmadas por leyes formales.

Que, por tal motivo, el ordenamiento dispuesto necesariamente debe ser adoptado por normas de idéntico rango del de aquellas que organizaban el funcionamiento de los Entes fusionados, a fin de evitar eventuales cuestionamientos que puedan perjudicar el ejercicio de dichas funciones.

Que, además, es de extrema urgencia que el Gobierno Nacional cuente con el instrumento normativo que permita la puesta en funcionamiento de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para que la misma pueda comenzar a ejercer sus funciones a la mayor brevedad, con la finalidad —entre otras— de combatir la evasión impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL considera que no puede demorarse en poner en funcionamiento el organismo responsable de la mayor fuente de ingresos del Estado Nacional y del control del comercio exterior.

Que el presente constituye un ordenamiento de textos legales preexistentes referidos a competencias, facultades, derechos y obligaciones del organismo encargado de la administración impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social; introduciendo las adecuaciones mínimas necesarias para la conducción del organismo, sin innovar en las relaciones entre Fisco y contribuyente.

Que, en tanto, el presente se limita a ordenar las disposiciones legales existentes, referidas exclusivamente a cuestiones de organización y funcionamiento del nuevo organismo, no se contraría lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, tercer párrafo de la Constitución Nacional.

Que por el presente se incorporan numerosas disposiciones de la legislación vigente a los efectos de contener en un solo cuerpo normativo todas las normas que hacen a la organización y funcionamiento de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ha sido creada por el Decreto Nº 1156/96 a mérito de las facultades delegadas por el PODER LEGISLATIVO NACIONAL al PODER EJECUTIVO NACIONAL por la Ley Nº 24.629 y, dicha creación fue aprobada por unanimidad por la COMISION MIXTA DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES, la que requirió el dictado del ordenamiento que por el presente se concreta.

Que el presente decreto se dicta en virtud del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:

ORGANIZACION Y COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Artículo 1º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tendrá la organización y competencia fijadas por el presente decreto y, a partir de la publicación del mismo en el Boletín Oficial, se considerarán disueltas la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA siendo reemplazadas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la que ejercerá todas las funciones que les fueran asignadas a aquellas por las Leyes Nº 11.683, Nº 22.091, Nº 22.415 y por el Decreto Nº 507/93 —ratificado por la Ley Nº 24.447—; y sus respectivas modificaciones, así como por otras leyes y reglamentos.

Las normas legales y reglamentarias referidas en el párrafo precedente mantendrán su vigencia, en tanto no se opongan a las disposiciones del presente decreto o a las que resulten aplicables de acuerdo con sus previsiones. Aún cuando no mediare estricta oposición, sus alcances se entenderán modificados en la medida en que resulten virtualmente ampliados, restringidos o no contemplados por las disposiciones correlativas del presente decreto.

Todas las remisiones que otras normas hagan a las normas legales y reglamentarias mencionadas en el primer párrafo de este artículo que resulten derogadas, se interpretarán como hechas a las disposiciones correlativas del presente decreto.

Todas las referencias que las normas legales y reglamentarias vigentes hagan a los organismos disueltos, su competencia o sus autoridades, se considerarán hechas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, su competencia o sus autoridades, respectivamente.

Art. 2º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS actuará como entidad autárquica en el orden administrativo, en lo que se refiere a su organización y funcionamiento, según las normas del presente decreto, bajo la superintendencia general y control de legalidad que ejercerá sobre ella el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

A tales fines, su patrimonio estará constituido por todos los bienes que le asigne el Estado Nacional y por aquéllos que le sean transmitidos o adquiera por cualquier causa jurídica, quedándole afectados íntegramente los bienes propios o los cedidos en uso, créditos, derechos y obligaciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL queda facultado para transferir sin cargo los inmuebles en uso por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y que son de propiedad del Estado Nacional.

Sin perjuicio de la indivisibilidad de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS como ente administrativo y sujeto de derecho, las Direcciones Generales que dependen de ella se distinguirán con las siglas DGA (Dirección General de Aduanas) y DGI (Dirección General Impositiva), respectivamente.

Las siglas referidas, precedidas por la sigla AFIP (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), serán utilizadas en toda documentación o mención oficial que se refiere a dichas Direcciones.

La fiscalización de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 24.156.

Art. 3º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS será el Ente de ejecución de la política tributaria y aduanera de la Nación aplicando las normas legales correspondientes. Tendrá las funciones y facultades de los organismos fusionados mencionados en el artículo 1º del presente y en especial las detalladas en este artículo, sin perjuicio de las conferidas por otras normas:

a) La aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y accesorios dispuestos por las normas legales respectivas, y en especial de:

1) Los tributos que gravan operaciones ejecutadas en el ámbito territorial y en los espacios marítimos, sobre los cuales se ejerce total o parcialmente la potestad tributaria nacional.

2) Los tributos que gravan la importación y la exportación de mercaderías y otras operaciones regidas por leyes y normas aduaneras que le estén o le fueren encomendados.

3) Los recursos de la seguridad social correspondientes a:

I. Los regímenes nacionales de jubilaciones y pensiones, sean de trabajadores en relación de dependencia o autónomos.

II. Los subsidios y asignaciones familiares.

III. El Fondo Nacional de Empleo.

IV. Todo otro aporte o contribución que de acuerdo a la normativa vigente se deba recaudar sobre la nómina salarial.

4) Las multas, recargos, intereses, garantías y cualquier accesorio que por situaciones de cualquier naturaleza puedan surgir de la aplicación y cumplimiento de las normas legales.

b) El control del tráfico internacional de mercaderías dispuesto por las normas legales respectivas.

c) La clasificación arancelaria y valoración de las mercaderías.

d) Todas aquellas funciones que surjan de su misión y las necesarias para su administración interna.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá incorporar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS la aplicación, percepción y fiscalización de gravámenes a cargo de otras reparticiones. En tales casos, las facultades acordadas legalmente a estos organismos, en cuanto se vinculan con los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se pongan a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, serán igualmente transferidas a ésta, la que podrá aplicar también con relación a los mismos, en forma supletoria, las normas de la Ley Nº 11.683 y de este decreto.

Facúltase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a actuar como agente de percepción de los impuestos provinciales o establecidos por la Ciudad de Buenos Aires, que graven el consumo o la comercialización mayorista o minorista de bienes, en las operaciones de importación definitiva de mercaderías. A tal efecto se faculta al Administrador Federal a la celebración de los convenios pertinentes con las autoridades locales. Por la actuación que le pudiera corresponder en virtud de lo dispuesto en el presente párrafo, no será de aplicación lo establecido en el artículo 14 del presente decreto.

Facúltase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a suscribir convenios con las provincias, la Ciudad de Buenos Aires y municipios, los bancos oficiales - nacionales, provinciales o municipales, incluidos los de economía mixta - y privados, a los fines de la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos interiores, aduaneros y de los recursos de la seguridad social a su cargo, en cuyo caso podrá establecer una compensación por la gestión que realicen los entes indicados, en función de lo efectivamente recaudado para el Fisco Nacional, sin afectar lo previsto en el artículo 13 del presente decreto.

Cuando la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS no pueda debidamente desempeñar por sí las funciones y facultades a que se refiere este decreto, podrá delegar el ejercicio de las mismas en otros organismos de la administración pública y fuerzas de seguridad, en la medida que se compadeciere con la actividad específica de dichos organismos o fuerzas y que quedare a salvo el adecuado control y la integridad de la renta fiscal. En estos supuestos, se ejercerá una cuidadosa supervisión.

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

Art. 4º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS estará a cargo de Un (1) Administrador Federal designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con rango de Secretario, el que tendrá las funciones, atribuciones y deberes que señalan los artículos 6º, 7º, 8º y 9º del presente decreto y los que las leyes y sus reglamentaciones le otorguen.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Administrador Federal representa a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ante los poderes públicos, los responsables y los terceros.

Secundarán al Administrador Federal UN (1) Director General a cargo de la Dirección General Impositiva y Un (1) Director General a cargo de la Dirección General de Aduanas, y Subdirectores Generales cuyo número y competencia serán determinados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. El Administrador Federal designará y removerá a los Directores Generales, a los Subdirectores Generales y a los Jefes de las Unidades de Estructura de primer nivel de jerarquía escalafonaria.

Las designaciones y remociones de los funcionarios jefes de unidades de estructura de primer nivel escalafonario, aludidos en la última parte del párrafo anterior, no estarán sujetas a los regímenes de selección o remoción que rijan para el resto del personal.

El Administrador Federal, los Directores Generales y los Administradores de Aduanas en su jurisdicción, actuarán como jueces administrativos.

Los Directores Generales y los Subdirectores Generales participarán en las demás actividades relacionadas con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos; reemplazarán al Administrador Federal en caso de ausencia o impedimento en todas sus funciones, atribuciones, deberes y responsabilidades, de acuerdo con el orden de prelación que establezca el propio Administrador Federal.

El Director General de la Dirección General de Aduanas será el responsable de la aplicación de la legislación aduanera, en concordancia con las políticas, criterios, planes y programas dictados por el Administrador Federal y las normas legales que regulan la materia de su competencia.

El Director General de la Dirección General Impositiva será el responsable de la aplicación de la legislación impositiva y de los recursos de la seguridad social, en concordancia con las políticas, criterios, planes y programas dictados por el Administrador Federal y las normas legales que regulan la materia de su competencia.

Sin perjuicio de la competencia que se establece en los párrafos anteriores, el Administrador Federal podrá delegar en los Directores Generales y los Subdirectores Generales —y éstos respecto de las Jefaturas de las Unidades que de ellos dependen— la asunción, conjunta o separadamente, de determinadas funciones y atribuciones señaladas por la naturaleza de las materias, por el ámbito territorial en el que deban ejercerse o por otras circunstancias, inclusive las que se indican en los artículos 6º, 7º, 8º y 9º en la medida y condiciones que se establezcan en cada caso.

El Administrador Federal conservará la máxima autoridad dentro del organismo y podrá avocarse al conocimiento y decisión de cualquiera de las cuestiones planteadas.

Los Directores Generales y Subdirectores Generales y los demás funcionarios de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrán actuar por avocación en cualquier tiempo y con arreglo a la competencia de cada uno, al conocimiento y decisión de las causas, quedando a este fin investidos de toda la potestad jurisdiccional del órgano sustituido.

Los actos y disposiciones de los Directores Generales serán impugnables, sin previa instancia ante el Administrador Federal, por los mismos recursos que corresponderían en caso de haber emanado de este último.

REQUISITOS, INCOMPATIBILIDADES E INHABILITACIONES DE LAS AUTORIDADES.

Art. 5º.— El Administrador Federal, los Directores Generales y los Subdirectores Generales no podrán ejercer otro cargo público con excepción de la docencia y regirán para ellos las incompatibilidades establecidas para el personal del organismo.

No podrán desempeñar dichas funciones:

a) Los inhabilitados para ejercer cargos públicos, hasta DIEZ (10) años después de cumplida la condena.

b) Quienes no puedan ejercer el comercio.

c) Los fallidos condenados por la justicia penal por quiebra fraudulenta, ilimitadamente.

d) Los fallidos hasta CINCO (5) años después de su rehabilitación.

e) Los directores o administradores de asociaciones o sociedades declaradas en quiebra, condenados por la justicia penal por su conducta fraudulenta, ilimitadamente.

Los directores o administradores de asociaciones o sociedades declaradas en quiebra hasta CINCO (5) años después de su rehabilitación.

Sin perjuicio de los requisitos, incompatibilidades e inhabilitaciones previstos en el Código Penal, en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, en otras leyes y en el Código Aduanero, no podrán ser designados ni aceptar nom-

bramiento alguno en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS:.

1. Quienes hubieren sido condenados por algún delito tributario o aduanero o por la infracción de contrabando menor.

2. Quienes hubieren sido socios ilimitadamente responsables, directores o administradores de cualquier sociedad o asociación, cuando la sociedad o la asociación de que se tratare hubiera sido condenada por cualquiera de los ilícitos previstos en el punto precedente. Se exceptúa de esta inhabilitación a quienes probaren haber sido ajenos al acto o haberse opuesto a su realización.

3. Quienes se encontraren procesados judicialmente o sumariados por cualquiera de los ilícitos previstos en el punto 1, hasta tanto no fueren sobreseídos definitivamente o absueltos por sentencia o resolución firme. Quedan también comprendidos aquéllos que integran o integraron, en el supuesto previsto en el punto precedente, una sociedad una asociación procesada o sumariada.

Quienes desempeñen cargos de cualquier categoría, rentados o no, en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS no podrán ocupar cargos o mantener relaciones de cualquier naturaleza o de asesoramiento con firmas exportadoras o importadoras o con despachantes de aduana.

FACULTADES DE ORGANIZACION INTERNA

Art. 6º — Las autoridades del organismo tendrán las funciones de organización interna que se detallan seguidamente:

1) El Administrador Federal de Ingresos Públicos tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Representar legalmente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, personalmente o por delegación o mandato, en todos los actos y contratos que se requieran para el funcionamiento del servicio, pudiendo también actuar como querellante, de acuerdo a las disposiciones en vigor y suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios.

b) Organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y la modificación de la estructura orgánico-funcional en los niveles inferiores a los que apruebe el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

c) Entender en el proceso de negociaciones colectivas de trabajo con las entidades gremiales que representen al personal, con la autorización previa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el marco de lo dispuesto por las Leyes Nº 14.250 y Nº 18.753 y por el Decreto Nº 183 de fecha 10 de febrero de 1988, sus modificatorios y concordantes.

d) Dictar los reglamentos de personal que no encuadren en negociaciones colectivas de trabajo o que correspondan a niveles jerárquicos no comprendidos en las mismas.

e) Designar personal con destino a la planta permanente o transitoria así como también promover, sancionar y disponer bajas, con arreglo al régimen legal vigente.

f) Efectuar contrataciones de personal para la realización de labores estacionales, extraordinarias o especiales, que no puedan realizarse con sus recursos de planta permanente, fijando las condiciones de trabajo y su retribución.

g) Promover la capacitación del personal.

h) Participar en representación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en el orden nacional e internacional, en congresos, reuniones y/o actos propiciados por organismos oficiales o privados que traten asuntos de su competencia.

i) Autorizar los viajes al exterior de personal competente del organismo, en cumplimiento de misiones, por un lapso no mayor de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, de conformidad con las normas legales en vigencia.

j) Autorizar la prestación de servicios a terceros con carácter oneroso, siempre que no se afectare el adecuado desenvolvimiento del servicio.

k) Elevar anualmente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el plan de acción y el anteproyecto de presupuesto de gastos e inversiones para el ejercicio siguiente y la memoria anual.

l) Administrar el presupuesto, resolviendo y aprobando los gastos e inversiones del organismo.

m) Licitar, adjudicar y contratar obras públicas y suministros, adquirir, vender, permutar, transferir, locar, construir y disponer de toda forma respecto de bienes muebles e inmuebles para el uso de sus oficinas o del personal, conforme las necesidades del servicio, aceptar donaciones con o sin cargo, todo ello de conformidad con las normas legales en vigencia.

n) Determinar los responsables jurisdiccionales de los Fondos Rotatorios Internos y de Cajas Chicas, estableciendo el monto y su régimen de reposición, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Nº 24.156 y normas complementarias.

ñ) Propender a la más amplia y adecuada difusión de las actividades y normatividad del organismo.

o) Toda otra atribución necesaria para el cumplimiento de las funciones del organismo, compatible con el cargo o con las establecidas en las normas legales vigentes, a cuyo fin se entenderá que la nómina consagrada en los apartados precedentes no reviste carácter taxativo.

2) Los Directores Generales tendrán las atribuciones y responsabilidades fijadas en el artículo 4º del presente y las que se detallan seguidamente:

a) Establecer con carácter general los límites para disponer el archivo de los casos de fiscalización, determinación de oficio, liquidación de deudas en gestión administrativa o judicial, aplicación de sanciones u otros conceptos o procedimientos a cargo del organismo, que en razón de su bajo monto o incobrabilidad no impliquen créditos de cierta, oportuna y económica concreción.

b) Representar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ante los tribunales judiciales y administrativos en todos los asuntos de su competencia en los que sea parte el organismo o en los que se pudieren afectar sus intereses.

c) Designar los funcionarios que ejercerán en juicio la representación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en causas que se substancien ante cualquier fuero, incluso el criminal.

d) Fijar el horario general y los horarios especiales en que desarrollará su actividad el organismo, de acuerdo con las necesidades del servicio, tomando en consideración las modalidades del tráfico internacional y los horarios de los organismos estatales que prestaren servicios vinculados con sus funciones.

e) Toda otra atribución necesaria para el cumplimiento de las funciones del organismo compatible con el cargo o con las establecidas en las normas legales vigentes, a cuyo fin se entenderá que la nómina consagrada en los apartados precedentes no reviste carácter taxativo.

FACULTADES DE REGLAMENTACION

Art. 7º — El Administrador Federal estará facultado para impartir normas generales obligatorias para los responsables y terceros, en las materias en que las leyes autorizan a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a reglamentar la situación de aquellos frente a la Administración.

Las citadas normas entrarán en vigor desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, salvo que ellas determinen una fecha posterior, y regirán mientras no sean modificadas por el propio Administrador Federal o por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

En especial, podrá dictar normas obligatorias en relación a los siguientes puntos:

1) Inscripción de contribuyentes, responsables, agentes de retención y percepción y forma de documentar la deuda fiscal por parte de los contribuyentes y responsables.

2) Inscripción de agentes de información y obligaciones a su cargo.

3) Determinación de promedios, coeficientes y demás índices que sirvan de base para estimar de oficio la materia imponible, así como para determinar el valor de las transacciones de importación y exportación para la aplicación de impuestos interiores, cuando fuere necesario.

4) Forma y plazo de presentación de declaraciones juradas y de formularios de liquidación administrativa de gravámenes.

5) Modos, plazos y formas extrínsecas de su percepción, así como la de los pagos a cuenta, anticipos, accesorios y multas.

6) Creación, actuación y supresión de agentes de retención, percepción e información.

7) Libros, anotaciones y documentos que deberán llevar, efectuar y conservar los responsables y terceros, despachantes de aduana, agentes de transporte aduanero, importadores, exportadores y demás administrados, fijando igualmente los plazos durante los cuales éstos deberán guardar en su poder dicha documentación y en su caso, los respectivos comprobantes.

8) Deberes de los sujetos mencionados en el punto anterior ante los requerimientos tendientes a realizar una verificación, requerir información —con el grado de detalle que estime conveniente— de la inversión, disposición o consumo de bienes efectuado en el año fiscal, cualquiera sea el origen de los fondos utilizados (capital, ganancias gravadas, exentas o no alcanzadas por el tributo).

9) Suspensión o modificación, fundada y con carácter general, de aquellos requisitos legales o reglamentarios de naturaleza meramente formal, siempre que no afectare el control aduanero, la aplicación de prohibiciones a la importación o a la exportación o el interés fiscal.

10) Dictado de normas estableciendo requisitos con el objeto de determinar la lícita tenencia de mercadería de origen extranjero que se encontrare en plaza, a cuyo efecto podrán exigirse declaraciones juradas de existencia, estampillado, marcación de mercadería, contabilización en libros especiales o todo otro medio o sistema idóneo para tal fin.

11) Cualquier otra medida que sea conveniente de acuerdo con lo preceptuado en el primer párrafo del presente artículo, para facilitar la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes y control del comercio exterior a cargo del organismo.

FACULTADES DE INTERPRETACION

Art. 8º — El Administrador Federal tendrá la función de interpretar con carácter general las disposiciones de este decreto y de las normas legales que establecen o rigen la percepción de los gravámenes a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, cuando así lo estimen conveniente o lo soliciten los contribuyentes, importadores, exportadores, agentes de retención, agentes de percepción y demás responsables, entidades gremiales y cualquier otra organización que represente un interés colectivo, siempre que el pronunciamiento a dictarse ofrezca interés general. El pedido de tal pronunciamiento no suspenderá cualquier decisión que los demás funcionarios de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS hayan de adoptar en casos particulares.

Las interpretaciones del Administrador Federal se publicarán en el Boletín Oficial y tendrán el carácter de normas generales obligatorias si, al expirar el plazo de QUINCE (15) días hábiles desde la fecha de su publicación, no fueran apeladas ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por cualquiera de las personas o entidades mencionadas en el párrafo anterior, en cuyo caso tendrán dicho carácter desde el día siguiente a aquél en el que se publique la aprobación o modificación de dicho Ministerio. En estos casos, deberá otorgarse vista previa al Administrador Federal para que se expida sobre las objeciones opuestas a la interpretación.

Las interpretaciones firmes podrán ser rectificadas por la autoridad que las dictó o el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo precedente, pero las rectificaciones no serán de aplicación a hechos o situaciones cumplidas con anterioridad al momento en que tales rectificaciones entren en vigor.

FUNCIONES Y FACULTADES DE DIRECCION Y DE JUEZ ADMINISTRATIVO

Art. 9º — Las autoridades del organismo tendrán las funciones y facultades que se detallan seguidamente:

1) Serán atribuciones del Administrador Federal, además de las previstas en los artículos anteriores:

a) Dirigir la actividad del organismo mediante el ejercicio de todas las funciones, poderes y facultades que las leyes y otras disposiciones le encomienden a él o asignen a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a los fines de aplicar, determinar, percibir, recaudar, exigir, ejecutar y devolver o reintegrar los tributos a cargo de la entidad mencionada; o resolver las dudas que a ellos se refieren. En especial, el Administrador Federal fijará las políticas, el planeamiento estratégico, los planes y programas y los criterios generales de conducción del organismo.

b) Ejercer las funciones de Juez Administrativo, sin perjuicio de las sustituciones previstas en los artículos 4º y 10 en la determinación de oficio de la materia imponible y gravámenes correspondientes, en las repeticiones, en la aplicación de multas y resolución de los recursos de reconsideración.

c) Conceder esperas para el pago de los tributos y de sus correspondientes intereses de cualquier índole, en los casos autorizados por las normas legales.

d) Requerir directamente el auxilio inmediato de las fuerzas de seguridad y policiales para el cumplimiento de sus funciones y facultades, sin perjuicio del ejercicio de sus propias atribuciones.

e) Solicitar y prestar colaboración e informes, en forma directa, a administraciones aduaneras y tributarias extranjeras y a organismos internacionales competentes en la materia.

f) Realizar en el extranjero investigaciones destinadas a reunir elementos de juicio para prevenir, detectar, investigar, comprobar o reprimir los ilícitos tributarios, aduaneros y, en especial, el contrabando. Para el cumplimiento de misiones que superen los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días se requerirá autorización previa del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

g) Proponer al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS las normas que complementen, modifiquen o reglamenten la legislación aduanera, impositiva y de los recursos de la seguridad social.

h) Toda otra atribución necesaria para el cumplimiento de las funciones del organismo, compatible con el cargo y las establecidas en las normas legales vigentes, a cuyo fin se entenderá que la nómina consagrada en los apartados precedentes no reviste carácter taxativo.

2) Son atribuciones del Director General de la Dirección General de Aduanas, además de las previstas en los artículos anteriores:

a) Ejercer todas las funciones, poderes y facultades que las leyes, reglamentos, resoluciones generales y otras disposiciones le encomienden, a los fines de determinar, percibir, recaudar, exigir, fiscalizar, ejecutar y devolver o reintegrar los tributos que gravan la importación y la exportación de mercaderías y otras operaciones regidas por leyes y normas aduaneras a cargo del organismo; interpretar las normas o resolver las dudas, que a ellos se refieren.

b) Ejercer el control sobre el tráfico internacional de mercadería.

c) Aplicar y fiscalizar las prohibiciones a la importación y a la exportación cuya aplicación y fiscalización le están o le fueren encomendadas.

d) Efectuar la revisión de las actuaciones y documentos aduaneros una vez concluida su tramitación ante las aduanas, de conformidad con las disposiciones aplicables, formular rectificaciones y cargos, así como disponer las devoluciones o reintegros que correspondieren.

e) Autorizar las operaciones y regímenes aduaneros relativos a los medios de transporte, así como las operaciones, destinaciones y regímenes a que puede someterse la mercadería involucrada en el tráfico internacional.

f) Autorizar, según los antecedentes y garantías que brindaren los peticionarios, y de acuerdo con la naturaleza de la operación y con los controles que en cada caso correspondieren, la verificación de la mercadería en los locales o depósitos de los importadores y exportadores, o en los lugares por ellos ofrecidos a tal fin, siempre que éstos reunieren las condiciones y ofrecieren las seguridades requeridas para el adecuado contralor de la operación y la debida salvaguardia de la renta fiscal.

g) Ejercer las atribuciones jurisdiccionales que el Código Aduanero encomienda al Administrador Nacional de Aduanas.

h) Instruir, cuando correspondiere, los sumarios de prevención en las causas por delitos o infracciones aduaneras.

i) Requerir directamente el auxilio inmediato de las fuerzas de seguridad y policiales para el cumplimiento de sus funciones y facultades, sin perjuicio del ejercicio de sus propias atribuciones.

j) Ejercer la superintendencia y dirección de las aduanas y demás dependencias de su jurisdicción.

k) Practicar las averiguaciones, investigaciones, análisis, pericias, extracción de muestras o verificaciones pertinentes para el cumplimiento de su cometido, así como también tomar, por sí o con la colaboración de personas u organismos públicos o privados, las medidas necesarias para determinar el tipo, clase, especie, naturaleza, pureza, calidad, cantidad, medida, origen, procedencia, valor, costo de producción, márgenes de beneficio, manipulación, transformación, transporte y comercialización de las mercaderías vinculadas al tráfico internacional.

l) Llevar los registros y ejercer el gobierno de las matrículas de los despachantes de aduana, agentes de transporte aduanero, apoderados generales y dependientes de unos y otros y de los importadores y exportadores.

m) Llevar los registros siguientes:

I.) De mercadería librada al consumo con liquidación provisoria.

II.) De mercadería librada al consumo con facilidades para el pago de tributos.

III.) De mercadería librada al consumo con franquicia condicionada, total o parcial, de prohibiciones a la importación o a la exportación o de tributos.

IV.) De mercadería sometida a las diferentes destinaciones suspensivas.

V.) Los que fueren necesarios para la valoración de la mercadería.

VI.) De infractores a las disposiciones penales aduaneras así como los que resultaren convenientes para prevenir y reprimir los delitos y las infracciones sancionadas por el Código Aduanero.

VII.) Los demás registros que estimare conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones.

n) Habilitar, con carácter precario o transitorio, lugares para la realización de operaciones aduaneras.

ñ) Ejercer el poder de policía aduanera y la fuerza pública a fin de prevenir y reprimir los delitos y las infracciones aduaneras y coordinar el ejercicio de tales funciones con los demás organismos de la administración pública, y en especial los de seguridad de la Nación, provincias y municipalidades, requiriendo su colaboración así como también, en su caso, la de las Fuerzas Armadas.

o) Suspender o modificar, fundadamente con carácter singular, aquellos requisitos legales o reglamentarios de naturaleza meramente formal, siempre que no afectare el control aduanero, la aplicación de prohibiciones a la importación o a la exportación o el interés fiscal. Las suspensiones o modificaciones de carácter singular entrarán en vigencia desde su notificación al interesado.

p) Toda otra atribución necesaria para el cumplimiento de las funciones del organismo, compatible con el cargo y con las establecidas en las normas legales vigentes, a cuyo fin se entenderá que la nómina consagrada en los apartados precedentes no reviste carácter taxativo.

3) Son atribuciones del Director General de la Dirección General Impositiva, además de las previstas en los artículos anteriores:

a) Ejercer todas las funciones, poderes y facultades que las leyes, reglamentos, resoluciones generales y otras disposiciones le encomienden, a los fines de aplicar, determinar, percibir, recaudar, exigir, ejecutar y devolver o reintegrar los impuestos y gravámenes de jurisdicción nacional y los recursos de la seguridad social a cargo del organismo; interpretar las normas o resolver las dudas que a ellos se refieren.

b) Instruir, cuando corresponda, los sumarios de prevención en las causas por delitos o infracciones impositivas o de los recursos de la seguridad social.

c) Requerir directamente el auxilio inmediato de las fuerzas de seguridad y policiales para el cumplimiento de sus funciones y facultades, sin perjuicio del ejercicio de sus propias atribuciones.

d) Toda otra atribución necesaria para el cumplimiento de las funciones del organismo, compatible con el cargo y con las establecidas en las normas legales vigentes, a cuyo fin se entenderá que la nómina consagrada en los apartados precedentes no reviste carácter taxativo.

Art. 10. — Tanto el Administrador Federal como los Directores Generales y los Administradores de Aduana en sus respectivas jurisdicciones, determinarán qué funcionarios y en qué medida los sustituirán en sus funciones de juez administrativo.

El Administrador Federal, en todos los casos en que se autoriza la intervención de otros funcionarios como jueces administrativos, podrá avocarse por vía de superintendencia, al conocimiento y decisión de las cuestiones planteadas.

Las nuevas designaciones de funcionarios que sustituyan al Administrador Federal y a los Directores Generales en las funciones de juez administrativo, deberán recaer en abogados o contadores públicos. El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá dispensar el cumplimiento de este requisito, estableciendo las condiciones que estime pertinentes, cuando circunstancias especiales lo hagan necesario en determinadas zonas del país, debiendo tratarse, en tales casos, de funcionarios con una antigüedad mínima de QUINCE (15) años en el organismo, computándose, a estos efectos, el tiempo de servicio en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA o en la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, y que se hayan desempeñado en tareas técnicas o jurídicas en los últimos CINCO (5) años, como mínimo. Previo al dictado de resolución y como requisito esencial, el juez administrativo no abogado requerirá dictamen del servicio jurídico, salvo que se tratare de la clausura preventiva prevista por el inciso f del artículo 41 de la Ley Nº 11.683 y de las resoluciones que se dicten en virtud del artículo agregado a continuación del artículo 52 de la Ley Nº 11.683.

ORGANIZACION DEL SERVICIO ADUANERO

Art. 11. — Constituyen aduanas las distintas oficinas que, dentro de la competencia que se les hubiere asignado, ejerzan las funciones de aplicación de la legislación relativa a la importación y exportación de mercadería, en especial las de percepción y fiscalización de las rentas públicas producidas por los derechos y demás tributos con que las operaciones de importación y exportación se hallan gravadas y las de control del tráfico internacional de mercadería.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá trasladar el asiento geográfico de las aduanas cuando lo aconsejaren motivos de control o de racionalización o eficiencia de la administración aduanera o, en especial, toda vez que se produjeren o resultare conveniente provocar variaciones en el volumen, composición u orientación del trafico internacional o en la localización geográfica de las vías de intercambio, con la reserva de que aquellas aduanas a que se refiere el artículo 75, inciso 10 "in fine" de la Constitución Nacional sólo podrán ser trasladadas dentro del territorio de la respectiva provincia.

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, teniendo en consideración razones de mejor control, racionalización o eficiencia del servicio o de tráfico internacional, asignará a las aduanas el carácter de permanentes o transitorias, fijará o modificará la competencia territorial de las mismas, así como la clase, naturaleza e importancia de las operaciones, regímenes y destinaciones que pueden cumplirse ante ellas. En materia penal aduanera, sin embargo, la jurisdicción y la competencia se determinarán siempre de acuerdo a las normas vigentes a la fecha de la comisión de los hechos.

Corresponde a las aduanas el conocimiento y decisión en forma originaria de todos los actos que deban cumplirse ante ellas dentro del ámbito de la competencia que les atribuyeren el Código Aduanero, este decreto y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Los agentes aduaneros que, con motivo de sus funciones de control necesiten portar armas, deberán ser autorizados por el Director General de la Dirección General de Aduanas y sujetarse a la reglamentación vigente en la materia.

RECURSOS Y PRESUPUESTO

Art. 12. — Los recursos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS estarán conformados por:

a) Los aportes provenientes del Tesoro Nacional.

b) Los importes determinados de conformidad con la normativa vigente en materia de recursos propios.

c) Las sumas provenientes de las prestaciones a terceros y venta de publicaciones, formularios e instrucciones que realice el organismo.

d) Las comisiones que se perciban por remates de mercaderías.

e) los importes que provengan de la venta de inmuebles a aplicarse exclusivamente a la compra o a la construcción de otros inmuebles.

f) Los importes que provengan de la venta de bienes muebles.

g) Todo otro ingreso no contemplado en los incisos anteriores que establezca la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Art. 13. — Créase la Cuenta "Administración Federal de Ingresos públicos - Cuenta de Jerarquización", la que se acreditará con hasta el CERO SESENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,60 %) del importe de la recaudación bruta total de los gravámenes y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, recaudación, fiscalización o ejecución judicial se encuentra a cargo del citado organismo y se debitará por las sumas que se destinen a dicha cuenta.

Déjase establecido que el porcentaje de la Cuenta de Jerarquización a que alude el párrafo anterior, incluye los importes de las contribuciones patronales.

La Tesorería General de la Nación, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, depositará mensualmente el importe establecido en una cuenta a disposición de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

La Cuenta de Jerarquización se distribuirá entre el personal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, de acuerdo a las pautas que establecerá el PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, conforme a un sistema que considere la situación de revista, el rendimiento y la eficiencia de cada uno de los agentes.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores entrará a regir al sexto mes siguiente de dictadas las pautas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Mientras tanto, la acreditación y distribución de las cuentas de jerarquización de los Organismos que se disuelven de acuerdo al artículo 1º del presente decreto, continuarán efectuándose de conformidad con los regímenes establecidos por los artículos 77 y 78 de la Ley Nº 23.760.

Durante el período referido en el párrafo anterior, delégase en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, la facultad de dictar un régimen de transición para el personal de cada organismo disuelto, modificando al efecto las reglamentaciones vigentes.

Art. 14. — Aféctase en hasta un DOCE POR MIL (12 ‰) el importe de la recaudación de los gravámenes cuya percepción efectúa la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, neto de la coparticipación federal, con destino a atender sus erogaciones. El PODER EJECUTIVO NACIONAL determinará anualmente el porcentaje de dicha afectación.

NORMAS TRANSITORIAS

Art. 15. — Los poderes otorgados por las máximas autoridades de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para representar al Fisco en los asuntos que tramitan en jurisdicción tanto administrativa como judicial se mantendrán vigentes no obstante la disolución de los organismos que trata el presente decreto.

Art. 16. — Luego de la disolución de los organismos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, el personal de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, pasará a serlo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Conservará sus cargos y niveles escalafonarios y la atención del despacho de sus oficinas, rigiéndose por las normas legales vigentes hasta su modificación.

Los funcionarios de los organismos fusionados que a la fecha del presente decreto revistan la calidad de jueces administrativos, continuarán ejerciendo esa función hasta tanto se disponga lo contrario por autoridad competente.

Art. 17. — El personal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, hasta tanto se dicte el instrumento legal que regule su relación laboral, se regirá transitoriamente por las normas vigentes anteriores a la fusión, en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y en la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS según correspondiere.

En relación al personal que ingrese con posterioridad a la fusión, se regirá por las condiciones laborales conforme al cargo vacante en que fuere designado.

Art. 18. — Dada la vigencia simultánea de DOS (2) convenios colectivos de trabajo, el Administrador Federal determinará las normas aplicables en aquellos asuntos de organización interna en los que no puedan identificarse las que correspondan.

Art. 19. — Durante el ejercicio 1997, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS retendrá y afectará como recursos propios un CUATRO POR CIENTO (4 %) del total de las recaudaciones que las aduanas efectúen sobre los tributos nacionales no regidos por la legislación aduanera.

VIGENCIA

Art. 20. — Deróganse:

a) Los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 114 y el incorporado sin número a continuación del 5º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

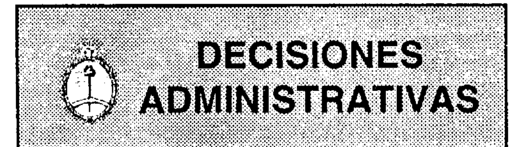
b) Los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 10, 11 y 12 de la Ley Nº 22.091.

c) Los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Código Aduanero.

Aclárase que mantendrán su vigencia todas las normas legales y reglamentarias que integran el régimen aduanero y el de aplicación, percepción y fiscalización de tributos y recursos de la seguridad social, en tanto no se opongan a las disposiciones del presente decreto o a las que resultaren aplicables de acuerdo con el mismo.

Art. 21. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach. — Alberto J. Mazza. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella. — Susana B. Decibe. — José A. Caro Figueroa.



REFORMA DEL ESTADO

Decisión Administrativa 371/97

Extiéndese el plazo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 24.764, para entes que se encuentran en estado de liquidación.

Bs. As., 30/6/97

VISTO el expediente Nº 080-003179/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1996), estableció el 31 de diciembre de 1996 como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes u organismos del ESTADO NACIONAL que se encontrasen en estado de liquidación.

Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley Nº 24.764, prorrogó la mentada fecha límite hasta el 30 de junio de 1997, contemplando la posibilidad de que el Jefe de Gabinete de Ministros extendiera dicho térmi-

no hasta el 31 de diciembre de 1997, cuando razones de trámite así lo justificaren.

Que por disposición del Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, los entes que se encuentran en estado de liquidación debieron realizar un relevamiento de activos y pasivos, ciertos y contingentes, con el objeto de establecer su real situación económica y financiera.

Que las empresas o sociedades que se encuentran en liquidación en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, han dado cumplimiento integral a las obligaciones impuestas por el Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994.

Que cumplidos ciertos requisitos, el estado patrimonial que resulte del mismo, podrá ser considerado Estado de Liquidación del ente en cuestión.

Que un grupo de los aludidos entes en liquidación, cuyo estado patrimonial ha sido considerado como Estado de Liquidación, tiene en trámite el expediente de conclusión del proceso liquidatorio que, mediando el dictado de la pertinente Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en tal sentido, significará el cierre de la liquidación.

Que por otra parte, una serie de empresas u organismos ha elaborado el aludido relevamiento patrimonial de activos y pasivos, encontrándose los mismos a consideración de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para la intervención prevista en el artículo 4º del Decreto Nº 1836/94.

Que, finalmente, ciertos entes en liquidación tienen además a su cargo, tareas y responsabilidades pendientes de alta complejidad y especificidad.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta procedente extender hasta el 31 de diciembre de 1997 el plazo de liquidación definitiva de los entes que, estando en liquidación, se encuentren comprendidos en alguno de los supuestos descriptos precedentemente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 25 de la Ley 24.764.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Extiéndese hasta el 31 de diciembre de 1997, el plazo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 24.764, a los entes mencionados en el listado que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación)

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación)

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación)

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación)

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (en liquidación)

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación)

FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación)

HIDRONOR - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación)

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación)

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación)

PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación)

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO (en liquidación)

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 372/97

Extiéndese el plazo para el proceso de liquidación definitiva del Astillero Ministro Domecq García S.A. (E.L.).

Bs. As., 30/6/97

VISTO las leyes Nros. 19.550, 23.696, 24.045 y 24.764; los Decretos Nros. 1105 del 20 de octubre de 1989, 1396 del 23 de julio de 1990, 185 del 24 de enero de 1992 y 460 del 11 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA S.A. (E.L.) se halla "sujeto a privatización" en los términos establecidos en el capítulo II de la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado y su Decreto Reglamentario Nº 1105/89.

Que a través de la Ley Nº 24.045 se aprueba la declaración de "sujeto a privatización" efectuada por el Decreto Nº 1396/90 respecto de Entidades que operan en el ámbito del Ministerio de Defensa, entre las que se encuentra alcanzado el ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA S.A. (E.L.).

Que mediante el Decreto Nº 460/95 del Poder Ejecutivo Nacional se ratifica la disolución y liquidación de la Sociedad, dispuesta por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 6 de octubre de 1994 y su continuación del 4 de Noviembre de 1994, en los términos del Art. 94, incisos Nros. 4 y 5 de la Ley 19.550 y sus modificatorias.

Que por el Decreto Nº 185/92, el Poder Ejecutivo Nacional delega en el Ministro de Defensa el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 23.696 en cuanto a las Empresas en que resulte Autoridad de Aplicación.

Que la complejidad del tema y las demoras producidas en el proceso liquidatorio hacen que la Sindicatura General de la Nación aún no se haya podido expedir sobre la auditoría del Estado Patrimonial de la Sociedad.

Que el artículo 25 de la Ley 24.764 prevé un plazo límite hasta el 30 de junio de 1997, para la liquidación definitiva de las Sociedades declaradas en estado de liquidación antes del 1º de Enero de 1997; y que en casos excepcionales y cuando razones de trámites pendientes así lo justifiquen, podrá extenderse dicho plazo hasta el 31 de Diciembre de 1997.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa ha tomado la intervención que le compete a los efectos de propiciar la presente Decisión.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se halla facultado para el dictado de la presente en virtud de lo preceptuado en el Artículo 25 de la Ley Nº 24.764.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase la prórroga hasta el 31 de Diciembre de 1997 para el proceso de liquidación definitiva del ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA S.A. (E.L.), en los términos del artículo 25 de la Ley 24.764.

Art. 2º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley 23.696.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Jorge Domínguez.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 373/97

Extiéndese el plazo para el proceso de liquidación definitiva de Tanque Argentino Mediano Sociedad del Estado en Liquidación (TAMSE E.L.).

Bs. As., 30/6/97

VISTO las leyes Nros. 19.550, 23.696, 24.045 y 24.764; los Decretos Nros. 1105 del 20 de octubre de 1989, 1396 del 23 de julio de 1990 y 185 del 24 de enero de 1982 y la Resolución Nro. 972 del Ministerio de Defensa del 25 de octubre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO EN LIQUIDACION (TAMSE E.L.) se halla "sujeta a privatización" en los términos establecidos en el capítulo II de la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado y su Decreto Reglamentario Nº 1105/89.

Que a través de la Ley Nº 24.045 se aprueba la declaración de sujeta a privatización efectuada por el Decreto Nº 1396/90 respecto de Entidades que operan en el ámbito del Ministerio de Defensa, entre las que se encuentra alcanzada TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO EN LIQUIDACION (TAMSE E.L.).

Que mediante la Resolución Nº 972/93 del Ministerio de Defensa se dispone la disolución y declaración en estado de liquidación de la Empresa, en los términos del Art. 94, incisos Nros. 4 y 5 de la Ley 19.550 y sus modificatorias.

Que por Decreto Nº 185/92, el Poder Ejecutivo Nacional delega en el Ministerio de Defensa el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 23.696 en cuanto a las Empresas en que resulte Autoridad de Aplicación.

Que la complejidad del tema y las demoras producidas en el proceso liquidatorio hacen que la Sindicatura General de la Nación aún no se haya podido expedir sobre la auditoría del Estado Patrimonial de la Sociedad.

Que el artículo 25 de la Ley 24.764 prevé un plazo límite hasta el 30 de junio de 1997, para la liquidación definitiva de las Sociedades declaradas en estado de liquidación antes del 1º de Enero de 1997; y que en casos excepcionales y cuando razones de trámites pendientes así lo justifiquen, podrá extenderse dicho plazo hasta el 31 de Diciembre de 1997.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa ha tomado la intervención que le compete a los efectos de propiciar la presente Decisión.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se halla facultado para el dictado de la presente en virtud de lo preceptuado en el Artículo 25 de la Ley Nº 24.764.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase la prórroga hasta el 31 de Diciembre de 1997 para el proceso de liquidación definitiva de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO EN LIQUIDACION (TAMSE E.L.), en los términos del artículo 25 de la Ley 24.764.

Art. 2º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley 23.696.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Jorge Domínguez.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 374/97

Extiéndese el plazo para la liquidación definitiva de Aceros Ohler S.A. (E.L.) y Altos Hornos Zapla Construcciones S.A. (E.L.).

Bs. As., 30/6/97

VISTO las Leyes Nros. 19.550 y 24.764; los Decretos Nro. 96 del 19 de enero de 1981; 185 del 24 de enero de 1992, la Resolución Conjunta MEOSP Nº 100 y MD Nº 125 del 24 de enero de 1994 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria del 27 de mayo de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 96/81 se ratifica la disolución y liquidación de ACEROS OHLER S.A. (E.L.) dispuesta por Asamblea del 27 de mayo de 1979, en los términos del Artículo 94, incisos 4 y 5 de la Ley de Sociedades Comerciales.

Que por Asamblea General Extraordinaria del 27 de marzo de 1982, se resuelve la disolución anticipada y la liquidación de ALTOS HORNOS ZAPLA CONSTRUCCIONES S.A. (E.L.). Dicha medida se efectivizó a partir del 1º de junio de 1982, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 94, incisos 1 y 4 (primera parte) de la Ley de Sociedades Comerciales, como consecuencia de que la sociedad había dado cumplimiento a los objetivos que determinaron su creación.

Que a través de la Resolución Conjunta MD Nº 125/94 y MEOSP Nº 100/94, el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos resuelven la transferencia de ALTOS HORNOS ZAPLA CONSTRUCCIONES S.A. (E.L.) y ACEROS OHLER S.A. (E.L.) a la jurisdicción de la Subsecretaría de Normalización Patrimonial de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, dando cumplimiento al artículo 2º del Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992.

Que como consecuencia del extravío de la documentación contable y libros societarios de las empresas en liquidación ACEROS OHLER S.A. (E.L.) y ALTOS HORNOS ZAPLA CONSTRUCCIONES S.A. (E.L.), la transferencia de las mismas se ha visto demorada y dada la complejidad que ocasiona tal circunstancia, la citada gestión de transferencia continúa siendo analizada por la Subsecretaría de Normalización Patrimonial del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que el artículo 25 de la Ley 24.764 prevé un plazo límite hasta el 30 de junio de 1997, para la liquidación definitiva de las Sociedades declaradas en estado de liquidación antes del 1º de enero de 1997, y que en casos excepcionales y cuando razones de trámites pendientes así lo justifiquen, podrá extenderse dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 1997.

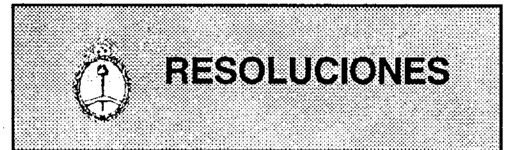
Que el Jefe de Gabinete de Ministros se halla facultado para el dictado de la presente en virtud de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley Nº 24.764.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase la prórroga hasta el 31 de diciembre de 1997 para la liquidación definitiva de ACEROS OHLER S.A. (E.L.) y ALTOS HORNOS ZAPLA CONSTRUCCIONES S.A. (E.L.) en los términos del artículo 25 de la Ley 24.764.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Jorge Domínguez.



Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1019/97

Inscríbese a la Asociación Evangélica Jesucristo Sol de Justicia, en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 21/4/97

VISTO la presentación que por expediente RE: 0207/93 efectúa la entidad denominada "ASOCIACION EVANGELICA JESUCRISTO SOL DE JUSTICIA", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 40 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3075 a la organización denominada "ASOCIACION EVANGELICA JESUCRISTO SOL DE JUSTICIA", con sede central ubicada en la calle 46 Nº 7170, Chacra 158, Villa Cabello, localidad de Posadas, PROVINCIA DE MISIONES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Aparicio Carlos RUIZ DIAZ en su carácter de presidente de la entidad, bajo el Nº 5374 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1020/97

Inscríbese al Movimiento Cristiano Misionero Maranatha, en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 8/5/97

VISTO la presentación que por expediente RE: 14.024/95 efectúa la entidad denominada "MOVIMIENTO CRISTIANO MISIONERO MARANATHA", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 35 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3076 a la organización denominada "MOVIMIENTO CRISTIANO MISIONERO MARANATHA", con sede central ubicada en la calle Córdoba 867, Salta (capital), PROVINCIA DE SALTA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Nicolás APAHAZA en su carácter de presidente de la entidad, bajo el Nº 5394 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1141/97

Inscríbese a la Iglesia Cristiana Evangélica de Río Grande, en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 8/5/97

VISTO la presentación que por expediente RE: 14.619/96 efectúa la entidad denominada "IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA DE RIO GRANDE", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 30 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3073 a la organización denominada "IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA DE RIO GRANDE", con sede central ubicada en la calle Juan Domingo Perón 16, Barrio 25 de Noviembre, localidad de Río Grande, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Raúl VILLEGAS en su carácter de presidente de la entidad, bajo el Nº 5372 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1581/97

Inscríbese a la Asociación Iglesia Cristiana Un Buen Amigo, en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 8/6/97

VISTO la presentación que por expediente RE: 14681/96 efectúa la entidad denominada "ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA UN BUEN AMIGO", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 26 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3085 a la organización denominada "ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA UN BUEN AMIGO", con sede central ubicada en la calle Arana Goiri 8156 de la ciudad de Mar del Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Juan A. HERNANDES en su carácter de presidente de la entidad, bajo el Nº 5543 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1586/97

Inscríbese a la Iglesia Evangélica Roca Eterna, en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 11/6/97

VISTO la presentación que por expediente RE: 12708/95 efectúa la entidad denominada "IGLESIA EVANGELICA ROCA ETERNA", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 35 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3086 a la organización denominada "IGLESIA EVANGELICA ROCA ETERNA", con sede central ubicada en la calle Hipólito Irigoyen Nº 749 de la ciudad de Bahía Blanca, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Luis Adolfo CARLINO en su carácter de presidente de la entidad, bajo el Nº 5544 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1600/97

Inscríbese a la Iglesia Cristiana Presbiteriana Fu In de Taiwan en la Argentina, en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 11/6/97

VISTO la presentación que por expediente RE: 15440/96 efectúa la entidad denominada "IGLESIA CRISTIANA PRESBITERIANA FU IN DE TAIWAN EN LA ARGENTINA", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 26 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3083 a la organización denominada "IGLESIA CRISTIANA PRESBITERIANA FU IN DE TAIWAN EN LA ARGENTINA", con sede central ubicada en la calle Lavalleja Nº 266, CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor LIN, Hsing - Wong en su carácter de presidente de la entidad, bajo el Nº 5541 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1610/97

Inscríbese a la Iglesia Evangélica Pentecostal Jesús Más Que Un Amigo, en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 11/6/97

VISTO la presentación que por expediente RE: 12910/95 efectúa la entidad denominada "IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL JESUS MAS QUE UN AMIGO", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 45 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3080 a la organización denominada "IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL JESUS MAS QUE UN AMIGO", con sede central ubicada en la Avenida Lacaze Nº 3513, localidad de Claypole, Partido de Almirante Brown, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Héctor Ramón MONTIEL en su carácter de Director de la entidad, bajo el Nº 5425 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1612/97

Inscríbese a la Asociación Religiosa La Verdadera Iglesia de Jesús, en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 11/6/97

VISTO la presentación que por expediente RE: 2958/92 efectúa la entidad denominada "ASOCIACION RELIGIOSA LA VERDADERA IGLESIA DE JESUS", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 47 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3082 a la organización denominada "ASOCIACION RELIGIOSA LA VERDADERA IGLESIA DE JESUS", con sede central ubicada en la calle Loyola 300 de Capital Federal.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Cheng Ming Chu en su carácter de representante de la entidad, bajo el Nº 5540 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4349/97

Impuesto al Valor Agregado. Resoluciones Generales Nros. 3111, 3256 y 3500 y sus respectivas modificaciones. Responsables inscriptos automáticamente. Plazo especial para su recategorización.

Bs. As., 8/7/97

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 3111, 3256 y 3500, y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas normas se estableció el procedimiento para que los sujetos, a los que este Organismo hubiera asignado la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), pudieran exteriorizar su situación frente al impuesto al valor agregado, a los fines de asumir las obligaciones a su cargo respecto de dicho gravamen.

Que aquellos sujetos que omitieron cumplir los requisitos y formalidades dispuestos en las referidas resoluciones generales, han quedado automáticamente categorizados como responsables inscriptos del precitado impuesto.

Que a efectos de mantener actualizado el padrón de contribuyentes y responsables, se entiende razonable y oportuno otorgar un plazo especial que posibilite a los mencionados sujetos replantear su real situación frente al impuesto al valor agregado, en la medida y a condición de que reúnan y cumplimenten los requisitos previstos por la ley del tributo respecto de los responsables no inscriptos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Programas y Normas de Recaudación y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 36 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos indicados en el artículo 4º de la Resolución General Nº 3111 y sus modificaciones y en el artículo 3º de la Resolución General Nº 3256 y sus modificaciones, que en virtud de no haber cumplimentado lo establecido en los mencionados artículos hubieran quedado automáticamente categorizados como responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, podrán solicitar la modificación de la mencionada categorización hasta el día 29 de agosto de 1997, inclusive, a cuyo efecto deberán cumplir los requisitos y condiciones previstos en la Resolución General Nº 3500 y sus modificaciones.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución General 4350/97

Recursos de la Seguridad Social. Decreto Nº 175/97. Diferimiento de ingresos de contribuciones de empleadores y aportes de trabajadores autónomos. Requisitos, formalidades y condiciones.

Bs. As., 8/7/97

VISTO el Decreto Nº 175 del 24 de febrero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado decreto se prevén las acciones que deben encarar distintas áreas gubernamentales, con el fin de paliar los inconvenientes de orden económico y social acaecidos en los Departamentos de Bariloche (Provincia de Río Negro) y de Cushamen y Futaleufú (Provincia del Chubut), como consecuencia de los casos de enfermedad generados por el Hantavirus.

Que entre las aludidas acciones, ese decreto dispone un diferimiento —opcional— para el ingreso de las contribuciones y aportes, a cargo de los empleadores y trabajadores autónomos, respectivamente, con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones instituido por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

Que, en consecuencia, corresponde establecer los requisitos formales y materiales que deberán cumplir los contribuyentes y responsables que opten por el mencionado beneficio.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y Servicios al Contribuyente y Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y 6º del Decreto Nº 175/97.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines establecidos en el artículo 5º del Decreto Nº 175 de fecha 24 de febrero de 1997, los empleadores y trabajadores autónomos que desarrollen actividades económicas en los Departamentos de Bariloche (Provincia de Río Negro) y de Cushamen y Futaleufú (Provincia del Chubut), deberán cumplir con las obligaciones que se disponen en la presente resolución general.

Art. 2º — Los responsables aludidos en el artículo anterior quedan obligados a presentar por las obligaciones mensuales que difieran —contribuciones de tratarse de empleadores o aportes en el caso de trabajadores autónomos, con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones instituido por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias—, una nota por duplicado, en la dependencia donde se encuentren inscriptos, que deberá contener los siguientes datos:

a) Lugar y fecha.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

c) Apellido y nombres o razón social.

d) Exteriorización de la opción prevista en el artículo 5º del Decreto Nº 175/97.

e) Condición de empleador o trabajador autónomo y categoría denunciada.

f) Período por el cual solicita el diferimiento.

g) Firma y aclaración.

Cuando los sujetos mencionados revistan simultáneamente la calidad de empleadores y trabajadores autónomos, deberán presentar una nota por cada una de dichas situaciones.

Las presentaciones se efectuarán hasta la fecha de vencimiento de la obligación mensual correspondiente, atendiendo a las condiciones dispuestas —para cada caso— por las Resoluciones Generales Nros. 3834 y 3847 y sus respectivas modificaciones.

Art. 3º — Establécese un plazo especial, hasta el vencimiento de las obligaciones aludidas en el artículo anterior devengadas por el mes de julio de 1997, para que los responsables presenten la nota que el mismo establece, respecto de los períodos devengados comprendidos entre los meses de noviembre de 1996 y junio de 1997, ambos inclusive, cuando se hubiera ejercido la opción de diferir las obligaciones correspondientes.

Asimismo, en dicha presentación se podrá ejercer la opción por los períodos devengados por el mes de julio de 1997, y siguientes.

Art. 4º — El diferimiento del pago no implica ninguna modificación respecto del cumplimiento de las restantes obligaciones resultantes de las respectivas normas. En consecuencia, corresponderá —en su caso— la presentación de las declaraciones juradas, y el ingreso de los aportes y/o contribuciones no comprendidos en el beneficio.

Art. 5º — El pago del importe diferido por cada uno de los meses comprendidos en el beneficio, se efectuará hasta el vencimiento correspondiente al mismo mes del año siguiente.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, a partir del vencimiento que opere en el mes de diciembre de 1997, deberá ingresarse —en forma separada de la obligación devengada correspondiente al mes de noviembre de 1997— el importe que, en su caso, se hubiere diferido por el mes de noviembre de 1996 y así, correlativamente, en los meses sucesivos se ingresarán los importes diferidos por los meses siguientes.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 463/97

Fíjanse los nuevos niveles de tarifas máximas del quinquenio 1998-2002 para la Licenciataria Distribuidora de Gas Cuyana S.A.

Bs. As., 30/6/97

VISTO lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 42 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación por Decreto Nº 1738/92 y los expedientes ENARGAS Nos. 2244/96, 2301/96, 2514/96, 2518/96, 2519/96, 2520/96, 2521/96, 2522/96, 2523/96, 2524/96, 2525/96, 2526/96 y 3017/97, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley 24.076 establece como objetivo para la regulación de la actividad a cargo del ENARGAS, la protección adecuada de los derechos de los consumidores (inciso a); la promoción de competividad y aliento de inversiones (inciso b); la propensión a una mejor operación, confiable, libre, no discriminatoria (inciso c); la incentivación de la eficiencia en el transporte y distribución de gas (inciso e); y en especial, la fijación de tarifas justas y razonables (inciso d), entre otros aspectos.

Que el Decreto Nº 2255/92 aprobó los modelos de Licencia de Transporte y Distribución que se agregan a esta norma como anexos "A" y "B", incluyendo sus respectivos subanexos I (Reglas Básicas), II (Reglamento de Servicio) y III (Tarifa).

Que este marco normativo establece diversos mecanismos de ajuste y revisión de tarifas que el ENARGAS debe llevar a cabo con el propósito de cumplir con aquellos objetivos establecidos en la ley 24.076.

Que el ajuste quinquenal tarifario aparece reglado en diversas disposiciones de la normativa.

Que en el punto 9.3. de las referidas Reglas Básicas de la Licencia (RBL) se han previsto tres clases de ajustes de tarifas, entre los que se encuentran en el inciso (b) los denominados "Ajustes periódicos y de tratamiento a preestablecer", grupo del que forma parte la revisión quinquenal de tarifas de que se ocupa esta resolución, y que aparece regulada, tanto en la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, como en el punto 9.5. de las RBL.

Que la revisión quinquenal de tarifas prevista en los artículos 41 y 42 de la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario, y en los puntos 9.4.1.2./3/4 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y Distribución, es el procedimiento periódico en virtud de la cual el ENARGAS tiene la facultad de establecer metodologías para ajustar las tarifas conforme criterios de eficiencia e inversión y determinar los valores porcentuales de dichos factores.

Que el artículo 42 de la Ley Nº 24.076 establece que "cada cinco (5) años el Ente Nacional Regulador del Gas revisará el sistema de ajuste de tarifas...".

Que el mismo artículo establece que dicha revisión deberá ser efectuada de conformidad con lo establecido por los artículos 38 y 39 de la Ley y fijará nuevas tarifas máximas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley.

Que el artículo 38 de la Ley Nº 24.076 establece las pautas a las que deben ajustarse las tarifas de Transportistas y Distribuidores, sobre la base de la operación económica y prudente de los servicios a su cargo, obteniendo los ingresos suficientes para satisfacer todos los costos operativos lógicos aplicables al servicio, impuestos, amortizaciones y una rentabilidad razonable.

Que la misma norma establece que las tarifas deberán tomar en cuenta las diferencias que puedan existir entre los distintos tipos de servicios, en cuanto a la forma de prestación, ubicación geográfica, distancia relativa a los yacimientos y cualquier otra modalidad que el Ente califique como relevante.

Que el inciso d) de dicho artículo establece que las tarifas deben asegurar el mínimo costo para los consumidores compatible con la seguridad del abastecimiento.

Que el artículo 39 de la Ley Nº 24.076 dispone que a los efectos de posibilitar una razonable rentabilidad a las Licenciatarias, las tarifas de transportistas y distribuidores deberán contemplar: a) que dicha rentabilidad sea similar a la de otras actividades de riesgo equiparable o comparable; y b) que guarde relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria de los servicios.

Que la reglamentación del artículo 42 de la Ley Nº 24.076, por el Decreto Nº 1738/92, establece que el ENARGAS deberá emitir las normas a las que deberán ajustarse los Transportistas y Distribuidores con relación a la metodología para la revisión de las tarifas a que se refiere el artículo 42 de la Ley.

Que asimismo se establece en dicho artículo, que "la revisión global del método empleado para el cálculo de tarifas nunca podrá tener efectos retroactivos ni ajustes compensatorios, y se mantendrá por un nuevo período de CINCO (5) años contados a partir de su vigencia.

procurando observar los principios de estabilidad, coherencia y previsibilidad tanto para los Consumidores como para los Prestadores" (Reglamentación artículo 42 Decreto 1738/92).

Que de igual forma, se instruye al Ente a establecer las normas de procedimiento para la revisión del método empleado en el cálculo de las tarifas que asegure la participación de los sujetos de la Ley.

Que el Marco Regulatorio predetermina una cronología para las revisiones tarifarias quinquenales, disponiéndolas cada cinco años a partir de la fecha de la Toma de Posesión, operada el día 28 de diciembre de 1992.

Que asimismo ese marco predetermina los plazos internos de dicho procedimiento de revisión, estableciendo que se calculan en meses, siempre contados hacia atrás a partir de la fecha de entrada en vigencia de cada revisión quinquenal.

Que el punto 9.5.1.2. de las Reglas Básicas de la Licencia, establece que "los ajustes de tarifas resultantes de la revisión quinquenal deberán, en la medida de lo posible, afectar los factores X y K que se mencionan en 9.4.1.2. a fin de evitar variaciones significativas en las mismas en cada una de dichas ocasiones".

Que por su parte, el numeral 9.4.1.3. de dichas Reglas Básicas de la Licencia determina las bases sobre las cuales calcular el Factor de Inversión denominado Factor "K", el cual debe estar sustentado por un plan de inversiones y relevamientos a presentar por las Licenciatarias, preparado en el plazo que fija la Licencia y con los requisitos que fije la Autoridad Regulatoria.

Que según el artículo 41 inciso 2 del Decreto Nº 1738/92, el Factor X es el índice o porcentual moderador de los ajustes periódicos con el objeto de inducir una mayor eficiencia en la prestación del servicio.

Que este elemento tendrá un valor igual a CERO (0) durante los primeros cinco años contados desde la Fecha de Comienzo de Operaciones en consideración a los requerimientos de inversión exigidos para alcanzar niveles de servicio internacionales, de acuerdo al artículo 41 inciso 2 Decreto 1738/92.

Que en ese sentido, en oportunidad de cada revisión quinquenal el ENARGAS puede establecer nuevos valores porcentuales para este factor, según lo dispone el punto 9.4.1.2. de las RBL.

Que el numeral 9.4.1.2. de las Reglas Básicas de la Licencia define el Factor de Eficiencia —denominado Factor "X"—, estableciendo que deberá estar sustentado en programas específicos de mejoras de eficiencia en donde como mínimo: a) se identifiquen claramente en qué consisten los programas y cuáles son sus objetivos; b) se cuantifiquen con razonable aproximación las inversiones requeridas y los ahorros de costos esperados; c) se aporten antecedentes o información suficiente que permita aplicar tales programas.

Que según se ha dicho en la Nota ENRG Nº 871/96, la existencia del factor de eficiencia X está basada en la propia filosofía del régimen de regulación de tarifa máxima o price cap, pues al establecerse valores máximos en las tarifas se induce a las empresas a aumentar su eficiencia en la prestación del servicio.

Que dicho aumento de la eficiencia implicaría una corrección a la baja en las tarifas para participar a los usuarios de parte de esa mejora, de acuerdo a los cambios que se prevén en la productividad de la prestación del servicio, de acuerdo a lo determinado en el punto I c) de la Nota ENRG Nº 871/96.

Que la determinación del Factor X se derivará a partir de los flujos del negocio de cada una de las firmas Transportadoras y Distribuidoras de gas natural, calculando la ganancia en eficiencia global para toda la empresa, teniendo en cuenta que "una parte de esa ganancia será absorbida por la empresa y la otra transferida a los consumidores" (punto I c.3) de la Nota ENRG Nº 871/96).

Que del marco regulatorio y de los objetivos del proceso de revisión tarifaria quinquenal, se desprende que el Factor X tiene diversas fuentes de fundamentación técnica.

Que en orden a definir el alcance de la fundamentación jurídica del Factor de Eficiencia, hay que tener presente que el objetivo final de este proceso es la determinación de tarifas justas y razonables (artículo 2º Ley 24.076), que para ello se establecen los diversos sistemas de ajustes tarifarios, ya descriptos.

Que en particular el ajuste quinquenal cobra relevancia por el extenso período que abarca y por la amplitud de su contenido que admite la posibilidad de una revisión de todo el sistema de ajuste (artículo 42 Ley 24.076).

Que a los efectos de realizar ese análisis quinquenal, la norma señala algunos instrumentos como los factores X y K, que deberán tener fundamentación suficiente.

Que según surge del punto 9.4.1.2. de las RBL, en principio, el factor de Eficiencia deberá sustentarse en programas específicos de mejoras de eficiencia.

Que los programas específicos detallados de eficiencia constituyen una de las bases de sustentación del Factor de Eficiencia X y se encuentran suficientemente descriptos con su fundamentación técnica y jurídica en el informe técnico precedente a este acto, argumentación que se da por reproducida en esta Resolución.

Que en cumplimiento de esta norma entonces, esta Autoridad Regulatoria ha elaborado, identificado y cuantificado (según la inversión y ahorro esperables) tales programas, incorporando la información y los antecedentes suficientes para permitir su aplicación, tal como surge de la argumentación técnica y jurídica incluida en el mencionado informe precedente, que se da por reproducida en esta Resolución.

Que entre los citados antecedentes y elementos que permitan la aplicación de esos programas se ha incluido el análisis de productividad global de la industria del gas así como del resto de la economía (Metodología del índice de Productividad Total de los Factores - TFP).

Que la inclusión de dicha metodología de cálculo tiene sustento en una múltiple y variada fundamentación jurídica tal como se describe a continuación.

Que en primer término, debe tenerse en cuenta que la determinación de los programas de eficiencia son un medio para llegar a un factor de eficiencia X, que a su vez es un medio para realizar la revisión quinquenal, que por su parte es un instrumento para llegar a una tarifa justa y razonable, siendo ésta un objetivo de la regulación que se impone al ENARGAS.

Que por otra parte, el propio punto 9.4.1.2. expone que los elementos que aparecen descriptos en la norma como sustento de los programas específicos, constituyen un mínimo, y como tal queda claro que puede complementarse con otros fundamentos metodológicos, entre los que pueden hallarse los indicadores globales de productividad.

Que además, los indicadores globales de productividad pueden ser válidamente considerados como elementos integrantes de los antecedentes o informaciones necesarias para aplicar los programas específicos de eficiencia (punto 9.4.1.2. inc. (c).

Que asimismo, la utilización de indicadores económicos como el referido indicador global de productividad encuentran también fundamento en el punto 9.5.1.2. (RBL) que en el párrafo 3º determina que "los cálculos de las proyecciones necesarias para revisar las tarifas se basarán en la información histórica preparada por la Licenciataria... y todo otro aspecto que fundadamente represente condiciones divergentes con las que se dieron en el pasado".

Que es indudable que esta última previsión legal citada hace referencia a los cambios tecnológicos producidos y que impactan sobre la productividad y eficiencia de las Licenciatarias, por lo que un indicador global de productividad es el medio idóneo para representarlos.

Que la utilización de un indicador global de productividad como fundamento de los programas de eficiencia X en ningún caso puede tornarse disvalioso para las Licenciatarias, pues por el contrario, dota al acto que determina el Factor X de mayor motivación jurídica y fundamentación técnica.

Que la metodología del índice de productividad global permite cuantificar los incrementos de productividad que se verifican en una determinada industria o en la economía como un todo. Para ello, este método se basa en la comparación de índices de productos e insumos, de modo tal que el cambio en la productividad observado en el período responde a la diferencia entre las variaciones de aquellos. Desde esa perspectiva, el criterio de mejora de eficiencia no implica solamente una reducción de costos o insumos ya que también responde a cada mejora en las ventas o la producción.

Que al considerar todos los insumos, esta metodología permite cuantificar en forma práctica un índice que, desde un punto de vista teórico, se corresponde en forma directa con los avances de productividad que se deben incluir en el factor de eficiencia X en los sistemas de regulación por precios máximos.

Que dada la posibilidad de estimación de este índice utilizando datos objetivos y de relativamente fácil obtención, esta metodología es actualmente empleada para la determinación del factor de eficiencia en otras industrias reguladas, como en el caso de Estados Unidos.

Que al basar los cálculos en el índice de productividad global se logra preservar los incentivos a la eficiencia reproduciendo el comportamiento de un mercado competitivo.

Que por tales razones queda demostrado que resulta jurídicamente viable y técnicamente conveniente la utilización de indicadores económicos comparativos de productividad en la fundamentación de los programas de eficiencia X.

Que en ese sentido, el estudio realizado por la consultora NERA a solicitud del ENARGAS, constituye uno de los soportes de la determinación del factor X en el proceso de la revisión quinquenal.

Que de todos modos, la utilización de un indicador global de productividad no es la única fuente de sustento de los programas de eficiencia X, por lo que la Autoridad Regulatoria ha realizado una razonable ponderación del grado de incidencia de dicho índice económico, sobre la variación porcentual del Factor X.

Que en el caso en que no se produzcan los ahorros esperados en los correspondientes programas de eficiencia, las Licenciatarias no tendrán derecho a reclamar por ello (punto 9.4.1.2. in fine RBL).

Que finalmente, se desprende entonces de las normas analizadas que la propuesta del Factor X puede sustentarse en: a) programas específicos detallados de mejoras de eficiencia; b) programas específicos no detallados y de avance tecnológico con fundamento en indicadores económicos comparativos de productividad global, que los fundamenten o sirvan a su aplicación, que acrediten los ahorros provenientes de avances tecnológicos o que colaboren para definir las rentabilidades de actividades de riesgo comparable y c) la consideración de la rentabilidad proveniente de las tarifas en relación con el grado de eficiencia de la empresa prestadora (Conf. artículo 39 inciso b Ley Nº 24.076).

Que según los citados puntos 9.4.1.2. y 9.4.1.4 (donde se establece la fórmula de cálculo) de las RBL., el Factor X es un valor o valores numéricos que representa el porcentual de eficiencia resultante de las citadas fuentes técnicas el que una vez determinado se mantendrá durante todo el período quinquenal. (conf. artículo 42, 2º párrafo, Decreto 1738/92).

Que es con estos fundamentos, y en el estado actual del procedimiento, que la Autoridad Regulatoria debe resolver la variación porcentual en el Factor de Eficiencia (X) de acuerdo a los plazos del cronograma establecido.

Que el Factor de Inversión (K) está destinado a estimular las inversiones en "construcción, operación y mantenimiento de instalaciones", según surge del artículo 41 de la Ley Nº 24.076.

Que según el artículo 41, inciso 2º, párrafo 3º del Decreto 1738/92 este factor "será de aplicación exclusivamente si el Ente u otra autoridad competente, con la conformidad del Ente, requiriese inversiones adicionales a las inicialmente previstas en las respectivas habilitaciones y que no puedan ser recuperadas mediante las tarifas vigentes. El Ente previa consulta a los interesados, fijará fundadamente un valor al elemento aquí mencionado suficiente para que los Prestadores obtengan ingresos de acuerdo con lo establecido por el artículo 39 de la Ley".

Que sin perjuicio de la identificación y aprobación de proyectos de inversión con las características del citado artículo 41, el Factor K es un valor porcentual numérico que determina la Autoridad en ejercicio de su potestad regulatoria en el marco de la revisión quinquenal, de modo que dicho valor representará el aumento de tarifas fundado en proyectos de inversión que requieren un aporte de tipo K para ese quinquenio, no pudiendo alterarse durante los siguientes cinco años (artículo 42, 2º párrafo, Decreto 1738/92), sin perjuicio de los cambios e incorporaciones que en orden al bien común la Autoridad pueda realizar respecto de los proyectos específicos que sirvieron para elaborar dicho número K, según lo establecido en la Nota ENRG Nº 871/96.

Que de acuerdo a lo definido en esta nota por esta Autoridad Regulatoria, "Los programas de inversiones que propongan las Licenciatarias para estos conceptos, en principio, deberán beneficiar a la mayoría de los usuarios del sistema de transporte o de distribución, a fin de merecer ser considerados en el cálculo de K".

Que este factor de inversión se aplicará por semestres y conforme a la incorporación de proyectos que hayan propuesto las firmas Licenciatarias, de acuerdo a la metodología determinada por la referida Nota 871/96.

Que en cuanto al momento de implementación del factor K semestral, dice la Nota Nº 871/96 que "se realizará una vez que los proyectos presentados por las Licenciatarias

y autorizados por ENARGAS, permitan comenzar a prestar el servicio a los usuarios. Por lo tanto, existirán cambios en las tarifas a través de una "cláusula gatillo" que se activará, previa constatación de la culminación de la obra en cuestión.

Que la variación de los niveles porcentuales del factor de inversión K queda sustentada entonces en los proyectos de inversión presentados por las Licenciatarias oportunamente, que fueran aprobados por la Autoridad Regulatoria y que se encuentran suficientemente detallados en el mencionado informe técnico precedente con su respectiva fundamentación técnica y jurídica que se da por reproducida en esta Resolución.

Que de acuerdo al artículo 42 de la Ley Nº 24.076, cada cinco años la Autoridad Regulatoria revisará el sistema de ajuste de tarifas, encontrándose entonces facultada para adecuarlo a las circunstancias planteadas en este proceso, con el dictado de normas complementarias metodológicas que sirvan al objetivo de la determinación de tarifas justas y razonables.

Que atento la existencia en el futuro de posibles incrementos en las necesidades de transporte que exijan la realización de proyectos de inversión K, todo lo cual resulta imposible de determinar y cuantificar en este momento, corresponde revisar el sistema de ajuste tarifario del factor K en este punto, y aprobar en ese sentido, una metodología complementaria que tenga en cuenta la consideración de dichos proyectos, dentro del período quinquenal 1998-2002.

Que según dicha metodología complementaria, que será de aplicación restrictiva, las presentaciones de inversiones deberán reunir los requisitos establecidos para los proyectos K, exigiéndose para su aprobación la intervención de esta Autoridad Regulatoria, la convocatoria a un concurso abierto y eventualmente, si corresponde, la realización de una Audiencia Pública.

Que en base a lo hasta aquí expuesto esta Autoridad Regulatoria en el estado actual de procedimiento de revisión quinquenal debe aprobar en forma definitiva, sin perjuicio de las anteriores excepciones, la variación del valor porcentual del Factor de Inversión, según el cronograma establecido.

Que ello así en tanto se ha cumplido con las diversas etapas procesales y metodológicas establecidas en el marco normativo, tal como se detalla a continuación.

Que el artículo 45 del Decreto Reglamentario Nº 1738/92 establece que el ENARGAS deberá emitir normas a las que deberán ajustarse las Licenciatarias con respecto a los aspectos a que se refiere el artículo 45 de la Ley Nº 24.076.

Que en este sentido, el ENARGAS comenzó el procedimiento para establecer dichas pautas para la realización de los estados contables con el envío de la Nota ENARGAS Nº 463/93 del 20 de julio de 1993 donde se requería a las Licenciatarias la información contable necesaria para elaborarlas, culminando el proceso con la Resolución ENARGAS Nº 60/94 del 10 de agosto de 1994, modificada luego por la Resolución ENARGAS 362/96 de fecha 11 de setiembre de 1996.

Que por otra parte, el citado artículo 45 de la reglamentación, establece que el Ente deberá proponer los criterios para la determinación de una rentabilidad razonable, según lo establece el artículo 39 de la Ley Nº 24.076, atendiendo a la rentabilidad asimilable a otras actividades de riesgo comparable y al grado de eficiencia en la prestación de servicios.

Que en relación a ello, la Resolución ENARGAS Nº 10/93 de fecha 22 de julio de 1993 (B.O. 28/7/93) estableció el procedimiento y requisitos que deben cumplimentar las Licenciatarias para la construcción de Obras de Magnitud.

Que uno de los requerimientos dispuestos por dicha Resolución, es el que establece la obligación por parte de las Licenciatarias, de demostrar la necesidad de aportes adicionales o financiamiento a cargo de los terceros interesados para solventar aquellos proyectos que no satisfagan las previsiones del artículo 39 de la Ley Nº 24.076. De acuerdo a ello, por aplicación de las normas citadas y por la posición del artículo 16 de la Ley Nº 24.076, las Licenciatarias del servicio de distribución de gas natural, deben acreditar ante el ENARGAS que el proyecto de la obra a ejecutar no le proporciona una rentabilidad razonable.

Que concordantemente con lo establecido en la normativa mencionada, el punto 9.5.1.1. de las RBL establece que, dentro de los DOCE (12) meses de la Toma de Posesión por parte de las Licenciatarias, la Autoridad Regulatoria debe establecer el criterio para determinar la rentabilidad compatible con los requerimientos de la Ley Nº 24.076, teniendo en cuenta la tasa implícita en la cotización de instrumentos financieros de endeudamiento público y privado, en el país y la tasa de riesgo de la industria.

Que el criterio utilizado por el ENARGAS para determinar esas tasas de rentabilidad, respondió al uso específico que se les otorgó en cada circunstancia; sin perjuicio de que pudieran disponerse para el futuro nuevos formatos contables que reflejaran con mayor evidencia la rentabilidad de las operaciones.

Que precisamente, en virtud del mecanismo de regulación por tarifas máximas, tales tasas fueron identificadas en oportunidad de aprobar proyectos de expansión de redes en los que resultaba necesario el aporte de los beneficiarios en los casos en que la inversión no fuera recuperable por tarifa; y ello, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación (Resolución ENARGAS Nº 10/93).

Que sin perjuicio de ello, el proceso de Revisión Tarifaria Quinquenal requiere identificar una tasa apropiada para determinar los valores de los factores X y K.

Que por Nota ENRG/GDyE/GAL/D Nº 2228 del 8 de julio de 1996, dirigida a todas las Licenciatarias se les hizo saber que este Directorio había dispuesto utilizar tasas de descuento en términos reales, a fin de proceder a calcular los factores X y K, según lo previsto, respectivamente, en los referidos puntos 9.4.1.2 y 9.4.1.3 de las Reglas Básicas de las Licencias de Transporte y Distribución de gas por redes, y ello así, limitado a lo concerniente a la primera Revisión Tarifaria Quinquenal.

Que, asimismo, en virtud del distinto grado de riesgo empresario que enfrentan las actividades de transporte y distribución (mayor para la segunda) se dispuso utilizar una tasa de descuento para la actividad licenciada de transporte (11,3 %) y otra para la de distribución (13,1 %); en la evaluación de los proyectos X y K; las que resultan apropiados para descontar los flujos de caja.

Que atento a la importancia de la tarea en cuestión, el ENARGAS estableció —para emprender la primera revisión tarifaria— un cronograma ajustado a los requerimientos de la Licencia y nominó para cumplimentarlo, a un grupo de trabajo interdisciplinario dedicado plenamente a esta problemática.

Que con el objeto de obtener un mayor apoyo técnico en las tareas encaradas dentro de este proceso, se celebraron contratos de consultoría y asesoramiento con diversos consultores externos, especialistas en la materia y de reconocido prestigio.

Que el ENARGAS dio inicio al procedimiento para definir las pautas metodológicas de la Revisión Tarifaria Quinquenal mediante diversas reuniones celebradas los días 28 de marzo de 1995 y 7 y 23 de junio de ese mismo año, en las que se discutieron los procedimientos a seguir en el tema que nos ocupa.

Que en nuevas reuniones celebradas durante el año 1995, el ENARGAS presentó diversos anteproyectos sobre los aspectos y propuestas a considerar respecto al proceso de Revisión Tarifaria Quinquenal, denominados oportunamente como "borradores de trabajo".

Que oportunamente, las Licenciatarias realizaron múltiples presentaciones con comentarios y observaciones haciendo referencia a aquellos documentos.

Que considerando la necesidad de contar con propuestas concretas de las Licenciatarias, respecto a la definición de una metodología de cálculo del costo del capital a ser utilizado para descontar los flujos de caja para el cálculo de las tarifas a regir en el próximo quinquenio, el ENARGAS emitió la Nota ENRG/GDyE/D Nº 871/96 de fecha 12 de marzo de 1996.

Que se adjuntó a aquella nota como su Anexo I, un juego de tres modelos de planillas de datos, cuya función era el cálculo de los factores X y K, según la metodología detallada en el Anexo II.

Que estos documentos constituyeron los instrumentos técnicos necesarios según los cuales, las Licenciatarias presentaron, en los plazos correspondientes antes descriptos, las propuestas de proyectos de inversión relativos al factor K.

Que posteriormente, en las Notas ENRG/GD/GDy E/GAL Nos. 3939, 3941 a 3947/96, del 8 de noviembre de 1996 y Nos. 3997 y 3998/96 del 13 de noviembre de 1996, enviadas a todas las Licenciatarias, se incluyeron los "Criterios de identificación de proyectos K" (Anexo I) —que fueron completados por la Nota ENRG/GDyE/GD/GAL/P Nº 4509/96 (23/12/96) —enviada a todas las Licenciatarias—.

Que además, en dichos actos se describieron los métodos para aplicar el mecanismo de traslado a tarifas (roll in) tanto para proyectos de expansión de infraestructura de distribución, como para los particulares de transporte.

Que las presentaciones de las Licenciatarias fueron ajustadas a criterios homogéneos y modificadas a fin de obtener parámetros sustentables de modo tal que sirvieran de basamento para planificar distintos escenarios, cuyos resultados permitieran realizar los cálculos de los factores X y K.

Que el plazo establecido en las RBL referido a la determinación por parte de la Autoridad Regulatoria de los factores X y K fue prorrogado al día 17 de marzo de 1997, sin que se corrieran los restantes plazos establecidos en el Marco Regulatorio.

Que esta decisión fue oportunamente notificada a las Licenciatarias por Nota ENARGAS Nº 4305/96 del 6 de diciembre de 1996.

Que en respuesta a dicha nota, las empresas prestadoras del servicio de Distribución y Transporte de gas prestaron expresamente conformidad a la citada prórroga (Actuaciones ENARGAS Nº 10.635/96 de Distribuidora de Gas Cuyana S.A. Nº 10.634/96 de Distribuidora de Gas del Centro S.A., Nº 10.409 de Litoral Gas S.A., Nº 10.436/96 de Camuzzi Gas Pampeana S.A., Nº 10.437/96 Camuzzi Gas del Sur S.A., Nº 10.621/96 de Gasnor S.A., 10.440/96 de Metrogas S.A., 10.569 de Gas Natural Ban S.A., 10.570/96 de Transportadora de Gas del Sur S.A. y Nº 10.768/96 de Transportadora de Gas del Norte S.A.).

Que de acuerdo a lo descripto, esta Autoridad Regulatoria realizó, según el cronograma preestablecido, una propuesta provisional con los elementos que se traducen en la variación del Factor de Eficiencia (X), según lo dispone expresamente el numeral 9.4.1.2. de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que en dicha propuesta se incluyeron distintos programas para cada Licenciataria, a fin de que su aplicación implique una incentivación de la eficiencia de las empresas y, concordantemente, con el traslado de dichos efectos benéficos a las tarifas.

Que dicha propuesta fue comunicada a las Licenciatarias el 17 de marzo de 1997, a lo que éstas respondieron con sus observaciones el día 28 de abril de 1997, de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.

Que el inciso 8 de la reglamentación por Decreto 1738/92 del artículo 68 inciso a) de la Ley Nº 24.076, previó expresamente la obligación de convocar a Audiencia Pública en forma previa a la adopción de decisiones definitivas en materia de revisión quinquenal de tarifas.

Que entre los días 28 al 30 de mayo de 1997 tuvo lugar la Audiencia Pública Nº 62 convocada por esta Autoridad Regulatoria según la providencia de fecha 17 de abril del mismo año, en la cual las Licenciatarias expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas para sus planes de inversiones del quinquenio y sus argumentos con relación a los programas de eficiencia seleccionados por el ENARGAS.

Que los antecedentes de la citada Audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 3017/97.

Que en el momento de la apertura de la Audiencia, que estuvo presidida por este Directorio, se manifestó que ésta era la primera que trataría una revisión de tarifas desde la privatización de los servicios, siendo primordial no olvidar la protección de los derechos del consumidor; la promoción de la competencia, el estímulo a las inversiones a largo plazo y la aplicación de tarifas no discriminatorias y justas.

Que la expectativa generada por este ajuste tarifario resulta evidente ante la acreditación de personería y uso de la palabra la Defensoría del Pueblo, Legisladores Nacionales, distintas asociaciones que ejercen la defensa de los consumidores, representantes de la Unión Industrial Argentina (UIA) y de los Consumidores Industriales (ACIGRA), de Municipios, de Subdistribuidores y público en general, acreditados en la Sala, en representación de variados sectores de interés, los que formularon sus respectivas peticiones, las que luego se analizarán.

Que el equipo intergerencial del ENARGAS expuso sus opiniones, al inicio de la Audiencia, respecto de la metodología que propondría para la revisión tarifaria desde las perspectivas legal, económica y técnica.

Que el aspecto central que abordaron los profesionales del ENARGAS, constituía la base de los estudios de los proyectos que darían origen a los factores de inversión K que se adicionan a la tarifa y de eficiencia X que al ser aplicados se traducen en una rebaja de tarifas para los usuarios.

Que las diez Licenciatarias respondieron a las propuestas, exponiendo cada una de ellas y a su debido tiempo, las razones que justifican que la única manera de concretar el tipo de proyectos propuestos fuera a través de un incremento tarifario, compartiendo parcialmente las propuestas del ENARGAS para el mejoramiento de la eficiencia.

Que las mencionadas Licenciatarias fueron casi unánimes al afirmar que desde la privatización, a pesar del crecimiento de las ventas, su rentabilidad estaba en permanente descenso, más baja que la media de empresas de otros países con similar desarrollo gasífero, remarcando el proceso de aumentos del gas natural en boca de pozo y en los impuestos, ocurrido todo ello en el quinquenio por finalizar.

Que con relación a la eficiencia, fue opinión generalizada de las Licenciatarias que los niveles alcanzados en estos años no serían posibles de reiterar en el futuro, dada la magnitud y profundidad del cambio logrado a partir de la privatización.

Que las empresas sostuvieron que para mantener la continuidad en la calidad del servicio era imprescindible no modificar las reglas de juego dejando inalterable lo establecido en las respectivas Licencias. Los cuestionamientos mayores se relacionaron con la aplicación de un índice de Productividad de los Factores (TFP), con la discontinuidad del pago de honorarios por asistencia técnica del Operador Internacional y con el cambio en el sistema de Facturación.

Que terminadas las exposiciones de las Licenciatarias se sucedieron las distintas intervenciones de diversos sectores de opinión oportunamente acreditados.

Que así, el representante de la Subdistribuidora de gas COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO SETUBAL LIMITADA, manifestó su malestar por el trato desigualitario con respecto a las Distribuidoras en cuanto a no haber tenido acceso a la documentación respectiva advirtiendo la disconformidad de los Subdistribuidores respecto de que el factor K no remunere inversiones de riesgo y sí en cambio implique subsidios velados. Complementariamente se manifestaron en similar sentido los mandatarios de la COOPERATIVA FRANCK y COOPERATIVA DE PEREZ.

Que por su parte, la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION manifestó la obligación de las Autoridades Nacionales de tutelar a los usuarios de los servicios públicos, que las Licenciatarias deben aportar información veraz y oportuna y que el ENARGAS debe determinar tarifas justas y razonables para el próximo quinquenio, requiriendo además el seguimiento y control de las obras y el aseguramiento de la adecuada participación de los usuarios en el proceso.

Que el delegado de la UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES adhirió por completo a lo dicho por la Defensoría del Pueblo de la Nación, manifestando que los intereses de los consumidores deben ser adecuadamente protegidos. Además hizo referencia a la fijación de las tarifas iniciales al momento de la privatización y su relación con el costo de vida de dicho período y a la implicancia de sustanciales rebajas impositivas (aportes patronales, etc.) que deben trasladarse a las tarifas.

Que la representante de ADELCO hizo referencia a lo exiguo del plazo para evaluar la materia en debate, ante su carácter vasto y complejo, requiriendo que los actores de la Audiencia en futuras revisiones opinen a lo largo de todo el proceso, invocando a tal fin el artículo 42 de la Constitución Nacional. Se manifestó favorable a la aplicación del concepto de indicador global de productividad, por cuanto a su entender el concepto mismo de productividad es pilar del concepto de mercado, en donde la puja de competidores pasa por dar lo mejor al menor costo.

Que este representante además, hizo mención a los programas de eficiencia, particularmente al de Operador Técnico, avalando la posición del ENARGAS.

Que en relación al programa X denominado Facturación, sostuvo que la estimación primero y el reajuste posterior no darían suficiente seguridad a los usuarios, si bien el programa a su entender no se opone a la Ley Nº 24.240.

Que respecto de los programas de inversión, el citado representante de ADELCO requirió por último que el ENARGAS extreme los recaudos en cuanto al control de la veracidad de las propuestas y del efectivo cumplimiento de la inversión comprometida.

Que el COMITE DEL CONSUMIDOR DE SALTA (CODELCO) por intermedio de su representante, se refirió a la gestión de la ex empresa estatal que operaba el sistema integralmente, al necesario conocimiento de las utilidades de las empresas y particularmente a las rentabilidades de las tarifas de la Distribuidora GASNOR S.A. que abastece la zona norte del país.

Que el mandante por parte de ACIGRA manifestó que las industrias que consumen gas natural abonan tarifas en las que el costo de transporte incide fuertemente, por lo que resulta importante para ellos poder recibir un servicio a precios que resulten competitivos respecto al costo de combustibles alternativos. En cuanto a los consumidores de gas que son clientes de Distribuidoras, manifestó su preocupación respecto de los factores de carga y su implicancia en la tarifa final.

Que a su vez, dicho representante, avaló también la utilización de un indicador global de productividad al entender que es un elemento más que debe ser considerado en la determinación del Factor X.

Que asimismo, señaló el mencionado representante de ACIGRA que antes de autorizar el traslado a tarifas del costo de un proyecto, mediante el factor K, debe analizarse si las Licenciatarias han cumplido con la obligación de gastar que surge de los programas de Inversiones Obligatorias establecidos en el Capítulo V de las Reglas Básicas de la Licencia. En tal sentido, reclamó que se agote previamente todo saldo resultante del cumplimiento de dichas Inversiones Obligatorias.

Que con relación al programa de inversiones para factor K, dicho representante observó además, que en la documentación consultada no se han constatado solicitudes de transporte adicional que hicieran necesaria la expansión de los gasoductos, no habiéndose reunido a su entender, los requisitos mínimos para solventar su ejecución con un aumento generalizado de tarifas. Concluyó solicitando un procedimiento de expansión de transporte transparente y ajustado a los procedimientos de eficiencia económica, adhiriendo finalmente en todos sus términos a la presentación de ADELCO.

Que tanto el representante de ACIGRA, como el representante de un usuario del área licenciada de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., expresaron que lo importante no es cómo se determina el Factor X, sino los efectos que causa sobre la rentabilidad de las Licenciatarias.

Que a su vez, el representante de aquel usuario del área licenciada referida expresó que el punto 9.4.1.2. de las R.B.L. significa una renuncia explícita por parte del Estado Nacional a las ventajas del sistema de regulación por tarifas máximas que surgen del hecho de que el regulador no tenga que saber más que las propias compañías respecto a sus costos para poder regularla, por cuanto exige que el factor X esté sustentado en programas específicos de mejoras de eficiencia que a su vez deben cumplir con las pautas establecidas en dicho artículo. Asimismo, este representante propuso efectuar una modificación en la Licencia que permita estandarizar el mecanismo de determinación del factor X, teniendo en cuenta que las empresas deben obtener una rentabilidad justa y razonable.

Que el representante del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO se refirió específicamente a la Ampliación del Gasoducto Cordillerano, expresando su reserva para que la decisión final que se adopte considere las características geográficas, geopolíticas y socioeconómicas de la zona, requiriendo que su tratamiento tenga en cuenta un principio de solidaridad para su financiamiento.

Que la ASOCIACION PARA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS (ADUS) recalcó que el ENARGAS posee facultades para efectuar la revisión objeto de la Audiencia. Apoyó el Programa de Eficiencia del Operador Técnico y manifestó sus reservas sobre la implementación del Programa de Facturación. Finalmente observó la obra relativa al abastecimiento de la zona metropolitana mediante un conducto independiente (Gasoducto Buchanan-Retiro - Area de METROGAS S.A.), considerando que en principio ese proyecto atento a su envergadura, requiere de mayores y más completos análisis que lo justifiquen.

Que la representante de la ASOCIACION DE CONSUMIDORES ARGENTINOS expresó que si bien hubo mejoras evidentes en la calidad del servicio, este podría ser prestado a una menor tarifa. Con relación a la modificación del sistema de Facturación, hizo presente sus reservas. También manifestó su interés acerca de que las rebajas de los aportes patronales deben de trasladarse a la tarifas.

Que el representante de la UIA adhiriendo a lo expresado por ACIGRA manifestó como representar al 67 % del consumo de gas del país. Hizo notar su satisfacción por la mejora del servicio, y requirió prudencia en la evaluación tarifaria, por cuanto a su entender los costos energéticos deben procurar que los costos industriales no se desfasen respecto de los vigentes en otros países del Mercosur.

Que el Señor DIPUTADO NACIONAL MARTINEZ GARBINO, Legislador Nacional por la Provincia de Entre Ríos, presente en la citada Audiencia, destacó la profunda raíz democrática de la Audiencia, enfatizando su importancia por el vínculo entre su objeto y la calidad de vida de la gente.

Que el Señor INTENDENTE DE LA LOCALIDAD DE LAS ROSAS (Provincia de Santa Fe) en representación de siete localidades sobre la Ruta 13, se refirió a la construcción del gasoducto Oeste como motorizador de la producción primaria de la zona, resaltando que las localidades están decididas a construir las redes domiciliarias a su costo pero que les resulta imposible afrontar el costo del gasoducto.

Que de las presentaciones realizadas por las distintas asociaciones de usuarios se desprende el reclamo a mejorar la participación activa y a tiempo de las mismas en las cuestiones que le son atinentes, criticando la oposición de las Licenciatarias a las propuestas del ENARGAS sin ningún tipo de contrapropuesta.

Que al cierre de la audiencia, los representantes de las Licenciatarias y del equipo intergerencial del ENARGAS ratificaron mediante sus alegatos finales los principales conceptos que justifican sus respectivas posturas.

Que en relación con las observaciones realizadas por las Licenciatarias en el curso de la audiencia, cabe destacar éstas han sido debidamente respondidas en los considerandos de este acto y en la argumentación desarrollada en el informe técnico precedente, que se da aquí por reproducida.

Que en relación con lo manifestado por el representante de la Subdistribuidora de gas COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO SETUBAL LIMITADA, el ENARGAS entiende que el proceso de revisión tarifaria establecido en el artículo 42 de la Ley Nº 24.076 y en el Capítulo 9 de las RBL, es de conocimiento público, habiéndose además comunicado con suficiente antelación los pertinentes edictos en los tres (3) diarios de mayor circulación del país, durante cuatro (4) días no consecutivos, por lo cual no se comparten los conceptos vertidos en relación a la imposibilidad de acceso a la documentación que estuvo a disposición de cualquier interesado.

Que además, respecto a ello, debe tenerse en cuenta que las obras que resultaron calificadas para factor K son sólo aquellas que no pueden concretarse a la tarifa vigente, en razón de que provocarían una disminución del valor de negocio de la compañía. También debe puntualizarse que el tipo de proyectos que pueden resultar aptos para la aplicación de esta metodología, son los que cumpliendo con la condición de no poder realizarse a la tarifa inicial, permiten entre otros efectos, la realización de expansión de redes a nuevas localidades y el aumento de la confiabilidad y seguridad del suministro por encima de la obligación establecida en la RBL.

Que en relación con lo expresado por el mandante por parte de ACIGRA, cabe expresar que el ENARGAS efectuará este control, una vez concluido el plazo durante el cual la Licencia ha establecido aquellas inversiones.

Que asimismo, en referencia a lo manifestado por el representante de ACIGRA cabe señalar que con relación a las expansiones de transporte, el ENARGAS sostiene la necesidad de establecer una metodología que permita realizarlas mediante el mecanismo de traslado a tarifas (roll in); siempre que éstas cumplan con los requisitos de satisfacer a mayor cantidad de beneficiarios que los solicitantes originales; que la obra en cuestión sea la más económica o la de menor costo unitario; que traiga aparejado una mejor confiabilidad del actual sistema; y que no se encuentre cubierta por la tarifa vigente.

Que asimismo, también respecto a lo expresado por el representante de ACIGRA y por un representante de un usuario del área licenciada de la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. cabe señalar que en la medida que las compañías de gas obtengan las ganancias de eficiencia estimadas por el ENARGAS en base a programas detallados, programas no detallados y programas de avance tecnológico en desarrollo, no tendrán motivo de queja. En otro sentido, si las Licenciatarias obtuvieran en el futuro mayores o diversas ganancias de eficiencia, podrán retener durante el próximo quinquenio los beneficios de ellas derivados. Como correlato de ello no podrán efectuar reclamo alguno en caso de que no se produzcan los ahorros esperados (punto 9.4.1.2. in fine de las RBL).

Que esta posibilidad es uno de los incentivos que brinda el sistema de regulación por tarifas máximas para que las empresas realicen todos los esfuerzos a su alcance para reducir los costos de prestación del servicio.

Que en referencia a lo expuesto por aquel representante de un usuario del área licenciada de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. corresponde destacar que al respecto cabe señalar que no resulta necesario que el regulador conozca los costos mejor que la empresa regulada, ya que el punto 9.4.1.2. no impide que el ENARGAS utilice la información proveniente de las Licenciatarias para identificar la posibilidad de obtener ganancias de eficiencia. En efecto, son derechos adquiridos de las Licenciatarias, las ganancias obtenidas en el pasado por la ejecución de programas de eficiencia, pero no los programas de eficiencia en sí mismos, o los beneficios futuros propios de su aplicación a los subsiguientes quinquenios.

Que en lo que respecta a la solicitud de modificar la Licencia, esta Autoridad advierte que ello no es necesario para que la Revisión Quinquenal dé lugar a tarifas justas y razonables, ya que tanto el punto 9.4.1.2. de las RBL como los artículos 38, 39 y 42 de la Ley Nº 24.076 facultan al ENARGAS a determinar tarifas que reúnan tales características.

Que al respecto de lo manifestado por el representante del Defensor del Pueblo de la Provincia de RIO NEGRO cabe señalar que el ENARGAS ha requerido de mayores elementos de juicio a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. respecto del proyecto en cuestión para seleccionar la alternativa técnico-económica más viable.

Que en relación con lo expuesto por la ASOCIACION PARA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS (ADUS), cabe destacar que el ENARGAS ha requerido más evaluaciones a las originalmente elaboradas por METROGAS S.A. y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. y ha solicitado también información adicional a GAS NATURAL BAN S.A. y TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., circunstancia que permitirá aportar mejores elementos para la decisión.

Que respecto de lo sostenido por la ASOCIACION DE CONSUMIDORES ARGENTINOS cabe señalar que el ENARGAS ha emitido oportunamente Resoluciones mediante las cuales instruyó a todas las Licenciatarias a aplicar el beneficio dispuesto por el Decreto Nº 292/95 y sus modificatorias, o sea las rebajas de las cargas sociales, trasladando sus efectos a las tarifas del sector industrial, para de este modo, impulsar un crecimiento sostenido en la actividad económica, la productividad y los niveles de ocupación.

Que con estos comentarios se hace referencia a algunos argumentos vertidos en la citada audiencia, los que se completan con lo manifestado en los restantes considerandos de este acto y con la argumentación detallada en el informe técnico precedente que se da aquí por reproducido.

Que con relación al mencionado indicador global de productividad, resulta evidente que el concepto debe ser tenido en cuenta por cuanto permite evaluar la mayores eficiencias verificadas el sector de la industria en cuestión como un todo. El mencionado indicador no excluye la posibilidad de identificar proyectos de ahorro particulares, siendo este indicador útil como enfoque complementario a la selección de proyectos detallados.

Que las presentaciones de las Licenciatarias de fecha 28 de abril de 1997 y las posteriores participaciones de las mismas en oportunidad de la mencionada audiencia, intentaron demostrar la inviabilidad económica de algunos de los programas expuestos, así como la imposibilidad de aplicación práctica de algunos otros y el incumplimiento de los requisitos formales que permitieran su consideración como programas de eficiencia.

Que además algunas Licenciatarias durante el transcurso de la Audiencia Pública pretendieron minimizar la importancia del avance tecnológico basados en ciertos programas a su entender no aplicables, tal como surge de sus intervenciones.

Que sin embargo y más allá de la citada pretensión de las Licenciatarias de desconocer nuevos desarrollos de métodos, sistemas y equipamientos aplicables a la industria del gas, el avance tecnológico es incesante en esta materia.

Que prueba de ello, son las numerosas conferencias nacionales e internacionales de este sector en materia tecnológica, ámbitos en los que se puede comprobar la calidad y cantidad de novedades en productos y servicios aplicables a la industria.

Que como fuera dicho en reiteradas oportunidades, los programas expuestos son una expresión mínima derivada de una búsqueda no exhaustiva llevada a cabo en publicaciones técnicas especializadas, y por lo tanto, debe adicionarse a este listado el material referido a las novedades incluidas en los expedientes respectivos.

Que en conclusión, con la debida consideración de las características particulares de cada región, del ambiente tecnológico, de la normativa técnica y jurídica vigente ya citada, corresponde considerar a los programas de Avance Tecnológico como una parte importante del proceso de selección de programas de eficiencia para el Factor X.

Que con relación al nuevo sistema de Facturación propuesto y dado que fue objeto de observaciones por Licenciatarias y Asociaciones de usuarios, se solicitó el aporte de mayores elementos. Igual consideración se admitió para todos los interesados en brindar nueva documentación, otorgándose un plazo máximo hasta el 10 de junio próximo pasado.

Que transcurrido dicho lapso, no surgieron presentaciones que desarrollaran mejores alternativas que para el programa de Facturación, a la propuesta prevista por el ENARGAS, por lo que cabe mantenerlo, con la salvedad de demorar su efectiva aplicación hasta el año 2000, es decir adicionar otro año al originalmente previsto para la implementación completa de un sistema más económico, pero no por ello menos confiable, lo que hará posible instrumentar adecuadamente las observaciones que mereció el citado programa, planificar cuidadosamente las acciones para su implementación y facilitar su conocimiento por los usuarios.

Que las distintas manifestaciones vertidas por los defensores de los consumidores, legisladores, y asociaciones de usuarios de servicios públicos en la citada Audiencia, proporcionando análisis y evaluaciones propios sobre esta revisión quinquenal, han resultado de utilidad para esta Autoridad Regulatoria, por lo que cabe insistir y perseverar en el fortalecimiento de una interacción más enriquecedora, buscando nuevos y mejores mecanismos de participación lo que permitirá sin duda alguna, llegar a conclusiones que sustenten objetivamente las decisiones a que se arribe.

Que con respecto a la metodología de aplicación del Factor de Inversión K, cabe señalar que todo proyecto aprobado significa que presenta razonabilidad en cuanto a costos y ejecución en el tiempo. Los nuevos niveles tarifarios y los respectivos factores K se ajustarán semestralmente a partir del 2do. Semestre de 1998, de acuerdo a los programas efectivamente llevados a cabo, significando esto terminación y habilitación de las obras y que además el proyecto cumpla con el objetivo previsto.

Que asimismo, como fuera manifestado en la propuesta efectuada el día 17 de mayo de 1997, las diferencias resultantes de mayores inversiones que surjan de la ejecución de los proyectos aprobados dentro del factor K, serán absorbidos por la Licenciataria.

Que por tal razón debe señalarse en primer lugar que, en el supuesto que el ritmo de incorporación de usuarios a las redes, no se corresponda con los cálculos económicos de una obra, no se modificará de modo alguno el resultado del mismo respecto a la tarifa fijada, tanto en los casos de diferencias positivas o negativas para la empresa.

Que tampoco se modificará el factor K estimado, si se observaron diferencias entre los costos de inversión u operación y mantenimiento proyectados en el momento de la evaluación del emprendimiento y los efectivamente incurridos por la Licenciataria.

Que por otra parte, es preciso aclarar que la Autoridad Regulatoria no se verá impedida de recalcular el resultado económico de dicha obra, y la correspondiente incidencia en la tarifa, en los casos que la Licenciataria ejecutara la misma en menor magnitud física que la prevista en el proyecto aprobado, es decir, respecto a las longitudes, diámetros, capacidades de plantas reguladoras, modificaciones en la traza de la red que implique un cambio en la magnitud de la inversión a realizar y que, trasladada a la tarifa, configure un enriquecimiento sin causa favorable a la Licenciataria.

Que para el cálculo del factor K se han estimado los costos de inversión y la cantidad de usuarios asociados a los proyectos que resultan aptos en cada subzona tarifaria, y se ha calculado el valor presente de la suma de dichos proyectos a la tarifa inicial (sin factor K), a la tasa de descuento fijada del 13.1 % anual para los Distribuidores y del 11,3 % para los Transportistas.

Que en aquellos casos en que el valor presente así calculado es menor que cero se ha autorizado el incremento tarifario que restablezca el valor de negocio de la compañía al nivel original, estimándose el factor K como el incremento en las tarifas necesario para que el valor presente de la suma de los proyectos sea igual a cero, a las respectivas tasas de descuento.

Que en tal procedimiento se contempla de corresponder el monto de las inversiones en refuerzos para las redes de distribución, previstos en la tarifa inicial.

Que el porcentaje considerado como factor K, afectará los márgenes de distribución y las tarifas de transporte de las categorías tarifarias que se beneficien con los proyectos de inversión, y se aplicará en la forma descripta en el informe técnico precedente.

Que la presente Revisión Quinquenal de Tarifas ha previsto el ajuste por los factores X y K restringiendo la aplicación del punto 9.4.1.4. a los usuarios de las categorías Residencial, pequeños y medianos consumidores comerciales e industriales (General P y General G), Subdistribuidores y Gas Natural Comprimido, que son aquellos que no disponen mayores posibilidades de suministros alternativos más económicos.

Que los restantes usuarios de los servicios firmes e interrumpibles en sus diversas modalidades, por sus elevados consumos y alternativas de suministro reciben importantes descuentos de las Licenciatarias.

Que si se destinaran las ganancias de eficiencia identificadas a reducir las tarifas máximas de estos servicios, se estaría reduciendo una tarifa que, en general, la distribuidora no percibe.

Que adicionalmente, y abonando esta misma hipótesis, cabe señalar que el sistema de regulación por tarifas máximas está diseñado para simular el comportamiento de un mercado competitivo en el que las firmas participantes realizan sus mejores esfuerzos para reducir los costos y, la fuerza de la competencia, hace que los precios tiendan a la baja.

Que en el segmento de los grandes usuarios existe una presión competitiva que ha actuado como un moderador de los precios permitiendo a estos obtener importantes descuentos. Dicha presión surge del riesgo de que estos usuarios recurran a fuentes alternativas de suministro en una industria caracterizada por el acceso abierto en sus distintos segmentos.

Que en cambio, el sector de los usuarios de los Servicios Residencial, General P, General G, Subdistribuidor y Gas Natural Comprimido cuenta con nulas o muy escasas posibilidades de diversificar el consumo de gas con otros combustibles más económicos, y por lo tanto no está en condiciones de lograr de parte de la distribuidora, descuentos sobre las tarifas máximas fijadas. Por consiguiente allí es donde el ENARGAS debe enfocar su accionar, trasladando las ganancias de eficiencia cuantificadas, vía menores tarifas, de modo tal de paliar la falta de competencia que exhibe este segmento.

Que en el mismo sentido en lo referente al factor K este se aplicó a las tarifas abonadas por los usuarios de los servicios mencionados en el considerando anterior, siempre que hayan sido beneficiados por los proyectos K, ya que los usuarios de los restantes servicios firmes e interrumpibles en sus diversas modalidades, aportaron a los proyectos más ingresos que costos, es decir, tuvieron un aporte superavitario que permitió reducir el factor K de otras categorías tarifarias.

Que en forma análoga las variaciones en el costo de transporte que resulten de los factores X y K del transportista serán trasladadas a los usuarios de los Servicios Residencial, General P, General G, Subdistribuidor y Gas Natural Comprimido y en los cargos de reserva de capacidad para los usuarios FD y FT.

Que en la determinación del factor X, se han considerado proyectos específicos tanto detallados, como no detallados y de avance tecnológico, medidos estos dos últimos como un porcentaje del indicador de productividad global y asimismo compartiendo su efecto económico con los usuarios.

Que el porcentaje así determinado como posibles ahorros de eficiencia será aplicado en la forma prevista en el informe técnico precedente, a los márgenes de distribución de las categorías tarifarias Residencial, Servicio General P, Servicio General G, Gas Natural Comprimido y Subdistribuidores, y a las tarifas de transporte, de modo de trasladar a los usuarios de estos servicios, vía menores tarifas, la mayor eficiencia productiva de las Licenciatarias.

Que las RBL en su punto 9.4.1.4. establece la fórmula aplicable para el ajuste de tarifas incluyendo la incidencia de los factores X y K, en forma semestral. Consecuentemente y a fin de dar cumplimiento al punto 9.4.1.2. que plantea un factor de eficiencia único para el período quinquenal, se ha considerado conveniente la aplicación del Factor X de una sola vez al inicio del respectivo quinquenio y valor nulo en la fórmula respectiva, para los sucesivos semestres, a los fines de promover la rápida implementación de los proyectos de eficiencia.

Que conforme lo dispuesto en los puntos 9.4.1.2 y 9.4.1.3 de las RBL, corresponde que esta Autoridad Regulatoria apruebe por este acto las variaciones porcentuales de los factores X y K, así como la revisión tarifaria quinquenal.

Que en el presente proceso de Revisión Quinquenal, las Licenciatarias procedieron a impugnar distintos actos mediante recursos administrativos diversos.

Que en primera lugar, algunas Licenciatarias impugnaron la providencia de fecha 3 de julio de 1996 (fs. 612 del Expediente ENARGAS Nº 2244/96), por la que se amplió el plazo de presentación del Plan de Inversiones y Relevamientos con vencimiento original el día 28 de junio de 1996, hasta el día 13 de agosto de 1996, acto que fuera notificado a todas las Licenciatarias por Nota ENRG SD Nº 2234 del 8 de julio de 1996.

Que las Licenciatarias que presentaron recursos contra tal decisión fueron CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (Recursos de Reconsideración y Alzada en subsidio - Act. 5754 del 19/7/96, fs. 720/4 del Expediente ENARGAS Nº 2244/96); CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (Recursos de Reconsideración y Alzada en subsidio - Act. Nº 5755 del 19/7/96, fs. 725/9 del Expediente ENARGAS Nº 2244/96) y LITORAL GAS S.A. (Recursos de Reconsideración y Alzada en subsidio - Act. Nº 5874 del 24/7/96, fs. 742/5 del Expediente ENARGAS Nº 2244/96).

Que algunas Licenciatarias impugnaron la Nota ENRG/GDyE/GAL/D Nº 2228 del 8/7/96, por la que se les notificó a las Licenciatarias la tasa de descuento a utilizar para la determinación de los factores X y K.

Que las Licenciatarias que presentaron recursos contra esta Nota citada fueron DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (Recurso de Reconsideración. Act. Nº 5863 del 23/7/96 —fs. 734/5— y Ampliación por Act. Nº 6917/96 del 27/8/96 —fs. 836/

842—); DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. (Recurso de Reconsideración. Act. Nº 5864/96 del 23/7/96 —fs. 736/7— y Ampliación por Act. Nº 6916/96 del 26/8/96 —fs. 824/834—); LITORAL GAS S.A. (Recursos de Reconsideración y Alzada en subsidio. Act. Nº 5875/96 del 14/7/96 —fs. 748/9—); GAS NATURAL BAN S.A. que en principio solicitó aclaraciones de dicha nota mediante la Actuación Nº 5565 del 15/7/96 (fs. 696/697), y posteriormente interpuso el recurso de Reconsideración contra aquella en su presentación de fecha 25/7/96 (Act. Nº 5911/96 —fs. 750—); y GASNOR S.A. (Recurso de Reconsideración. Act. Nº 6771/96 del 22/8/96 —fs. 812/7)—.

Que asimismo, CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (Act. Nº 5675/96 del 17/7/96 —fs. 716—) y CAMUZZI GAS PAMPEANA (Act. Nº 5676/96 del 17/7/96 —fs. 717—) solicitaron aclaraciones de los términos de la Nota mencionada.

Que también fue observada por alguna Licenciataria la Nota ENRG/GAL/GDyE/D Nº 2313 del 17/7/96 referida a la metodología de cálculo de los factores X y K, por la que se informó que los Anexos I y II agregados a la Nota ENRG GDyE/D Nº 871 del 12/3/96, pertenecían originalmente a informes técnicos internos —denominados "borradores de trabajo"— y al ser integrados a un acto administrativo válido constituyeron una norma regulatoria definitiva.

Que las Licenciatarias que interpusieron recursos de Reconsideración y Alzada contra esta nota fueron GAS NATURAL BAN S.A. (Act. Nº 6095 del 31/7/96 —fs. 757— y amplía por Act. 6875 del 26/8/96 —fs. 818/23—); CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (Act. Nº 6108 del 31/7/96 —fs. 759/64—); CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (Act. Nº 6109 del 31/7/96 —fs. 765/70—); DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (Reconsideración solamente Act. Nº 6092 del 31/7/96 —fs. 776/81— y Act. Nº 6129/96 del 1/8/96 —fs. 785/70—); DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. (Reconsideración solamente Act. Nº 6091 del 31/7/96 —fs. 771/5— y Act. Nº 6128 del 1/8/96 —fs. 787/90—) y LITORAL GAS S.A. (Act. Nº 6133 del 1/8/96 —fs. 787/90—).

Que asimismo algunas Licenciatarias observaron las Notas ENRG/GD/GDyE/GAL Nº 3939, 3941 a 3947/96 y 4509/96 en las que se establecieron —en sendos anexos—, principios técnicos para determinar los proyectos correspondientes al factor K.

Que en respuesta a la Nota Nº 4509/96, las Licenciatarias GASNOR SA. (Act. Nº 30 del 2/1/97); DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. (Act. Nº 17 del 2/1/97); DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (Act. Nº 13 del 2/1/97) y LITORAL GAS S.A. (Act. Nº 11019 del 30/12/96) si bien no plantearon recursos formales, efectuaron consideraciones técnicas, que fueron tenidas en cuenta, por esta Autoridad.

Que por su parte, las Distribuidoras CAMUZZI GAS DEL SUR y PAMPEANA solicitaron aclaraciones del contenido de la Nota ENRG/GDyE/GD/GAL/P Nº 4509/96 y también efectuaron observaciones (Acts. Nº 11052/96 y 11053/96).

Que la Distribuidora GAS NATURAL BAN S.A. manifestó que en el supuesto que la Autoridad Regulatoria no reviera los proyectos de inversión que se le rechazaron, interponía "formal recurso de Reconsideración, con el de alzada en subsidio", contra lo dispuesto en la Nota ENRG/GD/GDyE/GAL Nº 3945 del 8/11/96 en lo atinente a la no calificación de los proyectos presentados como Factor K (Anexo II) por esa Distribuidora y la modificación reglamentaria que estaría inserta en el Anexo I" (Act. Nº 9944/96).

Que en respuesta a la Nota ENRG/GDyE/GD/GAL/P Nº 4509, por la que la Autoridad Regulatoria solicitó la opinión de las Licenciatarias respecto a las modificaciones efectuadas al Anexo I de la Nota ENRG/GD/GDyE/GAL Nº 3945, GAS NATURAL BAN S.A. ratificó los términos de su presentación anterior en virtud de mantener las discrepancias formuladas en dicha oportunidad (Act. Nº 133/97).

Que en las citadas presentaciones GAS NATURAL BAN S.A. solicitó aclaraciones sobre las Notas mencionadas.

Que a la vez, TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. prestó conformidad al contenido del Anexo I adjunto a la Nota ENRG/GDyE/GD/GAL/P Nº 4509/96, haciendo la salvedad que la metodología propuesta debía ser considerada como criterio único y no como alternativa (Act. Nº 10963/96).

Que por su parte, la Distribuidora METROGAS S.A. sólo solicitó una prórroga al plazo establecido en la Nota ENRG/GDyE/GD/GAL/P Nº 4509/96, sin haber efectuado observaciones respecto al tema en cuestión. Con fecha 27 de noviembre de 1996 respondió la Nota ENRG/GDyE/GD/GAL/P Nº 3947 (Act. Nº 9937/96, brindando la información requerida sin efectuar observaciones.

Que contra la Nota ENRG/GDyE/GAL/GT/GD/GR/D Nº 975 del 17 de marzo de 1997, interpuso la Distribuidora de Gas del Centro S.A., un pedido de aclaratoria con recurso de Alzada en subsidio (fs. 674/677, Expediente ENARGAS Nº 2523); y contra la Nota ENRG/GDyE/GAL/GT/GD/GR/D Nº 974/97, correspondiente al Expediente ENARGAS Nº 2522, interpuso la Distribuidora de Gas Cuyana S.A., fs. 661/663, un pedido de aclaratoria con recurso de Alzada en subsidio, ampliando sus fundamentos por nota del 2 de abril de 1997 —fs. 668—.

Que asimismo GAS NATURAL BAN S.A. interpuso recurso de Reconsideración y Alzada en subsidio contra la Nota ENRG/GDYE/GAL/GT/GD/GR Nº 971/97, fs. 1221/1229, Actuación 2689 del 7 de abril de 1997.

Que CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. interpuso pedido de Aclaratoria respecto de la Nota ENRG/GDYE/GAL/GT/GD/GR Nº 973/97, Actuación Nº 2401 del 26 de marzo de 1997.

Que CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. interpuso asimismo pedido de aclaratoria en relación a la Nota ENRG/GDYE/GAL/GT/GD/GR Nº 972/97, Actuación Nº 2402 del 26 de marzo de 1997.

Que METROGAS S.A. interpuso un pedido de aclaratoria respecto de la Nota ENRG/GDYE/GAL/GT/GD/GR Nº 970/97, Actuación Nº 2430 del 31/3/97.

Que contra la Nota ENRG/GDYE/GAL/GT/GD/GR Nº 976/97, actuación Nº 2678, interpuso GASNOR S.A. recurso de reconsideración.

Que todos los recursos citados se han referido a actos preparatorios del presente por lo que no pueden ser objeto de impugnación en los términos planteados por las Licenciatarias.

Que por otra parte, para este procedimiento en particular las Reglas Básicas de la Licencia especifican que una vez emitido el acto definitivo de determinación de los factores X y K y la fijación de las nuevas tarifas máximas, las Licenciatarias tendrán abierta la vía recursiva, "quedando para la Licenciataria expedita la vía administrativa y/o judicial en caso de desacuerdo", tal como dice los puntos 9.4.1.2 y 9.4.1.3. ambos in fine de las RBL.

Que por tal causa corresponde el rechazo de los recursos mencionados interpuestos por las Licenciatarias contra los actos antes referidos y, eventualmente en tanto hayan sido planteados, la remisión de las actuaciones luego del dictado de la presente, para la consideración de los recursos de Alzada.

Que de acuerdo a lo expuesto en la referida audiencia pública, tanto por las Licenciatarias como por los representantes de los usuarios y teniendo en cuenta la posibilidad que otorga la metodología aplicable (punto I, inciso c) de la Nota ENRG Nº 871/96) corresponde compartir los beneficios de algunos de los programas con los usuarios, todo lo cual queda expresado en el informe técnico precedente.

Que en base a lo expuesto en la audiencia pública y de acuerdo a las constancias de autos, la Autoridad Regulatoria ha revisado su posición original respecto del programa de eficiencia relacionado con el operador técnico, y en ese sentido, queda ratificada la legitimidad de este programa y de su fundamentación técnica y jurídica —ya que la parte sustancial de la transferencia de tecnología para la prestación de un manejo seguro y confiable debe haberse verificado sin duda alguna en los primeros ocho años de operación—, sin perjuicio de lo cual se ha considerado la reducción del honorario de operador técnico tomando como pauta los valores mínimos contractuales.

Que si bien algunas Licenciatarias sugirieron o reclamaron expresamente la incorporación de los costos originados por las servidumbres de las que deberán hacerse cargo las mismas a partir del 1º de enero de 1998, resulta oportuno señalar, que el reclamo no corresponde en la presente Revisión Quinquenal de Tarifas, ya que la Licencia prevé en el Capítulo VII, mecanismos específicos para analizar tales circunstancias.

Que para la Resolución del presente acto, se han tomado en consideración, además de la documentación presentada con anterioridad al 17 de marzo del corriente año, el informe sobre Revisión Quinquenal de Tarifas (Período 1998-2002) de tal fecha proponiendo programas de eficiencia y aceptando parcialmente los planes de inversión de las Licenciatarias, la respuesta de las mismas del 28 de abril próximo pasado, que en general rechaza los programas de eficiencia y acentúa la necesidad de inversiones no cubiertas con la tarifa vigente, el desarrollo de la Audiencia Pública Nº 62, la información adicional recibida hasta el 10 de junio de 1997 y con posterioridad a dicha fecha, las numerosas reuniones con personal técnico y las diversas inspecciones de sitios de futuras obras.

Que el informe técnico precedente condensa para cada programa de eficiencia y plan de inversiones, las consideraciones tenidas en cuenta en cada análisis particular, con el criterio metodológico expuesto en el mismo.

Que esta Autoridad Regulatoria resulta competente para el dictado del presente acto de acuerdo a los artículos 2º, 41 y 42 de la Ley 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la presente revisión quinquenal de tarifas, fijando los nuevos niveles de tarifas máximas del quinquenio 1998-2002 para la Licenciataria DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A. a partir de la aplicación de las referidas metodologías y de acuerdo a la variaciones en los valores porcentuales de los Factores de Eficiencia (X) e Inversión (K).

Art. 2º — Aprobar la variación porcentual del Factor de Eficiencia (X) para la Licenciataria DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. en un 4,8 % aplicable a partir del 1º de enero de 1998, de acuerdo a los puntos 9.4.1.2. y 9.4.1.4. de las RBL, y a la metodología que en este acto se aprueba en el artículo 4º de la presente resolución.

Art. 3º — Aprobar la variación porcentual del Factor de Inversión (K) correspondiente a cada período semestral del quinquenio 1998-2002 para la Licenciataria DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., de acuerdo a la metodología que en este acto se aprueba en el artículo 4º de la presente resolución y a los Ptos. 9.4.1.3. y 9.4.1.4. de las RBL, según surge del Anexo I.

Art. 4º — Aprobar las metodologías de aplicación de los Factores de Eficiencia (X) e Inversión (K) de acuerdo a lo establecido en los Anexos II y III.

Art. 5º — Aprobar una metodología especial para proyectos K de las Licenciatarias de Transporte, en los términos del Anexo IV.

Art. 6º — Rechazar los Recursos de Reconsideración interpuestos por la Licenciataria DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., que fueran listados en los considerandos de esta resolución, elevando a la alzada aquellos en los que se hubiera planteado en subsidio esa pretensión.

Art. 7º — Téngase presente las Reservas de Caso Federal planteadas por DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. en sus presentaciones.

Art. 8º — Notifíquese la presente a la Licenciataria DISTRIBUIDORA DE CUYANA GAS S.A., en los términos del artículo 41 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991).

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I

LICENCIATARIA: ECOGAS S.A. (CUYO)

DENOMINACION DEL PROYECTO	CANTIDAD DE CLIENTES PREVISTOS INCORPORAR		INVERSION PARA LA REALIZACION DE LOS PROYECTOS
	Tipo	Año 2002	(miles de $)
Incremento capacidad ramales AP Obtener caudales p/incremento demanda por expansión de redes.			
Incremento capacidad Gto. 60 bar Ampliación capacidad gasoducto existente entre La Dormida y San Juan para nuevas redes			
Ramal de alimentación y Plta. reguladora en San Rafael Sur, Expansión del sistema de Media Presión	R P	45,595 2,117	11,645
Pltas. Reguladoras Principales e Intermedias Incremento de Capacidad			
Pltas. Reguladoras Finales Incremento de Capacidad			
Gasoducto y Red de Alimentación a la Ciudad de Caucete.			

PROYECTOS DE INVERSION - FACTOR "K"
Período 1998 - 2002
(En %)

Licenciataria	1998	1999		2000		2001		2002		2003
CUYANA	2° Sem	1° Sem	2° Sem	1° Sem	2° Sem	1° Sem	2° Sem	1° Sem	2° Sem	1° Sem
Subzona Cuyo										
Servicio R	0.02	1.63	0.01	0.11	0.03	0.07	0.00	0.72	0.00	0.06
Servicio P	0.02	1.56	0.01	0.11	0.03	0.07	0.00	0.69	0.00	0.06

Nota:
* A partir del inicio de cada uno de los semestres

ANEXO II

METODOLOGIA DE APLICACION DEL FACTOR X

1. Transporte

El factor X se aplicará según lo dispuesto por el punto 9.4.1.4. de las RBL de Transporte, como un porcentaje de reducción de las tarifas de todos los servicios de transporte disponibles, de una sola vez al inicio del quinquenio 1998-2002 y tendrá valor nulo en la fórmula respectiva para los sucesivos semestres.

2. Distribución

El factor X se aplicará según lo dispuesto por el punto 9.4.1.4. de las RBL de Distribución, como un porcentaje de reducción de los márgenes de distribución, de una sola vez al inicio del quinquenio 1998-2002 y tendrá valor nulo en la fórmula respectiva para los sucesivos semestres.

El ajuste aquí descripto se circunscribe a los márgenes de distribución y no contempla el ajuste por variaciones en el costo de transporte (punto 9.4.3. de las RBL), que se aplica por separado.

La fórmula aplicada para el ajuste de las tarifas del punto 9.4.1.4., es la siguiente:

$T1 = T0x\ (W1/W0 - X/100 + K/100)$

donde, T1 son las tarifas ajustadas, T0 son las tarifas antes de los ajustes, W1/W0 es el cociente entre dos índices PPI, X/100 es el factor de eficiencia y K/100 es el factor de inversión.

Corresponde aplicar la fórmula arriba mencionada, conforme los considerandos de esta Resolución, a los usuarios de los servicios R, P, G, GNC y SDB, en los siguientes conceptos:

1. Cargos por factura emitida (servicios R, P, G, GNC y SDB) sin exclusiones.

2. Cargos por metro cúbico consumido (servicios R, P, GNC y SDB) excluido el precio del gas, el gas retenido y el precio medio de transporte (ponderado por la importancia de cada cuenca) dividido por el factor de carga correspondiente.

3. Cargos por metro cúbico consumido (servicio G) excluido el precio del gas y el gas retenido.

4. Cargos de reserva de capacidad (servicio G) excluido el precio medio de transporte (ponderado por la importancia de cada cuenca).

5. Montos mínimos por factura (servicios R y P) sin exclusiones.

Acláranse los siguientes conceptos que deben excluirse del ajuste: el precio del gas (en el caso de los cargos por metro cúbico consumido) y el costo de transporte cuando el factor de eficiencia o el de inversión sean distintos para distribución y transporte. En este último caso, que es el que se ha verificado en la práctica, debe aplicarse el ajuste correspondiente al costo de transporte por una parte y al de distribución por la otra. A los efectos de la aplicación de la fórmula, el costo de transporte fue dividido en dos componentes: el precio medio de transporte (ponderado por la importancia de cada cuenca) y el gas retenido.

3. Metodología de aplicación del punto 9.4.3.2.

Una vez ajustadas las tarifas de transporte y de distribución por la aplicación del punto 9.4.1.4. de las RBL de Transporte y Distribución respectivamente, conforme los puntos 1 y 2 de este Anexo, corresponde aplicar el punto 9.4.3.2. de las RBL de Distribución, a los efectos de determinar las tarifas máximas que podrán cobrar las distribuidoras a sus usuarios en la forma descripta a continuación.

La fórmula a aplicar es:

$T1 = T0 + (A1\ /\ FC)$

donde T1 son las tarifas ajustadas, T0 son las tarifas antes de los ajustes, A1 la variación unitaria en el precio medio del transporte y FC el factor de carga.

Corresponde aplicar la fórmula arriba mencionada conforme los considerandos de esta Resolución a los siguientes componentes: cargo por metro cúbico consumido (servicios R, P, SDB y GNC) y cargo por reserva de capacidad (Servicio G, FD y FT).

Los factores de carga a utilizar son los indicados en el punto 9.4.3.2. de las RBL de Distribución.

ANEXO III

METODOLOGIA DE APLICACION DEL FACTOR K

1. Transporte

El factor K se aplicará como un porcentaje de aumento de las tarifas de todos los servicios de transporte disponibles, en las zonas de recepción y entrega relevantes, según lo dispuesto por el punto 9.4.1.4. de las RBL de Transporte.

2. Distribución

El factor K se aplicará según lo dispuesto por el punto 9.4.1.4. de las RBL de Distribución, como un porcentaje de aumento de los márgenes de distribución.

El ajuste aquí descripto se circunscribe a los márgenes de distribución y no contempla el ajuste por variaciones en el costo de transporte (punto 9.4.3. de las RBL), que se aplica por separado.

La fórmula aplicada para el ajuste de tarifas del punto 9.4.1.4., es la siguiente:

$T1 = T0x\ (W1/W0 - X/100 + K/100)$

donde, T1 son las tarifas ajustadas, T0 son las tarifas antes de los ajustes, W1/W0 es el cociente entre dos índices PPI, X/100 es el factor de eficiencia y K/100 es el factor de inversión.

Corresponde aplicar la fórmula arriba mencionada, conforme los considerandos de esta Resolución, a los usuarios de los servicios R, P, G, GNC y SDB (siempre que hayan sido beneficiados por los proyectos K), en los siguientes conceptos:

1. Cargos por factura emitida (servicios R, P, G, GNC y SDB) sin exclusiones.

2. Cargos por metro cúbico consumido (servicios R, P, GNC y SDB) excluido el precio del gas, el gas retenido y el precio medio de transporte (ponderado por la importancia de cada cuenca) dividido por el factor de carga correspondiente.

3. Cargos por metro cúbico consumido (servicio G) excluido el precio del gas y el gas retenido.

4. Cargos de reserva de capacidad (servicio G) excluido el precio medio de transporte (ponderado por la importancia de cada cuenca).

5. Montos mínimos por factura (servicios R y P) sin exclusiones.

Acláranse los siguientes conceptos que deben excluirse del ajuste: el precio del gas (en el caso de los cargos por metro cúbico consumido) y el costo de transporte cuando el factor de eficiencia o el de inversión sean distintos para distribución y transporte. En este último caso, que es el que se ha verificado en la práctica, debe aplicarse el ajuste correspondiente al costo de transporte por una parte, y al de distribución por la otra. A los efectos de la aplicación de la fórmula, el costo de transporte fue dividido en dos componentes: el precio medio de transporte (ponderado por la importancia de cada cuenca) y el gas retenido.

3. Metodología de aplicación del punto 9.4.3.2.

Una vez ajustadas las tarifas de transporte y de distribución por la aplicación del punto 9.4.1.4. de las RBL de Transporte y Distribución respectivamente, conforme los puntos 1 y 2 de este Anexo, corresponde aplicar el punto 9.4.3.2. de las RBL de Distribución, a los efectos de determinar las tarifas máximas que podrán cobrar las distribuidoras a sus usuarios en la forma descripta a continuación.

La fórmula a aplicar es:

$T1 = T0 + (A1\ /\ FC)$

donde T1 son las tarifas ajustadas, T0 son las tarifas antes de los ajustes, A1 la variación unitaria en el precio medio del transporte y FC el factor de carga.

Corresponde aplicar la fórmula arriba mencionada conforme los considerandos de esta Resolución a los siguientes componentes: cargo por metro cúbico consumido (servicios R, P, SDB y GNC) y cargo por reserva de capacidad (servicio G, FD y FT).

Los factores de carga a utilizar son los indicados en el punto 9.4.3.2. de las RBL de Distribución.

ANEXO IV

METODOLOGIA PARA HABILITAR UN FACTOR K DE TRANSPORTE DURANTE EL QUINQUENIO

1) La transportista deberá evaluar la necesidad de efectuar expansiones. Con ese propósito, deberá publicar en un diario de gran circulación nacional durante por lo menos tres (3) días, un aviso en el que informe a todos los potenciales interesados que, aquellos que deseen adquirir capacidad de transporte firme deberán notificarle tal intención, a los fines de su inclusión en el Registro habilitado a tal efecto.

2) En base a los requerimientos de capacidad registrados y a su conocimiento del mercado la transportista presentará una solicitud de aplicación de factor K y subsidiariamente de traslado de costos a los cargadores que soliciten capacidad mediante el sistema "incremental".

3) En dicha solicitud la transportista deberá:

—demostrar que los beneficiarios de la expansión exceden a los cargadores solicitantes implicando una mayor confiabilidad del suministro de gas en el sistema o subsistema por ella abastecido;

—demostrar que el proyecto consiste en la obra de menor costo entre las alternativas de expansión por loops o compresión;

—presentar las Bases del Concurso Abierto a ser aprobadas por el ENARGAS. En las Bases propuestas deberá indicar la tarifa que estima que regirá en cada subzona para distintos rangos posibles de volúmenes de expansión, si se adopta el sistema "rolled-in" y si se elige el sistema "incremental". En las Bases se indicará que los interesados deberán manifestar el volumen y plazo por el que están dispuestos a contratar, para cada una de las tarifas que corresponden a los distintos rangos. En el caso de que se aplique el sistema "rolled-in" se indicará que la nueva tarifa determinada aplicando el factor K, será revisada cuando se efectúe la siguiente expansión de la capacidad de la transportista.

—Presentar un detalle del cálculo efectuado con el respectivo soporte magnético tanto para determinar el factor K y su aplicación por zona o subzona, como para determinar el cargo adicional a solicitar al cargador bajo la alternativa "incremental".

—Presentar un detalle del cálculo efectuado con el respectivo soporte magnético tanto para determinar el factor K y su aplicación por zona o subzona, como para determinar el cargo adicional a solicitar al cargador bajo la alternativa "incremetnal".

4) Recibida la solicitud, el ENARGAS se expedirá sobre las Bases del Concurso Abierto en el plazo de sesenta días, efectuando las observaciones que considere oportunas. El ENARGAS podrá convocar eventualmetne a una Audiencia Pública para su tratamiento o extender el plazo antes mencionado, si lo considera necesario.

5) Una vez aprobadas las Bases la transportista efectuará el Concurso Abierto.

6) Si como resultado del Concurso Abierto se hubieran recibido propuestas en firme que, por variación de los plazos y/o volúmenes y/o Puntos de Recepción y Entrega, produzcan una altera-

ción del factor K previamente estimado, la Transportista deberá someter a aprobación del ENARGAS el nuevo factor K resultante. Aprobado el mismo será propuesto únicamente a los Cargadores que efectuaron ofertas en firme durante el Concurso Abierto.

7) En función de los datos del Concurso el ENARGAS resolverá si corresponde aplicar el factor de inversión correspondiente. En este caso, los cargadores distribuidores podrán trasladar el cambio en la tarifa de transporte por aplicación del factor K, conforme al Art. 9.4.3.2. de las RBL de Distribución.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 464/97

Fíjanse los nuevos niveles de tarifas máximas del quinquenio 1998-2002 para la Licenciataria Metrogas S. A.

Bs. As., 30/6/97

VISTO lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 42 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación por Decreto Nº 1738/92 y los expedientes ENARGAS Nos. 2244/96, 2301/96, 2514/96, 2518/96, 2519/96, 2520/96, 2521/96, 2522/96, 2523/96, 2524/96, 2525/96, 2526/96 y 3017/97, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley 24.076 establece como objetivo para la regulación de la actividad a cargo del ENARGAS, la protección adecuada de los derechos de los consumidores (inciso a); la promoción de competividad y aliento de inversiones (inciso b); la propensión a una mejor operación, confiable, libre, no discriminatoria (inciso c); la incentivación de la eficiencia en el transporte y distribución de gas (inciso e); y en especial, la fijación de tarifas justas y razonables (inciso d), entre otros aspectos.

Que el Decreto Nº 2255/92 aprobó los modelos de Licencia de Transporte y Distribución que se agregan a esta norma como anexos "A" y "B", incluyendo sus respectivos subanexos I (Reglas Básicas), II (Reglamento de Servicio) y III (Tarifa).

Que este marco normativo establece diversos mecanismos de ajuste y revisión de tarifas que el ENARGAS debe llevar a cabo con el propósito de cumplir con aquellos objetivos establecidos en la ley 24.076.

Que el ajuste quinquenal tarifario aparece reglado en diversas disposiciones de la normativa.

Que en el punto 9.3. de las referidas Reglas Básicas de la Licencia (RBL) se han previsto tres clases de ajustes de tarifas, entre los que se encuentran en el inciso (b) los denominados "Ajustes periódicos y de tratamiento a preestablecer", grupo del que forma parte la revisión quinquenal de tarifas de que se ocupa esta resolución, y que aparece regulada, tanto en la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, como en el punto 9.5. de las RBL.

Que la revisión quinquenal de tarifas prevista en los artículos 41 y 42 de la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario, y en los puntos 9.4.1.2./3/4 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y Distribución, es el procedimiento periódico en virtud de la cual el ENARGAS tiene la facultad de establecer metodologías para ajustar las tarifas conforme criterios de eficiencia e inversión y determinar los valores porcentuales de dichos factores.

Que el artículo 42 de la Ley Nº 24.076 establece que "cada cinco (5) años el Ente Nacional Regulador del Gas revisará el sistema de ajuste de tarifas...".

Que el mismo artículo establece que dicha revisión deberá ser efectuada de conformidad con lo establecido por los artículos 38 y 39 de la Ley y fijará nuevas tarifas máximas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley.

Que el artículo 38 de la Ley Nº 24.076 establece las pautas a las que deben ajustarse las tarifas de Transportistas y Distribuidores, sobre la base de la operación económica y prudente de los servicios a su cargo, obteniendo los ingresos suficientes para satisfacer todos los costos operativos lógicos aplicables al servicio, impuestos, amortizaciones y una rentabilidad razonable.

Que la misma norma establece que las tarifas deberán tomar en cuenta las diferencias que puedan existir entre los distintos tipos de servicios, en cuanto a la forma de prestación, ubicación geográfica, distancia relativa a los yacimientos y cualquier otra modalidad que el Ente califique como relevante.

Que el inciso d) de dicho artículo establece que las tarifas deben asegurar el mínimo costo para los consumidores compatible con la seguridad del abastecimiento.

Que el artículo 39 de la Ley Nº 24.076 dispone que a los efectos de posibilitar una razonable rentabilidad a las Licenciatarias, las tarifas de transportistas y distribuidores deberán contemplar: a) que dicha rentabilidad sea similar a la de otras actividades de riesgo equiparable o comparable; y b) que guarde relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria de los servicios.

Que la reglamentación del artículo 42 de la Ley Nº 24.076, por el Decreto Nº 1738/92, establece que el ENARGAS deberá emitir las normas a las que deberán ajustarse los Transportistas y Distribuidores con relación a la metodología para la revisión de las tarifas a que se refiere el artículo 42 de la Ley.

Que asimismo se establece en dicho artículo, que "la revisión global del método empleado para el cálculo de tarifas nunca podrá tener efectos retroactivos ni ajustes compensatorios, y se mantendrá por un nuevo período de CINCO (5) años contados a partir de su vigencia, procurando observar los principios de estabilidad, coherencia y previsibilidad tanto para los Consumidores como para los Prestadores" (Reglamentación artículo 42 Decreto 1738/92).

Que de igual forma, se instruye al Ente a establecer las normas de procedimiento para la revisión del método empleado en el cálculo de las tarifas que asegure la participación de los sujetos de la Ley.

Que el Marco Regulatorio predetermina una cronología para las revisiones tarifarias quinquenales, disponiéndolas cada cinco años a partir de la fecha de la Toma de Posesión, operada el día 28 de diciembre de 1992.

Que asimismo ese marco predetermina los plazos internos de dicho procedimiento de revisión, estableciendo que se calculan en meses, siempre contados hacia atrás a partir de la fecha de entrada en vigencia de cada revisión quinquenal.

Que el punto 9.5.1.2. de las Reglas Básicas de la Licencia, establece que "los ajustes de tarifas resultantes de la revisión quinquenal deberán, en la medida de lo posible, afectar los factores X y K que se mencionan en 9.4.1.2. a fin de evitar variaciones significativas en las mismas en cada una de dichas ocasiones".

Que por su parte, el numeral 9.4.1.3. de dichas Reglas Básicas de la Licencia determina las bases sobre las cuales calcular el Factor de Inversión denominado Factor "K", el cual debe estar sustentado por un plan de inversiones y relevamientos a presentar por las Licenciatarias, preparado en el plazo que fija la Licencia y con los requisitos que fije la Autoridad Regulatoria.

Que según el artículo 41 inciso 2 del Decreto Nº 1738/92, el Factor X es el índice o porcentual moderador de los ajustes periódicos con el objeto de inducir una mayor eficiencia en la prestación del servicio.

Que este elemento tendrá un valor igual a CERO (0) durante los primeros cinco años contados desde la Fecha de Comienzo de Operaciones en consideración a los requerimientos de inversión exigidos para alcanzar niveles de servicio internacionales, de acuerdo al artículo 41 inciso 2 Decreto 1738/92.

Que en ese sentido, en oportunidad de cada revisión quinquenal el ENARGAS puede establecer nuevos valores porcentuales para este factor, según lo dispone el punto 9.4.1.2. de las RBL.

Que el numeral 9.4.1.2. de las Reglas Básicas de la Licencia define el Factor de Eficiencia —denominado Factor "X"—, estableciendo que deberá estar sustentado en programas específicos de mejoras de eficiencia en donde como mínimo: a) se identifiquen claramente en qué consisten los programas y cuáles son sus objetivos; b) se cuantifiquen con razonable aproximación las inversiones requeridas y los ahorros de costos esperados; c) se aporten antecedentes o información suficiente que permita aplicar tales programas.

Que según se ha dicho en la Nota ENRG Nº 871/96, la existencia del factor de eficiencia X está basada en la propia filosofía del régimen de regulación de tarifa máxima o price cap, pues al establecerse valores máximos en las tarifas se induce a las empresas a aumentar su eficiencia en la prestación del servicio.

Que dicho aumento de la eficiencia implicaría una corrección a la baja en las tarifas para participar a los usuarios de parte de esa mejora, de acuerdo a los cambios que se prevén en la productividad de la prestación del servicio, de acuerdo a lo determinado en el punto I c) de la Nota ENRG Nº 871/96.

Que la determinación del Factor X se derivará a partir de los flujos del negocio de cada una de las firmas Transportadoras y Distribuidoras de gas natural, calculando la ganancia en eficiencia global para toda la empresa, teniendo en cuenta que "una parte de esa ganancia será absorbida por la empresa y la otra transferida a los consumidores" (punto I c.3) de la Nota ENRG Nº 871/96).

Que del marco regulatorio y de los objetivos del proceso de revisión tarifaria quinquenal, se desprende que el Factor X tiene diversas fuentes de fundamentación técnica.

Que en orden a definir el alcance de la fundamentación jurídica del Factor de Eficiencia, hay que tener presente que el objetivo final de este proceso es la determinación de tarifas justas y razonables (artículo 2º Ley 24.076), que para ello se establecen los diversos sistemas de ajustes tarifarios, ya descriptos.

Que en particular el ajuste quinquenal cobra relevancia por el extenso período que abarca y por la amplitud de su contenido que admite la posibilidad de una revisión de todo el sistema de ajuste. (artículo 42 Ley 24.076).

Que a los efectos de realizar ese análisis quinquenal, la norma señala algunos instrumentos como los factores X y K, que deberán tener fundamentación suficiente.

Que según surge del punto 9.4.1.2. de las RBL, en principio, el factor de Eficiencia deberá sustentarse en programas específicos de mejoras de eficiencia.

Que los programas específicos detallados de eficiencia constituyen una de las bases de sustentación del Factor de Eficiencia X y se encuentran suficientemente descriptos con su fundamentación técnica y jurídica en el informe técnico precedente a este acto, argumentación que se da por reproducida en esta Resolución.

Que en cumplimiento de esta norma entonces, esta Autoridad Regulatoria ha elaborado, identificado y cuantificado (según la inversión y ahorro esperables) tales programas, incorporando la información y los antecedentes suficientes para permitir su aplicación, tal como surge de la argumentación técnica y jurídica incluida en el mencionado informe precedente, que se da por reproducida en esta Resolución.

Que entre los citados antecedentes y elementos que permitan la aplicación de esos programas se ha incluido el análisis de productividad global de la industria del gas así como del resto de la economía (Metodología del índice de Productividad Total de los Factores - TFP).

Que la inclusión de dicha metodología de cálculo tiene sustento en una múltiple y variada fundamentación jurídica tal como se describe a continuación.

Que en primer término, debe tenerse en cuenta que la determinación de los programas de eficiencia son un medio para llegar a un factor de eficiencia X, que a su vez es un medio para realizar la revisión quinquenal, que por su parte es un instrumento para llegar a una tarifa justa y razonable, siendo ésta un objetivo de la regulación que se impone al ENARGAS.

Que por otra parte, el propio punto 9.4.1.2. expone que los elementos que aparecen descriptos en la norma como sustento de los programas específicos, constituyen un mínimo, y como tal queda claro que puede complementarse con otros fundamentos metodológicos, entre los que pueden hallarse los indicadores globales de productividad.

Que además, los indicadores globales de productividad pueden ser válidamente considerados como elementos integrantes de los antecedentes o informaciones necesarias para aplicar los programas específicos de eficiencia (punto 9.4.1.2. inc. (c)).

Que asimismo, la utilización de indicadores económicos como el referido indicador global de productividad encuentran también fundamento en el punto 9.5.1.2. (RBL) que en el párrafo 3º determina que "los cálculos de las proyecciones necesarias para revisar las tarifas se basarán en la información histórica preparada por la Licenciataria... y todo otro aspecto que fundadamente represente condiciones divergentes con las que se dieron en el pasado".

Que es indudable que esta última previsión legal citada hace referencia a los cambios tecnológicos producidos y que impactan sobre la productividad y eficiencia de las Licenciatarias, por lo que un indicador global de productividad es el medio idóneo para representarlos.

Que la utilización de un indicador global de productividad como fundamento de los programas de eficiencia X en ningún caso puede tornarse disvalioso para las Licenciatarias.

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. mens.	Monto a cargo Programa	Costo Total del Proy.
13 0473 01 7	San Lorenzo	Cap. Bermúdez	Municipalidad	Reacond. de la Esc. Nro. 223	20	4	200	16,000	34,637
13 0474 01 7	San Lorenzo	Pujato	Comuna	Const. Módulo Centro de Salud (SAMCO)	12	6	200	14,400	46,346
13 0475 01 7	Rosario	Rosario	Asoc. Sta. Teres.	Remodelac. ref. vec. Santa Teresita	13	5	200	13,000	35,278
13 0476 01 7	Rosario	Rosario	Hosp. Pcial Rosar	Remodelac. ref. hosp. Pcial de Rosario	34	5	200	34,000	92,344
13 0477 01 7	Rosario	Rosario	AMAPOS	Pintura y Rem. "Centro Educ. y Soc. J. D. Perón"	6	3	200	3,600	10,194
13 0478 01 7	Rosario	Rosario	Pcia. Fcana S. Miguel	Construcción Albergue "Refugio de Cristo"	35	6	200	42,000	113,634
13 0479 01 7	Rosario	Rosario	AMAPOS	Techado Salón Comunitario Secc. 20°	6	3	200	3,600	9,979
13 0480 01 7	Rosario	Rosario	Esc. San Pablo	Construcción y Refacción Escuela San Pablo	22	4	200	17,600	29,827
13 0481 01 7	Rosario	Rosario	U. T. D.	Asoc. Vecinal Fisherton Sur	23	6	200	27,600	103,834
13 0482 01 7	Rosario	Rosario	Esc. N° 660	Acond. Esc. Fco. N. Laprida N°660-B° Moderno	30	6	200	36,000	83,337
13 0483 01 7	Rosario	Rosario	Vec. J. I. Rucci	Refacción Esc. 1229-1°de Mayo	20	4	200	16,000	21,056
13 0484 01 7	Caseros	Los Molinos	Comuna	Desagües Pluviales	10	6	150	9,000	24,890
13 0485 01 7	Rosario	Rosario	Municipio	Remod. Ctro. Comunit. San Francisquito	9	3	200	5,400	23,269
13 0486 01 7	Rosario	Rosario	Municipalidad	Remod. Ctro. Comunit. Monte de los Olivos	6	3	200	3,600	15,632
13 0487 01 7	Rosario	Rosario	Municipalidad	Remod. Jardin 1° de Mayo	7	3	200	4,200	19,790
13 0488 01 7	Rosario	Rosario	CTRO. A. Avila	Salud Mental I	25	6	200	30,000	67,470
13 0489 01 7	Rosario	Rosario	AMAPOS	Remod. Salón Biblioteca "El deseo de Saber"	6	3	200	3,600	7,579
13 0490 01 7	Rosario	Rosario	Sec. Salud Pca.	Ampliación Edif. Hospital Roque Sáenz Peña	10	3	200	6,000	20,667
13 0491 01 7	Rosario	Rosario	Coop. Tiro Suizo	Const. S. U. M. para comedor y Dispensario	14	6	200	16,800	62,705
13 0492 01 7	Rosario	Rosario	A. Vec. 22 de Julio	Club Infantil de Fútbol	15	6	200	18,000	53,150
13 0493 01 7	Rosario	Rosario	Sec. Trabajo	Construción sala Educ. con cerramientos	10	4	200	8,000	27,625
13 0494 01 7	San Lorenzo	San Lorenzo	Municipio	Const. Comedor Comunitario- B° Norte	31	6	200	37,200	162,971
13 0495 01 7	Constitución	V. Constitución	Municipio	Remodelación Red Cloacal	6	6	200	7,200	25,814
13 0496 01 7	Constitución	V. Constitución	Municipio	Saneamiento pluvial Zona Sur Villa Constitución	70	6	200	84,000	327,386
13 0497 01 7	Gral. López	A. Castellanos	Comuna	Agua Potable	15	6	200	18,000	59,763
13 0498 01 7	San Lorenzo	Cap. Bermúdez	Municipio	Estabilizado de 1300 m de calles urbanas	40	6	200	48,000	127,621
13 0499 01 7	San Lorenzo	Cap. Bermúdez	Municipio	Estabilizado de 1100 m de calles urbanas	35	6	200	42,000	108,078
13 0500 01 7	San lorenzo	Cap. Bermúdez	Municipalidad	Remod. Centro Recreativo Munic.	55	6	200	66,000	145,895
13 0501 01 7	Rosario	Rosario	Municipalidad	Alcantirallas PT 83 Colombres	6	3	200	3,600	25,315
13 0502 01 7	Rosario	Rosario	Fund. Triáng.	Remod. y refacc. Ctro. desarr. cult. Saladillo	27	5	200	27,000	73,249
13 0503 01 7	Rosario	Rosario	Club. C. Casas	Refacc. Club Social Casiano Casas	14	6	200	16,800	32,000
13 0504 01 7	Rosario	Rosario	Ctro. E. Duarte	Remod. y refacc. comedor	33	5	200	33,000	89,395
13 0505 01 7	Rosario	Rosario	Coop. Viv. 9 de Julio	Proyecto Rosario. Const. Viv. para ayuda mutua	45	6	200	54,000	234,873
13 0506 01 7	Rosario	Rosario	Vec. 25 de Mayo	Cerramiento del Predio de la Vecinal	8	4	200	6,400	19,000
13 0507 01 7	Rosario	Rosario	AMAPOS	Hostal del Sol- Salón usos Multiples	15	6	200	18,000	53,467
13 0508 01 7	Rosario	V. Gdor. Gálvez	Municipalidad	Estabilizado en Calles nro. 13	40	6	200	48,000	215,541
13 0509 01 7	Rosario	V. Gdor. Gálvez	Municipalidad	Rampas para discapacitados II	20	6	200	24,000	197,811
13 0510 01 7	Rosario	V. Gdor. Gálvez	Municipalidad	Rampas para discapacitados III	20	6	200	24,000	197,811
13 0511 01 7	Rosario	V. Gdor. Gálvez	Municipalidad	Rampas para disc. Nro. 1	20	6	200	24,000	197,811
13 0512 01 7	Gral. López	Amenabar	Comuna	Mampostería Esc. Secund. Amenábar	11	3	200	6,600	50,290
13 0513 01 7	Rosario	Pueblo Esther	Comuna	Gas redes Domiciliaria	10	3	200	6,000	23,293
13 0514 01 7	Rosario	Rosario	Club Sportmen	Remod. y refacc. CTRO. Desar. Sportsmen	27	5	200	27,000	87,795
13 0515 01 7	Rosario	Rosario	A. Vec. D. Matheu	Construcción y ampliación Edilicia	11	4	200	8,800	33,370
13 0516 01 7	Rosario	Rosario	A. Coop. Esc. 36	Refacción de la Esc. Normal Superior N° 36	20	4	200	16,000	25,868
13 0517 01 7	Rosario	Rosario	U. N. R.	Refacción Edif. Esc. Ingeniería Mecánica	10	6	200	12,000	29,620
13 0518 01 7	San Lorenzo	San Lorenzo	Municipio	Hospedaje Turistico	52	6	200	62,400	268,173
13 0519 01 7	San Lorenzo	San Lorenzo	Municipio	Areas Recreativas	49	6	200	58,800	225,009
13 0520 01 7	Rosario	Soldini	Comuna	Red de Distribución Agua Potable	15	6	200	18,000	122,358
13 0521 01 7	Constitución	V. Constitución	Municipio	Construcción Mirador Lisandro de La Torre	10	4	200	8,000	22,918
13 0522 01 7	Constitución	V. Constitución	Municipio	Viviendas de Interés Social III	37	6	200	44,400	206,750
13 0523 01 7	Constitución	V. Constitución	Municipio	Mejoramiento Vial, B° Los Tilos y Malugani	50	6	200	60,000	87,538
13 0524 01 7	Constitución	V. Constitución	Municipio	Bajada Peatonal Calle San Luis	10	6	200	12,000	30,156
13 0525 01 7	Constitución	V. Constitución	Municipio	Construcción Plazoleta San Martín	10	6	200	12,000	40,419
13 0526 01 7	Constitución	V. Constitución	Municipio	Viviendas Unifamiliares Económicas II	91	6	200	109,200	512,116
13 0527 01 7	Iriondo	C. de Gómez	Asoc. V. Vuelta	Remodelac. ref. granja internación	20	5	200	20,000	69,572
13 0528 01 7	Iriondo	C. de Gómez	Asoc. V. Vuelta	Remod. y refacc. Casa Ctral. Cda. Gómez	15	5	200	15,000	50,492
13 0529 01 7	San Lorenzo	Pto. G. S. Martín	Municipio	Estabilización decalzadas B° Iturralde	15	6	200	18,000	104,941
13 0530 01 7	Rosario	Cnel Bogado	Comuna	Plan Viviendas Comunal	30	6	200	36,000	155,408
13 0531 01 7	San Lorenzo	Pujato	Comuna	red urbana gas natural	30	6	200	36,000	141,817
13 0532 01 7	Constituc.	Santa Teresa	Comuna	Const. Veredas Comunales	12	6	200	14,400	47,221
13 0533 01 7	Belgrano	Tortugas	SAMCO	Ampliac. y refacc. SAMCO	20	4	200	16,000	75,132
13 0534 01 7	Caseros	Arteaga	Comuna	Remodelación Casa de la Cultura y Museo	10	4	200	8,000	25,500
13 0535 01 7	Belgrano	Montes Oca	Comuna	Const. veredas comunitarias	10	3	200	6,000	16,570
13 0536 01 7	Belgrano	Tortugas	Comuna	Estabiliz. de calle Lisandro de la Torre	26	6	200	31,200	93,381
13 0537 01 7	Gral. López	Villa Cañás	Municipio	Gas,redes domiciliarias, conexiones	25	6	200	30,000	111,530
13 0538 01 7	Caseros	Arequito	Comuna	16 viviendas. económicas	15	6	150	13,500	82,056
13 0539 01 7	Iriondo	C. de Gómez	Municipalidad	Estabilizado Granular Calles	6	3	200	3,600	63,888
13 0540 01 7	Iriondo	C. de Gómez	Municipalidad	Alcantarilla zona Rural	6	6	200	7,200	20,570
13 0541 01 7	S. Lorenzo	F. L. Beltrán	Municipalidad	Const. de SUM Anexo Esc. N° 6370	20	4	200	16,000	134,834
13 0542 01 7	Rosario	Rosario	Sind. de Per. O. S.	Ref. y Pintura Gral. Esc. Primaria N° 1210	20	6	200	24,000	91,638
13 0543 01 7	Rosario	V. Amelia	Comuna	Ampliación Red de Agua Potable	15	6	200	18,000	70,417
13 0544 01 7	San Lorenzo	C. Bermúdez	F. DATSA	Rem. Dispensrio "Dr. Segundo Pillado"	12	4	200	9,600	29,880
13 0545 01 7	San Lorenzo	C. Bermúdez	F. DATSA	Rem. Hosp. de la Comun. Dr. R. Barrionuevo	20	4	200	16,000	50,131
13 0546 01 7	Rosario	Rosario	Sin. de Per. y O. S.	Ampl. de Red Agua Potable y C. Domiciliaria	20	6	200	24,000	76,025
13 0547 01 7	San Lorenzo	F. L. Beltrán	Municipio	Const. Dispensario Barrio Granaderos	12	4	200	9,600	59,592
13 0548 01 7	San Lorenzo	F. L. Beltrán	Municipio	Const. de 40 vivien. económ. comunit. B° Granaderos	70	4	200	56,000	315,437
13 0549 01 7	San Lorenzo	F. L. Beltrán	Municipio	Ampliac. Ctro. salud (2° etapa) J. B. Cairo. B°centro	25	4	200	20,000	99,667
13 0550 01 7	Rosario	Rosario	A. Vec. B° Belgr.	Ref. y Ampl. Escuela 120 José M. Rondezú	20	6	200	24,000	56,420
13 0551 01 7	Rosario	Ibarlucea	Comuna	Refacción de Escuela Nro. 152	10	6	200	12,000	31,281
13 0552 01 7	San Lorenzo	Pujato	C. Comun. Pujato	Construcción de Centro Comunitario	12	6	200	14,400	61,244
13 0553 01 7	Rosario	Rosario	Dir. de Ac. Social	Mejoramiento del comedor "La Boca"	15	6	200	18,000	42,930
13 0554 01 7	Gral. López	Venado Tuerto	Municipalidad	Ejecución de Veredas Plaza España	10	3	200	6,000	27,007
13 0555 01 7	San Lorenzo	Fray L. Beltrán	Municipalidad	Reparación Estadio Polideportivo Municipal	10	4	200	8,000	26,598
13 0556 01 7	San Lorenzo	Fray L. Beltrán	Municipalidad	Reparación y Refacción Camping Municipal	10	4	200	8,000	30,000
13 0557 01 7	Rosario	Rosario	Ce. P. A. C.	Amp. y Ref. Centro Pop. Asistencia a la Com.	16	6	200	19,200	52,721
13 0558 01 7	San Lorenzo	Fray L. Beltrán	Municipalidad	Reparación Escuela N° 1085	8	4	200	6,400	37,169
13 0559 01 7	San Lorenzo	Fray L. Beltrán	Municipalidad	Cons. de Centro de Capacitación para Disc.	18	4	200	14,400	157,894
13 0560 01 7	San Lorenzo	Villa Mugueta	Comuna	Ampliación Red de Agua Potable	6	6	200	7,200	24,337
13 0561 01 7	Rosario	Rosario	Vicaria S. Corazón	Ampl. y Ref. Centro Asist.	10	6	200	12,000	35,871
13 0562 01 7	Rosario	Rosario	Dir. de Ac. Social	Construcción de Centro de Salud	21	6	200	25,200	93,642
13 0563 01 7	Rosario	Rosario	Scr. Est. Prom. Com.	Const. Salón SUM y Ves. Cen. de Jub y Pens.	10	6	200	12,000	56,269
13 0564 01 7	Rosario	Rosario	Scr. Est. Prom. Com.	Ref. y Rem. de Sede del Cen. Soc. y Cul. La Casita	7	6	200	8,400	28,032
13 0565 01 7	San Lorenzo	Roldán	Municipalidad	Est. y cordón Cuneta B° Zona Norte y Zona Sur	50	5	200	50,000	506,280
13 0566 01 7	San Lorenzo	Villa Mugueta	Comuna	Ampl. Red Cloacal -Planta de tratamiento	8	6	200	9,600	67,145
13 0567 01 7	Constitución	Pavón Arriba	Comuna	Alcantarillado y Desague Pluvial B° fonavi	20	5	200	20,000	36,571
13 0568 01 7	San Lorenzo	Cap. Bermúdez	Municipalidad	Ampl. Club de la Tercera Edad	15	6	200	18,000	59,514
13 0569 01 7	San Lorenzo	Cap. Bermúdez	Municipalidad	Rectific. canal gaboto y alcantarillado aux.	35	6	200	42,000	66,940
13 0570 01 7	San Lorenzo	Roldán	Municipalidad	Canal de la calle Echagüe	25	4	200	20,000	62,197
13 0571 01 7	San Lorenzo	Cap. Bermúdez	Municipalidad	Canal desagüe Pluvial Verbano	20	5	200	20,000	62,197
13 0572 01 7	Gra. López	Maggiolo	Comuna	Ref. y amp. de Cam. Sec. y Terraplenamiento	60	6	200	72,000	146,402
13 0573 01 7	San Lorenzo	S. Lorenzo	Municipalidad	Desagües pluviales	40	6	200	48,000	104,688
13 0574 01 7	Iriondo	C. de Gómez	Asoc. Viaje de V.	Ref. Casa Comunitaria	14	6	200	16,800	45,751
13 0575 01 7	San Lorenzo	San Lorenzo	Municipalidad	ENET N° 1	12	3	200	7,200	19,483
13 0576 01 7	Belgrano	Bouquet	Comuna	Ampliación y refacción de Canales colectores	40	6	200	48,000	101,520
13 0577 01 7	San Lorenzo	Cap Bermúdez	Municipalidad	Ampliación Dispensario "Villa El Prado"	10	3	200	6,000	21,006

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. mens.	Monto a cargo Programa	Costo Total del Proy.
13 0578 01 7	San Lorenzo	Cap Bermúdez	Municipalidad	Canal Pellegrini	50	5	200	50,000	85,100
13 0579 01 7	San Lorenzo	Cap Bermúdez	Municipalidad	Canal Belgrano	25	4	200	20,000	47,085
13 0580 01 7	General López	Maggiolo	Comuna	Canales de Desagües	55	6	200	66,000	131,167
13 0581 01 7	San Gerónimo	Barrancas	Comuna	Pavimentación Urbana de Puerto Aragón	20	6	200	24,000	64,439
13 0582 01 7	San Lorenzo	San Lorenzo	Municipalidad	Compactado y cordón cuneta	14	6	200	16,800	83,286
13 0583 01 7	San Lorenzo	San Lorenzo	Municipalidad	Explanada de Embarque	18	6	200	21,600	100,254
13 0584 01 7	General López	Venado Tuerto	Municipalidad	Pavimentación Brrio. San Cayetano y Ciudad N	74	5	200	74,000	494,326
13 0585 01 7	San Gerónimo	Barrancas	Comuna	Veredas Urbanas	20	6	200	24,000	51,742
13 0586 01 7	Constitución	Sgto. Cabral	Comuna	Construccion de Veredas	12	6	200	14,400	47,221
13 0587 01 7	Constitución	Santa Teresa	Comuna	Ampliacion Escuela Primaria	20	6	200	24,000	65,170
13 0588 01 7	Constitución	Sgto. Cabral	Asoc de Creci	Refaccion y Reparacion de Esc. Fiscal N° 186	15	6	200	18,000	41,889
13 0589 01 7	Constitución	Cda Rica	Comuna	Ampliacion Red de Agua Potable	8	6	200	9,600	33,499
13 0590 01 7	Constitución	Theobald	Comuna	Red de Agua Potable	10	6	200	12,000	40,926
13 0591 01 7	Constitución	Gral. Gelly	Comuna	Edificio para atención Médica	12	6	200	14,400	40,710
13 0592 01 7	Rosario	G. Baigorria	Hogar Esc N° 9020	Refacc infraestructura del Hogar Esc N° 9020	30	6	200	36,000	72,793
13 0593 01 7	Constitución	La Vanguardia	Comuna	Red de Agua Potable	15	6	200	18,000	60,927
13 0594 01 7	San Lorenzo	F. L. Beltrán	Municipio	Const. CTRO. Munic. Rehab. Adolesc. Bio. Ctro.	35	4	200	28,000	137,789
13 0595 01 7	San Lorenzo	F. L. Beltrán	Municipio	Const. SUM Anexo Bio Retiro	20	4	200	16,000	134,834
13 0596 01 7	San Lorenzo	F. L. Beltrán	Municipio	Const. dispensario Bio Retiro	12	4	200	9,600	59,592
13 0597 01 7	San Lorenzo	F. L. Beltrán	Municipio	Const. dispensario bio 3 de Febrero	20	4	200	16,000	118,834
13 0598 01 7	San Lorenzo	F. L. Beltrán	Municipio	Const. CTRO. Municip. Capac. adultos Bio. Ctro.	18	4	200	14,400	157,894
13 0599 01 7	Rosario	Rosario	Sind. Munic.	Rem. Centro Deport.	30	6	200	36,000	83,444
13 0600 01 7	Rosario	V. G. Gálvez	Municipio	Estab. calle n° 14	40	6	200	48,000	215,541
13 0601 01 7	Rosario	V. G. Gálvez	Municipio	Estab. calle n° 15	40	6	200	48,000	215,541
13 0602 01 7	Rosario	v. G. Gálvez	Municipio	Estab. calle n° 16	40	6	200	48,000	215,541
13 0603 01 7	San Lorenzo	V. Mugueta	comuna	Amp. y Reforma Centro Asist.	5	6	200	6,000	50,312
13 0604 01 7	Rosario	V. Gdor. Gálvez	Municipio	Est. de Calles N°17	40	6	200	48,000	215,541

Total de Proyectos Aprobados: 263 **5,904** **6,594,800** **22,161,042**

PROGRAMA TRABAJAR II
PROVINCIA: SANTIAGO DEL ESTERO

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. mens.	Monto a cargo Programa	Costo Total del Proy.
14 0147 017	Figueroa	Pozo del Castaño	Asociación Fomento Municipal	Remodelación Canal Pozo del Castaño	25	3	200	15,000	21,000
14 0148 017	San Martín	Pozo de Frías	Comisión Municipal	Construcción Puesto Sanitario	8	3	200	4,800	10,640
14 0149 017	Taboada	Tomas Young	Comisión Municipal	Refacción y remodelación de la escuela n° 484 La Estrella	15	4	200	12,000	15,685
14 0150 017	Figueroa	Bandera Bajada	Comisión Municipal	Construcción de 15 aljibes	10	3	200	6,000	22,400
14 0151 017	Figueroa	Bandera Bajada	Comisión Municipal	Refacción de Posta Sanitaria "El Encanto"	10	3	200	6,000	11,340
14 0152 017	Banda	Estación Simbolar	Com. Trab. Comunit. Santiago	Ampliación y refac. Col. Secundario Pf. Julio Olivera	15	6	200	18,000	25,900
14 0153 017	Jiménez	Gramilla	Comisión municipal	Terminación de Posta Sanitaria 1° auxilios	25	5	200	25,000	32,000
14 0154 017	Jiménez	Gramilla-Los Tunales	Com. Municipal de Gramilla	Refacción Escuela n° 94 de Los Tunales	25	5	200	25,000	29,700
14 0155 017	Copo	Pampa de los Guanacos	Municipalidad	Rehab. Canal de Dios, Pampa de los Guanacos-Caburé	60	4	200	48,000	79,200
14 0156 017	Aguirre	Pinto	Municipalidad	Drenaje de aguas pluviales	25	6	180	27,000	52,500
14 0157 017	Figueroa	Col. San Juan Figueroa	Jta. de Fomento C. San Juan	Apertura de camino vecinal	50	3	200	30,000	37,500
14 0158 017	Avellaneda	Colonia Alcira Campo M.	Municipalidad Colonia Dora	Apertura de camino vecinal rural y abovedamiento	60	3	200	36,000	45,000
14 0159 017	Robles	Colonia Jaime	Esc. Magnética Espiritual	Construcción de sala de Usos Múltiples	25	4	200	20,000	52,500
14 0160 017	Fgueroa	Colonia San Juan	Junta de Fomento	Apertura de camino rural vecinal	45	3	200	27,000	37,500
14 0161 017	Figueroa	El Esquinero - Jumil Poz	Jta. de Fomento C. San Juan	Apertura de camino vecinal	50	3	200	30,000	37,500
14 0162 017	Figueroa	La Invernada	Jta. de Fomento Municipal	Apertura de camino vecinal rural y abovedamiento	20	3	200	12,000	15,000
14 0163 017	Figueroa	La Ramada - Tolonja	Comisión Municipal La Cañada	Apertura de camino vecinal rural y abovedamiento	33	3	200	19,800	25,000
14 0164 017	Taboada	Los Juries	Colegio Agrotécnico n° 6	Ampliación y refacción del Colegio	10	4	200	8,000	23,271
14 0165 017	Juan F. Ibarra	Matará	Comisión Municipal	Rehab. camino vecinal Est. Melero-Rincón La Esperanza	72	4	200	57,600	72,000
14 0166 017	Atamisqui	Medellín	Comisión Municipal	Construcción de camino abovedado	30	4	200	24,000	30,000
14 0167 017	Atamisqui	Medellín	Comisión Municipal	Construcción de camino abovedado	32	4	200	25,600	32,500
14 0168 017	Atamisqui	Medellín	Comisión Municipal	Rehabilitación Canal Vecinal	50	3	200	30,000	40,000
14 0169 017	Pellegrini	Nueva Esperanza	Municipalidad	Construcción de veredas de hormigón	27	3	200	16,200	50,400
14 0170 017	Figueroa	Pozo del Castaño	Asociación de Fomento	Apertura de camino vecinal rural y abovedamiento	100	3	200	60,000	75,000
14 0171 017	Río Hondo	Pozuelos	Junta de Fomento	Apertura de caminos vecinales	60	3	200	36,000	40,000
14 0172 017	Pellegrini	Rapelli	Junta de Fomento Municipal	Construcción de colegio secundario	20	6	200	24,000	81,000
14 0173 017	Alberdi	Sachayoj	Comisión Municipal	Terminación de viviendas PROSOSA	50	6	200	60,000	79,200
14 0174 017	Loreto	Villa San Martín	Consejo Prov. de Vialidad	Construcción de abovedado de camino	36	3	200	21,600	27,000
14 0175 017	Río Hondo	Vinara	Junta de Fomento	Apertura de caminos vecinales Pozuelos	60	3	200	36,000	40,000
14 0176 017	Figueroa	Bandera Bajada	Comisión Municipal	Construcción de 10 viviendas económicas	30	3	200	18,000	59,280
14 0177 017	San Martín	Brea Pozo	Comisión Municipal	Terminación de viviendas PROSOSA	25	6	200	30,000	81,069
14 0178 017	Alberdi	Campo Gallo	F. O. S. I. P.	Reacond. y rehabilitac. de Canal Virgen del Carmen	100	4	200	80,000	99,000
14 0179 017	Robles	Forres	Municipalidad	Construcción Desagües pluviales	35	4	200	28,000	45,000
14 0180 017	Copo	Monte Quemado	Municipalidad	Reacond. y rehabilitac. de Canal de Dios y Virgen del Carmen	100	4	200	80,000	99,000
14 0181 017	Copo	Pampa de los Guanacos	Municipalidad	Construcción 5 viviendas antichagásicas	25	4	200	20,000	33,000
14 0182 017	Alberdi	Sachayoj	Comisión Municipal	Reapertura camino La Ingrata (N) a La Ingrata (S)	45	4	200	36,000	50,000
14 0183 017	San Martín	Taboada	Comisión Municipal	Apertura de camino rural vecinal	75	3	200	45,000	62,500
14 0184 017	Robles	Villa Robles	Delegación Municipal	Construcción de 4 viviendas	15	3	200	9,000	30,000
14 0185 017	Aguirre	Pinto	Municipalidad	Veredas comunitarias	18	5	180	16,200	41,213
14 0186 017	Avellaneda	Colonia Dora	Municipalidad	Construcción de Desagüe pluvial y alcantarillas B° Belén	40	3	200	24,000	62,600
14 0187 017	Robles	Colonia El Simbolar	Comisión Municipal	Refac. de piletones del sistema alimentador de agua potable	32	3	200	19,200	45,000
14 0188 017	Río Hondo	Colonia Tinco	Junta de Fomento	Reapertura de caminos vecinales	45	4	200	36,000	57,400
14 0189 017	Banda	Los Quiroga	Comisión Municipal	Ampliación escuela n° 1170 Los Sorias	15	3	150	6,750	15,500
14 0190 017	Banda	Los Quirogas	Comisión Municipal	Ampliación escuela n° 45 Los Lugones de Los Quiroga	30	6	150	27,000	69,000
14 0191 017	Guasayan	Luján	Cruzada por la Vida Asoc. Civil	Reapertura de camino Luján-V° Rosa-Jumial -La Junta	40	4	200	32,000	39,600
14 0192 017	Guasayán	Paraná	ONG Cruzada por la Vida	Rehabilitación caminos vecinales	40	4	200	32,000	40,000

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. mens.	Monto a cargo Programa	Costo Total del Proy.
14 0193 017	Guasayán	San Pedro de Guasayán	Municipalidad	Apertura de caminos vecinales	45	4	200	36,000	55,000
14 0194 017	Alberdi	Santos Lugares	Dir. Gral. de Colonización	Apertura de calles	52	3	200	31,200	42,500
14 0195 017	Quebrachos	Sumampa	Municipalidad	Construcción de Desagüe pluvial y alcantarillas	20	6	200	24,000	60,000
14 0196 017	Guasayán	Varias	Consejo Prov. de Vialidad	Costrucción abovedado Lujan-El Vicharal -Algarrobales	100	4	200	80,000	100,000
14 0197 017	Taboada	Añatuya	Municipalidad	Desagües pluviales, construcción de alcantarillas	20	6	200	24,000	47,000
14 0198 017	Silipica	Arraga	Comisión municipal	Terminación de viviendas	15	5	200	15,000	43,000
14 0199 017	Capital	Capital	Com. de Trab. Comt. "Santiago"	Refacción escuela nº 718 María Auxiliadora Bº SMATA	15	5	150	11,250	13,500
14 0200 017	Capital	Capital	Direc. Prov. de Obras Sanitarias	Renovación de red colectora cloacal	40	6	200	48,000	82,500
14 0201 017	Banda	Chañar Pozo	Com. de Trab. Comt. "Santiago"	Construc. de salón usos múltiples esc. sec. Chumi Pozo	15	6	200	18,000	21,000
14 0202 017	Banda	Clodomira	Municipalidad	Ampliación de canal de Desagües,	20	4	200	16,000	20,000
14 0203 017	Banda	Clodomira	Municipalidad	Construcción de letrinas	12	4	200	9,600	23,000
14 0204 017	Robles	Fernández	Municipalidad	Ampliación Hospital Zonal	15	6	200	18,000	36,300
14 0205 017	Choya	Frías	Municipalidad	Ampliación Colegio Teresa B. de Barbieri	15	6	200	18,000	48,576
14 0206 017	Choya	Frías	Municipalidad	Ampliación y rehabilitación de canal de drenaje	46	5	200	46,000	125,000
14 0207 017	Sarmiento	Garza	Comisión Municipal	Construcción de camino rural Garza-Guaype	75	3	200	45,000	62,500
14 0208 017	Banda	La Banda	Direc. Prov. de Obras Sanitarias	Ampliación red cloacal Bº Dorrego	30	6	200	36,000	61,200
14 0209 017	Banda	La Banda	Hosp. Niños Dr. F. Viano	Construcción cochera p/ambulancia	8	4	200	6,400	12,000
14 0210 017	Banda	La Banda	Junta de Fomento	Refacción escuela nº 1076	15	3	200	9,000	20,000
14 0211 017	Banda	La Banda	Subsecr. Salud y Acción Social	Refacción Maternidad "Dr. Faustino Herrera"	40	3	150	18,000	38,000
14 0212 017	Banda	La Dársena	Junta de Fomento	Refacción escuela nº 106	21	3	200	12,600	25,000
14 0213 017	Rivadavia	Palo Negro	Comisión Municipal	Refacción escuela nº 1029	12	3	200	7,200	22,000
14 0214 017	Atamisqui	Villa Atamisqui	Municipalidad	Construcción de 15 viviendas	35	6	200	42,000	108,000
14 0215 017	Río Hondo	Villa Río Hondo	Comisión Municipal	Terminación de viviendas	24	5	200	24,000	60,000
14 0216 017	Alberdi	Campo Gallo	Dir. Gral. de Colonización	Apertura de calles	100	3	200	60,000	75,000
14 0217 017	Capital	Capital	Com. de Trabajos Comunit.	Ampliación y refacción de escuela Jorge Newbery	20	6	200	24,000	28,800
14 0218 017	Capital	Capital	Com. de Trabajos Comunit.	Construcción S. U. M. Esc. Juan Fco. Borges - Capital	15	6	200	18,000	21,000
14 0219 017	Capital	Capital	Dirección gral. de Trabajo	Refac. Complejo Laboral de Jornada Completa P/discapac.	9	5	200	9,000	26,944
14 0220 017	Capital	Capital	Escuela nº 719	Refacción escuela nº 719 Blas Parera	20	5	200	20,000	27,000
14 0221 017	Banda	Chaudi pozo	Comisión Municipal	Terminación de viviendas	20	5	200	20,000	50,000
14 0222 017	Silipica	Cruz pozo - Villa Silipica	Comisión Municipal de Arraga	Apertura y abovedamiento de camino rural	60	3	200	36,000	47,800
14 0223 017	Robles	Forres	Municipalidad	Construcción viviendas	35	4	200	28,000	54,000
14 0224 017	Choya	Frías	Municipalidad	Ampliaciín de escuela Jardín de infantes Corbeta	15	6	200	18,000	48,576
14 0225 017	Choya	Frías	Municipalidad	Ampliación de Escuela Especial hacia la Vida	15	6	200	18,000	48,576
14 0226 017	Choya	Frías	Municipalidad	Ampliación Esc. Centro nº 1 de Eduación Física	15	6	200	18,000	48,576
14 0227 017	Choya	Frías	Municipalidad	Ampliación escuela de Comercio Manuel Belgrano	15	6	200	18,000	48,576
14 0228 017	Choya	Frías	Municipalidad	Ampliación escuela nº 1112 Alfredo Fortabat	15	6	200	18,000	48,576
14 0229 017	Choya	Frías	Municipalidad	Ampliación escuela nº 17 Félix Frías	15	6	200	18,000	48,576
14 0230 017	Choya	Frías	Municipalidad	Ampliación escuela nº 201 Rep. de Guatemala	15	6	200	18,000	48,576
14 0231 017	Choya	Frías	Municipalidad	Ampliación Escuela Técnica nº 5 Ramón Carrillo	15	6	200	18,000	48,576
14 0232 017	Choya	Frías	Municipalidad	Ampliación Instituto Inmacualda Concepción	15	6	200	18,000	48,576
14 0233 017	Choya	Frías	Mesa de Trabajo Hogar de ancian	Terminación Hogar de Ancianos Frías	32	6	200	38,400	110,000
14 0234 017	Copo	Los Pirpintos	Comisión Municipal	Reapertura de camino vecinal y abovedamiento	45	4	200	36,000	40,000
14 0235 017	Salavina	Los Telares	Municipalidad	Reapertura de camino vecinal Lostelares-Vaca Huma	45	4	200	36,000	56,000
14 0236 017	Avellaneda	Lugones	Comisión Municipal	Apertura y abovedamiento de camino	99	3	200	59,400	77,748
14 0237 017	Copo	Monte Quemado	Municipalidad	Rehabilitación camino vecinal San Ignacio-Monte Quemado	80	4	200	64,000	80,000
14 0238 017	Banda	Perchil	Comisión Municipal	Terminación de viviendas	19	5	200	19,000	47,500
14 0239 017	Silipica	San Ignacio - Chañar Puj	Comisión Municipal de Arraga	Apertura de camino y abovedamiento	45	3	200	27,000	35,900
14 0240 017	J. Felipe Ibarra	Suncho Corral	Municipalidad	Apertura de caminos vecinales	45	4	200	36,000	55,000
14 0241 017	Choya	Tapso	Comisión Municipal	Construcción de Centro de Formación Profesional	25	4	200	20,000	32,000
14 0242 017	Río Hondo	Termas de Río Hondo	Municipalidad	Const. de 2 salas de 1º auxilios Bº Herrera y Villa Balnearia	20	3	200	12,000	26,600
14 0243 017	Río Hondo	Termas de Río Hondo	Municipalidad	Refacción y ampliación de salas de 1º auxilios	36	3	200	21,600	45,000
14 0244 017	Atamisqui	Villa Atamisqui	Asoc. Evangélica Asamblea de Di	Construcción de salón usos múltiples	20	5	200	20,000	49,312
14 0245 017	Atamisqui	Villa Atamisqui	Municipalidad	Rehabilitación de caminos vecinales varios	63	4	200	50,400	63,000
14 0246 017	Río Hondo	Villa Río Hondo	Comisión Municipal	Ampliación Biblioteca Municipal	15	6	200	18,000	30,000
14 0247 017	Río Hondo	Villa Río Hondo	Comisión Municipal	Reapertura de caminos vecinales	45	4	200	36,000	56,000
14 0248 017	Taboada	Añatuya	Obispado de Añatuya	Obras p/habilitar Hogar Materno Infantil	30	4	200	24,000	106,200
14 0249 017	Avellaneda	Colonia Alcira	Municipalidad de Colonia Dora	Apertura de camino vecinal rural y abovedamiento	30	3	200	18,000	22,500
14 0250 017	Avellaneda	Colonia Dora	Municipalidad	Construc. de Desagüe pluvial y alcantarillas Bº Avellaneda	40	3	200	24,000	62,600
14 0251 017	Robles	Fernández	Centro de jubilados y pensionado	Reapertura de camino vecinal y abovedamiento	66	4	200	52,800	66,000
14 0252 017	Banda	La Bajada	Subsecretaría de Acción Social	Construcción de camino suburbano	42	3	200	25,200	33,000
14 0253 017	Banda	Las Charcas - San Javier	Subsecretaria de Gobierno	Construc. abovedados de caminos Las Charcas-San Javier	66	3	200	39,600	52,500
14 0254 017	Banda	Los Quiroga	Comisión Municipal	Terminación de viviendas	15	5	200	15,000	43,000
14 0255 017	Jiménez	Pozo Hondo	Municipalidad	Rehabilitac. de camino vecinal El Uclar-Buen Lugar-Hamita	40	4	200	32,000	40,000
14 0256 017	M. Moreno	Quimilí	Municipalidad	Basural ecológico de la ciudad	20	6	200	24,000	52,200
14 0257 017	Banda	San Carlos	Dir. Gral. de Agricultura y Ganad.	Rehabilitación de sistema de riego	83	6	200	99,600	118,000
14 0258 017	Taboada	Añatuya	Centro de Jubilados y Pensionado	Construcción de salon de usos múltiples	25	6	200	30,000	90,000
14 0259 017	Taboada	Añatuya	Municipalidad	Electrificación, alumbrado público de la avda. de circunvalac.	25	6	200	30,000	60,000
14 0260 017	Taboada	Añatuya	Municipalidad	Refacción de 50 viviendas	20	6	200	24,000	47,500
14 0261 017	Capital	Capital	I. P. V. U.	10 viviendas mínimas V. M.	34	4	200	27,200	68,400
14 0262 017	Capital	Capital	I. P. V. U.	10 viviendas mínimas V. M.	34	4	200	27,200	68,400
14 0263 017	Capital	Capital	I. P. V. U.	10 viviendas mínimas V. M.	34	4	200	27,200	68,400
14 0264 017	Capital	Capital	Municipalidad	Ampliación de la biblioteca Agustín Alvarez	30	6	200	36,000	70,000
14 0265 017	Capital	Capital	Consejo Provincial de Vialidad	Const. de abovedado de camino San Jose-San Lorenzo	78	3	200	46,800	65,000
14 0266 017	Capital	Capital	Consejo Provincial de Vialidad	Construc. de aboved. del ruta nac. nº 64 Remes-Orellanos	87	3	200	52,200	72,500

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. mens.	Monto a cargo Programa	Costo Total del Proy.
14 0267 017	Río Hondo	Chauchillas	Junta de Fomento Municipal	Rehabilitación de camino vecinal Puesto El Sauzal - Chañar	40	4	200	32,000	40,000
14 0268 017	Rivadavia	Colonia Alpina	Comisión Municipal	Apertura de camino	69	3	200	41,400	55,000
14 0269 017	Banda	La Banda	Municipalidad	Centro deportivo de la fraternidad	15	3	200	9,000	27,000
14 0270 017	Guasayán	Lavalle	Comisión Municipal	Construcción Taller Municipal	18	6	200	21,600	41,400
14 0271 017	Loreto	Loreto	Municipalidad	Rehabilitación de camino vecinal Huachana-Loreto-Ramadita	40	4	200	32,000	40,000
14 0272 017	Capital	Maco-Los Cardozo	Subsecretaria de Gobierno	Rehabilitación de Canal de drenaje DP3 Zona IV	42	5	200	42,000	54,000
14 0273 017	Ojo de Agua	Ojo de Agua	Municipalidad	Reapertura de caminos vecinales	45	4	200	36,000	57,400
14 0274 017	Capital	Puestito de san Antonio	Asociación Civil Cruzada por la	Salón usos múltiples en la Capilla	12	3	200	7,200	17,500
14 0275 017	Capital	Rodeo de Soria	Consejo Provincial de Vialidad	Construc. de aboved. camino Pocitos-Palma Pozo-El Barrial	75	3	200	45,000	62,500
14 0276 017	Choya	Tapso	Comisión Municipal	Const. de abovedado camino ruta nac. n° 157- P. San Pedro	68	5	200	68,000	95,000
14 0277 017	Choya	Tapso	Comisión Municipal	Const. de abovedado de camino ruta nac. n° 157- Alto Bello	81	3	200	48,600	67,500
14 0278 017	Choya	Tapso	Comisión Municipal	Const. de abovedado de camino ruta nac. n° 157-El Retiro	24	3	200	14,400	20,000
14 0279 017	Ojo de Agua	Villa Ojo de Agua	Municipalidad	Ampliación de sala de usos múltiples	14	4	200	11,200	35,000
14 0280 017	M. Moreno	Weisburd	Comisión Municipal	Rehabilitación de camino vecinal Pampa Muyoj - Amama	80	4	200	64,000	80,000
14 0281 017	Capital	Capital	Municipalidad	Construcción de la sede de U. C. A. S. E.	30	6	200	36,000	90,000
14 0282 017	Taboada	Añatuya	Municipalidad	Const. de calzadas B° Platense (O), Polo Norte y Rivadavia	30	6	200	36,000	443,100
Total de Proyectos Aprobados: 136							**4978**	**3,965,000**	**7,199,361**

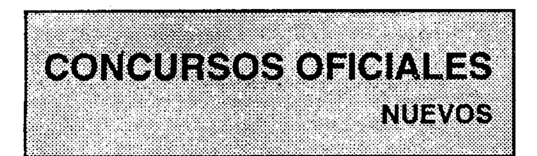
PROGRAMA TRABAJAR II
PROVINCIA: TIERRA DEL FUEGO

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. mens.	Monto a cargo Programa	Costo Total del Proy.
24 0012 01 7	Río Grande	Río Grande	Sind. de Camioneros	Centro de atención de Consultorios Externos	15	4	200	12,000	45,900
24 0013 01 7	Ushuaia	Ushuaia	UOCRA USH	Refac. y Mejoram. de Infraestruc. de Salud	5	4	200	4,000	7,200
24 0014 01 7	Río Grande	Río Grande	UOCRA RG	Mejoramiento de Infraestructura Asistencial	5	4	200	4,000	10,300
24 0015 01 7	Ushuaia	Ushuaia	Fun.Pos.del Peregrino	Remodelac. Posada El Peregrino	22	6	200	26,400	63,800
24 0016 01 7	Río Grande	Río Grande	Asoc. Civ. M. Auxiliadora	Terminac. Jardín de Infantes M. Auxiliadora	5	3	200	3,000	26,000
Total de Proyectos Aprobados: 5					**52**			**49,400**	**153,200**

PROGRAMA TRABAJAR II
PROVINCIA: TUCUMAN

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. mens.	Monto a cargo Programa	Costo Total del Proy.
15 0179 01 7	Leales	El Mojón (Viclos)	Comuna Rural El Mojón	Const. de Letrinas	30	3	200	18,000	52,176
15 0180 01 7	Burruyacu	El Rodeo	Ctro. Vecinal El Rodeo	Const. de Letrinas	35	4	200	28,000	44,470
15 0181 01 7	Leales	Esquina y Mancopa	Comuna Rural Esquina y Mancop	Const. de Letrinas	30	3	200	18,000	52,176
15 0182 01 7	Leales	Las Talas	Comuna Rural Las Talas	Const. de Letrinas	30	3	200	18,000	52,176
15 0183 01 7	Leales	Los Puestos	Comuna Rural Los Puestos	Const. de Letrinas	30	3	200	18,000	52,176
15 0184 01 7	Burruyacu	Benjamín Aráoz	El Tajamar y El Obraje	Provisión de Agua Potable	30	6	200	36,000	89,048
15 0185 01 7	Leales	El Mojón (Viclos)	Comuna Rural El Mojón	Ampliación de Escs.	23	3	180	12,420	39,367
15 0186 01 7	Leales	Esquina	Comuna de Esquina y Mancopa	Reparación de Desagüe Pluvial	50	3	180	27,000	37,412
15 0187 01 7	Graneros	Graneros	Municipalidad	Sist. de Red de Riego	69	4	180	49,680	123,388
15 0188 01 7	Leales	Quilmes	Centro Comunitario Quilmes	Const. Baño Público	12	3	180	6,480	21,700
15 0189 01 7	Leales	Quilmes y Sueldos	Comuna Rural Quilmes y Los Su	Refacción y Rehabilitación de Escs.	20	3	180	10,800	28,650
15 0190 01 7	Monteros	El Cercado	Comuna Rural de El Cercado	Const. de Desagües Pluviales	40	3	200	24,000	67,788
15 0191 01 7	Burruyacu	El Puestito	Comuna de El Puestito	Núcleos Húmedos	22	6	200	26,400	83,814
15 0192 01 7	Trancas	Trancas	Municipalidad	Desagües Pluviométricos	31	6	200	37,200	83,435
15 0193 01 7	Leales	La Encantada	Ctro. Vecinal B° San Carlos - La	Refacción y Rehabilitación de Escs.	19	3	180	10,260	25,718
15 0194 01 7	Capital	S. Miguel de Tuc.	Sist. Provincial de Salud	Refac. de Amb. en Hosp. El Timbó - Burruyacu	16	6	200	19,200	63,764
15 0195 01 7	Burruyacu	Burruyacu	Ctro. Vecinal Ntra. Sra. del Rosar	Const. de Letrinas	30	3	200	18,000	52,176
15 0196 01 7	Leales	Est. Aráoz y	Comuna Rural de Tacanas	Estación Aráoz Const. de Letrinas	30	3	200	18,000	52,176
15 0197 01 7	Graneros	La Madrid	Comuna de La Madrid	Const. de Letrinas	30	3	200	18,000	37,818
15 0198 01 7	Graneros	La Madrid	Club de Madres El Niño Feliz	Refacción y Rehabilitación de Escs.	20	3	180	10,800	28,650
15 0199 01 7	Leales	Sta. Rosa de Leales	Comuna Rural Sta. Rosa de Leale	Const. de Letrinas	30	3	200	18,000	52,176
15 0200 01 7	Graneros	Taco Ralo	Comuna Rural de Taco Ralo	Const. de 25 Letrinas	26	4	200	20,800	45,559
15 0201 01 7	Cruz Alta	Delfín Gallo	Centro Vecinal Ntra. Sra. del Ros	Abastec. Agua Potable	24	3	180	12,960	29,717
15 0202 01 7	Tafí del Valle	El Rodeo	APASE	Const. de Canal y Ampl. de Cañerías	20	4	200	16,000	59,882
15 0203 01 7	Monteros	V° Quinteros	Ctro. Vecinal B° Jardín	Ampl. Col. Sec. Dr. Miguel Lillo	12	3	200	7,200	18,470
15 0204 01 7	Cruz Alta	Carbón Pozo	Ctro. Vecinal Unidos de Carbón	Refacción y Rehabilitación de Escs.	20	3	180	10,800	28,650
15 0205 01 7	Burruyacu	El Chañar	Comuna Rural El Chañar	Const. Salón Usos Múltiples	18	3	180	9,720	33,440
15 0206 01 7	Cruz Alta	Lastenia	Ctro. Vecinal Santa Inés	Const. de Veredas Comunitarias	16	3	180	8,640	20,065
15 0207 01 7	Cruz Alta	Los Bulacios y Los Villa	Comuna Rural Los Bulacios y Lo	Const. de Letrinas	30	3	200	18,000	52,176
15 0208 01 7	Cruz Alta	El Naranjito	Comuna Rural El Naranjito	Desag.e Pluvial	50	4	200	40,000	79,471
15 0209 01 7	Cruz Alta	El Cevilar	Comuna Rural El Bracho y El Ce	Recuperación de Canales	50	6	200	60,000	105,482
15 0210 01 7	Trancas	La Higuera	Ctro. Vecinal Unidad - La Higuer	Const. Inf. Comunitaria	5	3	200	3,000	6,256
15 0211 01 7	Cruz Alta	Lastenia	Ctro. Vecinal Sta. Inés	Const. de Veredas	19	5	200	19,000	49,085

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. mens.	Monto a cargo Programa	Costo Total del Proy.
15 0212 01 7	Cruz Alta	Bda. Río Salí	Municipalidad de la Bda. del Río	Const. de Letrinas	50	4	200	40,000	68,762
15 0213 01 7	Burruyacu	Burruyacu	Ctro. Vecinal Don Alberto Herrera	Refacción y Rehabilitación de Escs.	19	3	180	10,260	25,718
15 0214 01 7	Cruz Alta	El Bracho	Ctro. Vecinal Ma. Auxiliadora - E	Refacción y Rehabilitación de Escs.	19	3	180	10,260	25,718
15 0215 01 7	Cruz Alta	Los Ralos	Ctro. Vecinal Vº Rescate - Los Ra	Const. de Veredas	20	3	180	10,800	24,500
15 0216 01 7	Capital	S. Miguel de Tuc.	Sist. Provincial de Salud	Refac. Gral. (Hosp. El Bracho)	16	6	200	19,200	46,073
15 0217 01 7	Cruz Alta	Campo La Flor-Ranchillo	Junta Vecinal de Agua Potable y	Const. de Letrinas	70	6	200	84,000	146,473
15 0218 01 7	Cruz Alta	El Naranjito	Ctro. Vecinal El Naranjito	Const. Ctro. de Capac. El Naranjito	36	3	180	19,440	69,068
15 0219 01 7	Cruz Alta	Ranchillos	Ctro. Comunitario San Cayetano	Refacción y Rehabilitación de Escs.	20	3	180	10,800	28,650
15 0220 01 7	Tafí del Valle	Colalao del Valle	Comuna Rural Colalao del Valle	Const. de Canales de Riego en el Pichao	25	6	200	30,000	51,882
15 0221 01 7	Famailla	Famailla	Municipalidad	Desagües Cloacales	28	4	200	22,400	73,982
15 0222 01 7	Capital	S. Miguel de Tuc.	Soc. Femenina del Este Tucumán	Red Vial - Agua Dulce/ Orán	40	5	200	40,000	116,812
15 0223 01 7	Burruyacu	Benjamín Aráoz	Vº Benjamín Aráoz - El Tajamar	Mejoramiento de Caminos	98	6	200	117,600	310,968
15 0224 01 7	Capital	S. Miguel de Tuc.	FAMA (Fund. Americana por el	Caminos Vecinales	25	6	200	30,000	44,988
15 0225 01 7	Trancas	Trancas	Municipalidad	Reconst. de Caminos Vecinales	60	6	200	72,000	174,226
15 0226 01 7	Leales	La Encantada	Sindicato de Empleados del Ing.	Const. de Salón de Usos Múltiples	20	3	200	12,000	30,106
15 0227 01 7	Cruz Alta	Alderetes	Municipalidad de Alderetes	Const. de Desagüe Pluvial	31	6	200	37,200	229,647
15 0228 01 7	Famailla	Famailla	Municipalidad	Agua Potable	20	6	200	24,000	54,985
15 0229 01 7	Capital	S. Miguel de Tuc.	Dirección del Agua	Defensas Sobre Río Gastona	28	4	200	22,400	51,048
15 0230 01 7	Capital	S. Miguel de Tuc.	Sist. Provincial de Salud	Refac. de Amb. en Hosp. Burruyacu	14	6	200	16,800	56,823
15 0231 01 7	Cruz Alta	Los Ralos	Ctro. Vecinal Evita	Const. de Letrinas	22	4	200	17,600	29,647
15 0232 01 7	Leales	M. García Fernández	Comuna Rural García Fernández	Const. de Letrinas	30	3	200	18,000	52,176
15 0233 01 7	Monteros	Sta. Lucía	Comuna Rural Sta. Lucía	Agua Potable	20	6	200	24,000	53,541
15 0234 01 7	Leales	Bella Vista	Ctro. Vecinal 25 de Mayo	Const. Nueva de Núcleos Húm. p/Viviendas	78	6	200	93,600	205,782
15 0235 01 7	Famailla	Famailla	Municipalidad	Canal de Desagüe Pluvial	91	6	200	109,200	179,647
15 0236 01 7	Leales	Quilmes	Ctro. Comunitario Quilmes	Const. de Vestuarios	12	3	180	6,480	29,739
15 0237 01 7	Leales	Bella Vista	Municipalidad de Bella Vista	Const. de Letrinas	15	4	180	10,800	30,823
15 0238 01 7	Leales	Bella Vista	Municipalidad de Bella Vista	Erradicación Letrinas	15	4	180	10,800	30,823
15 0239 01 7	Leales	Sta. Rosa de Leales	Coop. de Viviendas, Créditos y	Const. de Veredas Comunitarias	15	3	200	9,000	18,706
15 0240 01 7	Graneros	Taco Ralo	Comuna Rural de Taco Ralo	Apertura Caminos Vecinales	60	4	200	48,000	86,588
15 0241 01 7	Graneros	Taco Ralo	Ctro. Vecinal Taco Ralo	Caminos Secundarios	55	6	200	66,000	93,412
15 0242 01 7	Burruyacu	Burruyacu	Municipalidad de Burruyacu	Refac. y Rehab. de Canales de Riego	37	4	180	26,640	41,576
15 0243 01 7	Leales	Bella Vista	Ctro. Vecinal 17 de Octubre	Const. de Letrinas	30	3	200	18,000	52,176
15 0244 01 7	Cruz Alta	Colombres	Comuna Rural de Colombres	Const. de Drenajes Lats. p/Camino Sec.	30	4	200	24,000	30,294
15 0245 01 7	Cruz Alta	Ingenio La Florida	Ctro. Comunitario Los 7 Barrios	Const. de Veredas	20	3	180	10,800	21,250
15 0246 01 7	Cruz Alta	Bda. Río Salí	Municipalidad de la Bda. del Río	Redes Viales - Caminos Vecinales	40	4	200	32,000	65,078
15 0247 01 7	Cruz Alta	Los Ralos	Hna. de los Pobres de Sta. Catali	Refac. de Infraestructura de Salud	10	6	200	12,000	20,235
15 0248 01 7	Capital	S. Miguel de Tuc.	Fundación Evita	Desagües Pluviales	17	3	200	10,200	26,024
15 0249 01 7	Yerba Buena	Yerba Buena	Municipalidad	Sist. de Desagüe por Canaliz. y Entub.	50	6	200	60,000	208,706
15 0250 01 7	Cruz Alta	Delfín Gallo	Ctro. Vecinal 2 de Abril	Acond. de Caminos Vecinales en Los Pérez	40	6	200	48,000	79,541
15 0251 01 7	La Cocha	La Cocha	Municipalidad	Esc. Municipal - Vereda, Parquización	20	3	200	12,000	36,887
15 0252 01 7	Cruz Alta	Las Cejas	Ctro. Vecinal para El Progreso	Const. Drenajes para Caminos Secundarios	37	5	200	37,000	50,000
15 0253 01 7	Monteros	Río Seco	Comuna de Río Seco	Const. Canal Cementado	25	6	200	30,000	45,220
15 0254 01 7	Graneros	Taco Ralo	Ctro. Vecinal Taco Ralo	Const. de Calzada	20	3	200	12,000	26,235
15 0255 01 7	Leales	Bella Vista	Ctro. Vecinal Bella Vista	Refacción y Rehabilitación de Escs.	19	3	180	10,260	25,718
15 0256 01 7	Graneros	La Madrid	Comuna de La Madrid	Caminos Secundarios	85	6	200	102,000	141,176
15 0257 01 7	Lules	La Reducción	Sind. Obreros del Surco La Reduc	Conexión Canal La Red. con Canal Posse	25	4	200	20,000	38,747
15 0258 01 7	Cruz Alta	Ranchillos	Comuna de Ranchillos y San Mig	Ripiado de Camino en Campo La Flor	16	6	200	19,200	95,240
15 0259 01 7	Chicligasta	Arcadia	Comuna de Arcadia	Const. de Puente Alcantarilla	25	3	200	15,000	52,800
15 0260 01 7	Capital	S. Miguel de Tuc.	Dirección Provincial de Vialidad	Const. de 109 Muros de Contención	70	6	200	84,000	432,598
15 0261 01 7	Trancas	Ciudad de Trancas	Ctro. Comunitario La Divina Pro	Const. de Letrinas	30	3	200	18,000	52,176
15 0262 01 7	Yerba Buena	Ex-Ing. San José	Ctro. Vecinal Pro-Adelanto y Agu	Agua Potable (Recambio Parcial de Red)	35	5	200	35,000	71,962
15 0263 01 7	Leales	Río Colorado	Ctro. Vecinal Sta. Rita - Río Col	Refacción y Rehabilitación de Escs.	19	3	180	10,260	25,718
15 0264 01 7	Cruz Alta	Alderetes	Ctro. de Jubilados y Pensionados	Refac. de Inf. Asistencial de Ctro. de JyP de Al.	5	3	200	3,000	7,000
15 0265 01 7	Capital	S. Miguel de Tuc.	Asoc. Coop. Esc. Técnica Nº 1 I	Ampliación de Aulas Esc. ENET Nº 1	9	4	200	7,200	35,876
15 0266 01 7	Río Chico	Aguilares	Soc. Coop. Col. Nicolás Avellaneda	Const. Complejo Polideportivo	24	6	150	21,600	69,410
15 0267 01 7	Cruz Alta	Ex Ingenio Luján	Ctro. Vecinal de Agua Potable y Vialidad Urbana -	Const. de Veredas en D. Gallo	18	3	200	10,800	74,611
15 0268 01 7	J. B. Alberdi	J. B. Alberdi	Municipalidad	Infraestructura Sanitaria; Letrinas	12	3	180	6,480	29,462
15 0269 01 7	Leales	Vº de Leales	Comuna Rural Vº de Leales	Const. de Viviendas Económicas	20	4	180	14,400	57,412
15 0270 01 7	Cruz Alta	Alderetes	Municipalidad de Alderetes	Const. de Alcantarillas	9	3	200	5,400	30,911
15 0271 01 7	Chicligasta	Medinas	Comuna de Medinas	Const. de Defensas del Río Medinas	48	4	200	38,400	62,200
15 0272 01 7	Capital	S. Miguel de Tuc.	FAMA (Fund. Americana	Ampl. y Culminación Comedor Infantil Don Bosco Filial Sud	22	3	200	13,200	32,706
15 0273 01 7	Capital	S. Miguel de Tuc.	Dirección del Agua	Defensas sobre Río Famaillá	18	4	180	12,960	36,464
15 0274 01 7	Capital	S. Miguel de Tuc.	Dirección del Agua	Defensas sobre Río Lules	12	3	180	6,480	18,800
15 0275 01 7	Capital	S. Miguel de Tuc.	Dirección del Agua	Defensas sobre Río Medinas	42	4	180	30,240	75,389
15 0276 01 7	Capital	S. Miguel de Tuc.	Dirección Irrigación	Reparación de Canales de Riego	88	4	180	63,360	105,563
15 0277 01 7	Río Chico	Santa Ana	Comuna Rural Santa Ana	Const. Complejo Deportivo	18	4	200	14,400	57,598
15 0278 01 7	Monteros	Sta. Lucía	Comuna Rural Sta. Lucía	Refac. y Remod. de Club Social y Dep. Sta. Lucía	25	6	200	30,000	52,176
15 0279 01 7	Capital	S. Miguel de Tuc.	A. N. D. I. (Asoc. de Ayuda al Niñ	Const. de Veredas Comunitarias	35	5	180	31,500	72,029
15 0280 01 7	Tafí del Valle	El Rodeo	APASE	Const. de Represa Sist. Río Muñoz	20	4	180	14,400	42,986
15 0281 01 7	Tafí Viejo	Las Talitas	Municipalidad de Las Talitas	Veredas Comun. con Cordón Cuneta	22	6	200	26,400	71,082
15 0282 01 7	Capital	S. Miguel de Tuc.	Ctro. Comunitario San Rafael	Ampl. Hosp. Obarrio	40	4	200	32,000	123,635
15 0283 01 7	Capital	S. Miguel de Tuc.	Dirección del Agua	Defensas sobre Río Romano	28	4	200	22,400	52,297
15 0284 01 7	Capital	S. Miguel de Tuc.	Asoc. Mutual de la Policía de Tucumán	Const. de Veredas Comunitarias	15	4	200	12,000	25,007
15 0285 01 7	Leales	Vº Fiad	Club Sportivo Vº Fiad	Const. de Tribunas Club S. Vº Fiad	57	3	180	30,780	93,298
15 0286 01 7	Chicligasta	Gastona y Belicha	Comuna de Gastona y Belicha	Viviendas	26	6	200	31,200	107,290
15 0287 01 7	Cruz Alta	Bº Sta. Inés	Ctro. Vecinal 17 de Octubre - Col	Vialidad Urbana - Veredas de Hormigón	18	6	200	21,600	74,611
15 0288 01 7	Yerba Buena	Yerba Buena	FOVIDAS (Fomento por Vida en	Const. de Veredas	31	5	200	31,000	86,611
15 0289 01 7	Capital	S. Miguel de Tuc.	Dirección de Urbanidad e Higiene	Enripiado de 50 cuadras de Bº Canal Norte	31	6	200	37,200	99,211
15 0290 01 7	Capital	S. Miguel de Tuc.	Ctro. Vecinal Comunitario Bº A.	Const. de Veredas	19	5	200	19,000	61,256
15 0291 01 7	Capital	S. Miguel de Tuc.	SOL (Soc. Organizada con Lealta	Const. de Veredas	54	6	200	64,800	151,529
15 0292 01 7	Monteros	Monteros	Municipalidad	Alumbrado Público	20	3	200	12,000	57,636
15 0293 01 7	Capital	S. Miguel de Tuc.	Ctro. Vecinal Bº 20 de Junio	Const. Salón Usos Múltiples	40	3	200	24,000	69,942
15 0294 01 7	Capital	S. Miguel de Tuc.	Dirección Provincial de Vialidad	Const. de 5206 m. de Vereda	37	6	200	44,400	169,558
15 0295 01 7	Yerba Buena	Yerba Buena	Municipalidad	Const. de Veredas	32	4	200	25,600	88,562
15 0296 01 7	Monteros	Monteros	Municipalidad	Const. de Veredas de Hormigón	20	3	180	10,800	37,018
15 0297 01 7	Monteros	Monteros	Municipalidad	Const. de Veredas de Hormigón	20	3	200	12,000	37,018
15 0298 01 7	Capital	S. Miguel de Tuc.	C. I. R. De. S. (Ctro. Inv. Reg. p/el	Veredas Comunitarias	30	3	200	18,000	79,624
15 0299 01 7	Famailla	Famailla	Municipalidad	Red de Alumbrado Público	26	6	200	31,200	156,561
15 0300 01 7	Yerba Buena	Vº Carmela	Comuna Rural de Cevil Redondo	Const. de Viviendas Económicas	50	6	200	60,000	314,510
Total de Proyectos Aprobados: 122					**3710**			**3,247,560**	**8,566,027**



COMISION ARBITRAL - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77)

CONCURSO DE ANTECEDENTES

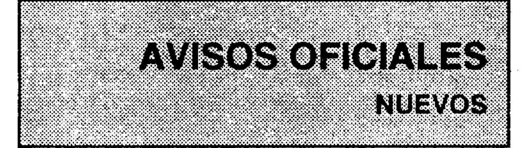
— Para cubrir un cargo de asesor jurídico.

— Requisitos e información: Secretaría del organismo: Pte. Roque Sáenz Peña 933 - 7º piso. Capital Federal.

— En el horario de: 10 a 18 horas.

— Plazo para la presentación de los antecedentes hasta el 29/08/97. — Dr. Juan Carlos Bicchi, Vicepresidente.

e. 14/7 Nº 192.438 v. 14/7/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1605 de fecha 25/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual del Personal de la Universidad Nacional de Luján, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1626, de la Provincia de Buenos Aires, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora estará integrada por: Alicia Julia Draghi (DNI. Nº 10.880.182), Hilda Nieves Cordone (LC. Nº 6.208.419), Carlos Alberto Forte (DNI Nº 5.622.192) y María del Carmen Solari (LC Nº 5.901.408), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex Instituto Nacional Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1606 de fecha 25/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual para los Trabajadores de Encotel, Telégrafo Provincia de Buenos Aires y Radiodifusión La Plata, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 819, de la Provincia de Buenos Aires, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora estará integrada por: Ricardo O. Ischuk (DNI. Nº 10.884.364), Horacio R. Muguerza (DNI. Nº 11.658.938) y Miguel A. Vallejos (DNI Nº 16.100.823), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex Instituto Nacional Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1607 de fecha 25/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en el Centro Social, Mutual y Deportivo Villa Amalia, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 129, de la Provincia de Tucumán, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora estará integrada por: Julio Argentino Argañaraz (DNI. Nº 8.269.817), Julio Eliseo Caro, Daniel Alejandro Nieva Celis (DNI. Nº 21.026.759), Alfredo Edgar Correa (DNI Nº 21.746.797) y Remigio Caledonio Nieva (LE. Nº 8.082.483), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex Instituto Nacional Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1608 de fecha 25/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento, y por el término de NOVENTA (90) días, a partir el dictado del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en la Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 18, de la Capital Federal, y el Mandato del Interventor Sr. Carlos Alberto Alfuso (DNI. Nº 10.107.585).

Por Resolución Nº 1609 de fecha 25/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos "Nazario Sauro", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 41, de la Provincia de Córdoba, plazo entro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora estará integrada por: Rodolfo Rafael Comba (LE. Nº 2.718.074), Juan Antonio Maranesi (DNI. Nº 6.359.312) y Oscar Tosini (DNI. Nº 6.363.097), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex Instituto Nacional Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1610 de fecha 25/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual del Oeste "AMDO", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1510, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora estará integrada por: Martín Jorge Fernández (DNI. Nº 4.161.156), Enrique E. Ruiz (DNI Nº 11.172.107) y Luis Alberto López (DNI. Nº 13.933.919), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex Instituto Nacional Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1637 de fecha 25/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, acepta la renuncia presentada por el Sr. Aguirre, Fernán (DNI Nº 16.062.238) al cargo de Interventor de la Asociación Mutual del Personal y Funcionarios de los Ferrocarriles del Estado, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1526, de Capital Federal, y designa en su reemplazo a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días, al Sr. Saquilan, José Oscar (DNI Nº 6.967.907), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1638 de fecha 25/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, interviene a partir de la fecha del presente por el término de NOVENTA (90) días a la Asociación Mutual "Malvinas Argentinas" (AMMA), Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 40, de la Provincia de Formosa, y designa Interventor al Sr. Luis Alberto Jaime (LE. Nº 5.671.039), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1639 de fecha 25/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento, y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Veeduría dispuesta en la Asociación Italiana de Socorros Mutuos Cultural y recreativa "Víctor Manuel III", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 410, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato del Veedor Sr. Rafael Daniel Coll (DNI Nº 10.724.113).

Por Resolución Nº 1640 de fecha 25/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento, y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual de Empleados Trabajadores e Independientes (AMETI), Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 548, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor Sr. Bertarelli, Carlos Alberto (DNI Nº 8.358.685).

Por Resolución Nº 1641 de fecha 25/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, autoriza al Interventor Sr. Sechi, Celestino (DNI Nº 6.882.325), de la Federación Argentina de Entidades Civiles que Agrupan al Personal Policial, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 25, de la Provincia de Mendoza, a suscribir la escritura del Inmueble propiedad de la Entidad ubicado en el Pasaje denominado Ñapindá, Bañado Sud, Registro de la Propiedad Municipal, Folio 1570/71, Finca 1461, Tomo 8 Libro 12, debiendo a posteriori de la venta, rendir cuentas sobre la aplicación de los ingresos producto de la enajenación autorizada.

Por Resolución Nº 1642 de fecha 25/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Autoriza a funcionar a la Sociedad Mutual Cultural y Social Yugoeslava "Eslovenia", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1096, de la Provincia de Buenos Aires, y designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la cual, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora estará integrada por: Miguel Angel Romeo (LC. Nº 5.532.645), Fernando Basile (DNI. Nº 11.294.779) y Pascual Sorrentino (DNI. Nº 10.492.829), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex Instituto Nacional Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1643 de fecha 25/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual Barrio "La Esperanza", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1404, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora estará integrada por: Ricardo Darío Rodríguez (DNI Nº 12.742.420), Mauricio Degue (DNI Nº 23.088.480) y José Luis Piñeiro (DNI Nº 18.051.050), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex Instituto Nacional Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1644 de fecha 25/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, autoriza al Interventor Sr. Sambrizzi, Leonardo Augusto (DNI Nº 21.609.703), de la Mutual del Personal del Banco de San Juan, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1007, de la Provincia de San Juan, a la venta de dos automotores marca Deutz, para transporte de pasajeros, modelo Deutz 200RS 12 años 1975, motor Deutz /F 8 L 413, debiendo a posteriori de la venta, rendir cuentas sobre la aplicación de los ingresos, producto de la enajenación autorizada.

Por Resolución Nº 1645 de fecha 25/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento, y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual de Ferrocarriles Argentinos Activos, Jubilados y Pensionados de Guernica, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1485, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato del Interventor Sr. Alfuso, Carlos Alberto (DNI. Nº 10.107.585).

Por Resolución Nº 1646 de fecha 25/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual "Por Un Futuro Mejor", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1942, de la Provincia de Buenos Aires, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora estará integrada por: Carmen Páez (DNI. Nº 10.120.245), Nélida B. Lima (DNI. Nº 4.705.566) y Laura Acosta (DNI. Nº 22.518.908), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex Instituto Nacional Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1722 de fecha 4/07/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días a la Asociación Mutual del Personal de la Línea 17, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1730, de la Provincia de Buenos Aires, y designa Interventor al Sr. Santiago Rafael Heredia (DNI Nº 16.432.332), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A

Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.
OSVALDO A. MANSILLA - Coordinador Financiero-Contable.

e. 14/7 Nº 192.423 v. 14/7/97

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
Y
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 124/97

Bs. As., 4/7/97

VISTO los Decretos Nº 993, T.O. 1995 y Nº 994, ambos del 27 de mayo de 1991, el Decreto Nº 1391 del 29 de noviembre de 1996 y la Resolución Conjunta S.F.P./S.H. Nº 92 del 22 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 993/91, T.O. 1995, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto Nº 994/91 se creó el REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS para el personal comprendido en los alcances del mencionado sistema.

Que por el Decreto Nº 1813/96 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por Resolución Conjunta S.F.P./S.H. Nº 92/97 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades orgánicas de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el artículo 38 del Anexo I al Decreto Nº 993/91, T.O. 1995, dispone que la selección para la cobertura de cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo de un comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por Resolución Conjunta S.F.P. Nº 58/97 y S.R.N. y D.S. Nº 259/97 se aprobó la constitución del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas para la cobertura de cargos incluidos en el Nomenclador citado.

Que el Comité mencionado ha cumplido satisfactoriamente la tarea encomendada en esa oportunidad y por lo tanto corresponde ratificar el nombramiento del Comité de Selección para que el mismo pueda abocarse a la tarea de búsqueda y selección de postulantes para la cobertura de los nuevos cargos incorporados al Nomenclador.

Que la presente se dicta en conformidad con el artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91, T.O. 1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Ratifícase como miembros del Comité de Selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva de Director Nacional de Desarrollo Sustentable - Nivel II, Director Nacional de Recursos Hídricos - Nivel II, Director de Cuencas Hídricas - Nivel III, Director de Preservación y Protección Hídrica - Nivel IV, Director Nacional de Ordenamiento Ambiental - Nivel II, Director de Calidad Ambiental - Nivel III y Director de Promoción - Nivel IV, de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a las siguientes personas: Dra. Rosa Haydée HAM (DNI Nº 3.207.187), Dra. María Amalia DUARTE de BORTMAN (D.N.I. Nº 10.688.901), Dr. Mariano Alberto DURAND (L.E. Nº 4.272.644), Ing. Bruno FERRARI (L.E. Nº 01.723.245), Dr. Tomás HUTCHINSON (D.N.I. Nº 4.368.622) e Ing. Luis Urbano JAUREGUI (L.E. Nº 4.077.511), aprobados por Resolución Conjunta S.F.P. Nº 58/97 y S.R.N. y D.S. Nº 259/97.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 14/7 Nº 192.565 v. 14/7/97

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 1303/97

Bs. As., 4/7/97

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y modificatorios, la Resolución Conjunta M.I. y S.F.P. Nº 054 del 2 de abril de 1997, la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 001 del 2 de enero de 1997 y el Acta Nº 132 del 1º de julio de 1997, del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y modificatorios, se estableció el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Conjunta citada en primer término se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas de este Ministerio.

Que por la Resolución Conjunta S.F.P. y S.H.M.E.O.S.P. Nº 001/97 se aprobó el Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas, el correspondiente a la Dirección General de Información Documental y Sistemas con una asignación de Nivel de ponderación II.

Que se han cumplido todas las pautas establecidas en el Decreto Nº 993/91 y modificatorios, y en la normativa complementaria, para la selección de cargos con funciones ejecutivas.

Que por Acta Nº 132 del 1º de julio de 1997, el comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del Ministerio del Interior ha conformado la terna correspondiente al proceso de selección del cargo de Director General de la mencionada dependencia, siendo elevada a consideración de esta instancia, de conformidad a las previsiones del artículo 42 de Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Director General de Información Documental y Sistemas de este Ministerio, cargo Nivel A con Función Ejecutiva II, a la doctora Roxana Laura Jazbek (D.N.I. Nº 12.581.016).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior.

e. 14/7 Nº 192.381 v. 14/7/97

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 1304/97

Bs. As., 4/7/97

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y modificatorios, la Resolución Conjunta M.I. y S.F.P. Nº 054 del 2 de abril de 1997, la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 001 del 2 de enero de 1997 y el Acta Nº 134 del 1º de julio de 1997, del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y modificatorios, se estableció el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Conjunta citada en primer término se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas de este Ministerio.

Que por la Resolución Conjunta S.F.P. y S.H.M.E.O.S.P. Nº 001/97 se aprobó el Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas, el correspondiente a la Dirección Nacional de Relaciones Políticas con las Provincias y las Regiones con una asignación de Nivel de ponderación II.

Que se han cumplido todas las pautas establecidas en el Decreto Nº 993/91 y modificatorios, y en la normativa complementaria, para la selección de cargos con funciones ejecutivas.

Que por Acta Nº 134 del 1º de julio de 1997, el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del Ministerio del Interior ha conformado la terna correspondiente al proceso de selección del cargo de Director Nacional de la mencionada dependencia, siendo elevada a consideración de esta instancia, de conformidad a las previsiones del artículo 42 de Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T. O. 1995).

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Director Nacional de Relaciones Públicas con las Provincias y las Regiones de este Ministerio, cargo Nivel A con Función Ejecutiva II, a Don Ricardo Alberto GARCIA BLAYA (D.N.I. Nº 5.274.052).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior.

e. 14/7 Nº 192.382 v. 14/7/97

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a la EMPRESA GENEPESCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con último domicilio registrado en LAVALLE Nº 1675 Y/O RODRIGUEZ PEÑA Nº 189 —AMBOS DE CAPITAL FEDERAL—, y/o a quien resulte ser propietario/armador/representante legal y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el BUQUE PESQUERO "ALPES" (4643), hundido en el Espigón 7 del Muelle de Inflamables —Lado ESTE— del Puerto de MAR DEL PLATA desde el 15 de marzo de 1993, que por Disposición DPSJ, DV 1 Nº 40/97 fue declarado su abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— acorde el Artículo 17º Inc. b) Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION". Publíquese por tres días hábiles. FIRMADO PG ROBERTO SANTOS - Director de Policía de Seguridad y Judicial. — PG JORGE HUMBERTO MAGGI - Prefecto Nacional Naval.

e. 14/7 Nº 192.245 v. 16/7/97

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica al ASTILLERO ASTINAVE S.A., con último domicilio en Pto. MAR DEL PLATA, y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el BUQUE PESQUERO "OSVALDO F" (4969), hundido en Sección 11 Dársena de Ultramar del Puerto de MAR DEL PLATA y que por constituir un obstáculo y/o peligro para la navegación, deberán dar inicio a las tareas de reflotamiento del citado buque dentro de los 10 días de la publicación del presente finalizando las mismas a los 30 días corridos. Caso de no realizarse las mencionadas tareas se resolverá su adjudicación por incumplimiento contractual de la venta del buque arriba mencionado mediante la Licitación Pública Nº 2/92 del registro de la PREFECTURA MAR DEL PLATA. Publíquese por tres días hábiles. FIRMADO: PG ROBERTO SANTOS - Director de Policía de Seguridad y Judicial. — PG. JORGE HUMBERTO MAGGI - Prefecto Nacional Naval.

e. 14/7 Nº 192.246 v. 16/7/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.248 del 04/07/97
Expediente Nº 35.151

SINTESIS: ARTICULO 1º: Asumir la liquidación por disolución forzosa de "PERGAMINO Cooperativa de Seguros Ltda.", inscripta en el Registro Público de Comercio de Pergamino el día

06/02/57, en Secretaría de Acción Cooperativa bajo el Nº 3803 y en el Registro de Entidades Aseguradoras bajo el Nº 282, del 03/12/58, designando como delegados liquidadores a los Dres. Adriana I. ALOISI (D.N.I. 10.623.599), Hernán SAGARDOY ARCE (D.N.I. 11.987.985) y Oscar Guillermo CARRERAS (D.N.I. 16.062.114), quienes cumplirán su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente.

FDO.: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución podrá ser consultada en Julio A. Roca 721, P. B., Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 14/7 Nº 192.244 v. 14/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Resolución Nº 409/96

Cont. CREDITOS LURO S.A.C.F. CUIT. 30-53810122-9. Domicilio constituido: 25 de Mayo 550, Capital Federal. Domicilio fiscal: Luro 3197 Mar del Plata Resolución Nº 409/96 (DLTRSS) del 12/12/96.

VISTO el artículo 100, segundo párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos la resolución que dirime la impugnación articulada por la contribuyente CREDITOS LURO S.A.C.F., CUIT Nº 30-53810122-9, con relación a los Expedientes Nros. 749/00661227/52, con agregados 749/00486271/52, 749/00568448/53, con motivo que las mismas no pudieron notificarse en el domicilio fiscal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9º y 10 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

LA JEFE DE LA AGENCIA SEDE Nº 1
DE LA REGION MAR DEL PLATA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial de la República Argentina del texto de la parte pertinente de la Resolución Nº 409/96 de la Dirección Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social que se cita a continuación, como asimismo hacer saber que dicha resolución es recurrible ante la CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (Artículo 39 bis del Decreto-Ley Nº 1285/58, conforme artículo 26 de la Ley Nº 24.463), dentro del término de TREINTA (30) días hábiles de notificada si el recurrente se domiciliare en la Capital Federal, o de NOVENTA (90) días hábiles si se domiciliare en el interior del país o en el extranjero (artículo 9º de la Ley Nº 23.473, modificado por el artículo 27 de la Ley Nº 24.463).

"Artículo 1º — Desestímase la impugnación planteada por CREDITOS LURO SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA FINANCIERA, con relación a las actas de Inspección Nros. 71163118 y 71163125 en razón de no haberse demostrado la improcedencia del cargo formulado."

ARTICULO 2º — Declárese el cese de la controversia respecto del acta de inspección Nro. 44491022, en razón del desistimiento formulado, debiendo la Región respectiva tomar conocimiento de lo indicado acerca de Acta de Inspección Rectificativa Nro. 42447768, como del pago a ella imputado.

ARTICULO 3º — Regístrese y practíquese la notificación al interesado acompañando copia del dictado obrante a fs. 90/99 del expte. Nro. 749/00661227/52, en la que se indicará el lugar donde debe presentarse el escrito recursivo en el supuesto de disconformidad con este pronunciamiento, como así también que la admisión del recurso de apelación está sujeto al depósito del importe de la deuda que en definitiva se establezca por aplicación de los regímenes de actualización e intereses que correspondieren (Decreto 589/91, Decreto 611/92, Decreto 1266/92, Resolución 20/92 S.S.S. Resolución 22/91 S.I.P. y Resolución 39/93 S.I.P.). El que deberá hacerse efectivo dentro del mismo plazo en que dicho recurso puede interponerse (art. 9 Ley 23.473 y art. 15 Ley 18.820 modificado por el art. 15 de la Ley 23.473). Cumplido el plazo legal promuévase en su caso, la ejecución fiscal pertinente). — Dr. ELISEO DEVOTO, Director (Int.) Dirección Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social. — C. P. N. AIDA ISABEL HOET, Jefa Ag. Sede Mar del Plata Nº 1.

e. 14/7 Nº 192.255 v. 18/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 1/7/97

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

— Dependencia: REGION SANTA FE - DISTRITO GALVEZ

— Código: 854

Nº DE CONSTANCIA	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE
05-854	30-62802831-8	JORGE A. CASAL CEREALES SRL

C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.

e. 14/7 Nº 192.252 v. 14/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 55

Nº CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-055-97	30-50436417-4	MANUFACTURA DE MOTORES ARGENTINOS S. A.

e. 14/7 Nº 192.253 v. 14/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
007-048-97	30-67963900-1	DEAR S. A. DAEWOO ELECTRONICS ARGENTINA SA

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (Una)

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.

e. 14/7 Nº 192.254 v. 14/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

General Roca, 25/6/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Agencia General Roca

CODIGO: 721

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
3	30-560576059-7	EXPOFRUT S. A.

C. P. N. OSVALDO GUILLERMO DE ROSA, Jefe (Int.) Reg. Nqn.

e. 14/7 Nº 192.259 v. 14/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 26/6/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA — DIVISION FISCALIZACION INTERNA —

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
32-272-97	30-50406865-6	ARVIAL SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba

e. 14/7 Nº 192.260 v. 14/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA

CODIGO: 043

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
009-043-97	30-51678236-2	EDICIONES SANTILLANA S. A.

e. 14/7 Nº 192.261 v. 14/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 25/6/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 y sus modificaciones.

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES

CODIGO: 802

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
02/802	30-615265450	TOPSY S. A.
03/802	30-618301679	ÑONQUE SAN LUIS S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: DOS (2).

Cont. P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 14/7 Nº 192.262 v. 14/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 25/6/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
088-801-97	30-61295852-8	RHEEM S. A.

Cont. P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 14/7 Nº 192.263 v. 14/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 27/6/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA — DIVISION FISCALIZACION INTERNA —

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T	CONTRIBUYE PETICIONARIO
29-272-97	30-50177086-4	PALMAR S. A. C. I. F.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba

e. 14/7 Nº 192.264 v. 14/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Lanús, 27/6/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 53

CODIGO: 053

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-053-97	30-61048777-3	WINFLEX S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

C. P. ESTRELLA SILVIA ABRITTA, Jefe (Int.) División Fiscalización Interna Nº 2 a/c. Región Nº 2.

e. 14/7 Nº 192.267 v. 14/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES

CODIGO: 128

Nº CONSTANCIA	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-114-97	30-50410806-2	SUPERTAP S. A.

Cont. Púb. OSCAR ALFREDO VALERGA, Jefe Región Mercedes.

e. 14/7 Nº 192.266 v. 14/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 27/6/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
2-751-97	30-57125712-9	SANTIAGO A. AGOLIO SA

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

C. P. N. FABIAN SERGIO ABRAHAN, Jefe Región Tucumán.

e. 14/7 Nº 192.265 v. 14/7/97

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 2687/97

Bs. As., 30/6/97

VISTO la presentación efectuada por la Cámara de Minería de la Provincia de Salta, por la cual solicita la creación de un Resguardo Jurisdiccional en la localidad de SALAR DE POCITOS, en jurisdicción de la Aduana de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que requerido informe a la Dependencia mencionada, ésta emite opinión favorable sobre el particular, ello en razón del incremento operativo registrado en la zona como consecuencia del impulso otorgado a la actividad minera desarrollada.

Que los principales productos de la zona son aquellos relacionados con la extracción e industrialización de diversos minerales existentes en los yacimientos allí ubicados.

Que la Cámara citada ofrece la infraestructura edilicia adecuada para llevar a cabo las tareas propias del Servicio Aduanero.

Que al respecto la Secretaría del Interior se ha expedido en sentido afirmativo.

Que a los fines de cumplir con la atención del mismo, corresponde designar en comisión a personal de la dotación de la Aduana de Salta.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º, incisos d) e i) de la Ley Nº 22.091 y los artículos 3º del Decreto Nº 1156/96 y 2º de su similar Nº 1468/96.

Por ello,

LA INTERVENTORA
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Habilitar un Resguardo jurisdiccional en la localidad de SALAR DE POCITOS, dependiente de la Aduana de Salta.

ARTICULO 2º — La Aduana citada adoptará las medidas inherentes para el funcionamiento de la nueva subdependencia, habilitando los libros correspondientes y realizando las gestiones necesarias para que los Organismos intervinientes en la operativa tomen conocimiento de la situación.

ARTICULO 3º — Dejar establecido que la puesta en marcha del Resguardo jurisdiccional, será a partir de la cesión de la infraestructura con los elementos necesarios por parte de la Cámara de Minería de la Provincia de Salta.

ARTICULO 4º — Autorizar a la Aduana de Salta a destinar en comisión por no más de SIETE (7) días, a UN (1) agente de su dotación, quien deberá cumplir las funciones de Guarda y U. T. V. V., para la atención de las tareas a desarrollarse en el lugar que se habilita.

ARTICULO 5º — Regístrese. Comuníquese. Cúrsese copia de la presente a la Secretaría de Hacienda. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Tomen conocimiento las Secretarías del Interior, Administración, y de Control. Cumplido, pase a la Aduana de Salta a los mismos fines. Fecho, archívese. — Dra. MARIA ISABEL FANTELLI, Interventora Administración Nacional de Aduanas.

e. 14/7 Nº 192.189 v. 14/7/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 1/7/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
1768/96	M. DE TORRE, LUCIA B.	978	$ 342,00
5716/96	ACUÑA M., RODOLFO E.	977	$ 700,50
5722/96	RUIZ DIAZ, EUCLIDES I.	977	$ 69,00
5808/96	L. DE NOGUERA, VALERIA	977	$ 345,00
5813/96	CANTERO Q., NICOLAS	977	$ 129,00
5814/96	GOMEZ, SOFIA	977	$ 38,00
5817/96	GOMEZ, LEONARDO G.	977-978	$ 1.200,00
5865/96	AGUILERA GAUTO,	977	$ 260,90
6496/96	RIBEIRO, NILDA	977	$ 209,00
6546/96	ESPINDOLA, ANDRES	977-978	$ 256,00
6595/96	ALVARENGA, HECTOR O.	977	$ 56,00
6643/96	DEL PUERTO, RAMONA	977	$ 78,00
6671/96	FIEGE, JOSE	977	$ 132,00
7486/96	ARDILES, ELSA	977	$ 45,00
8820/96	CECHINI, EDGARDO C.	977	$ 3.588,00
9704/96	S. DE CABALLERO, AGUSTINA	977	$ 457,00
9729/96	GONZALEZ F., FRANCISCA	977	$ 1.080,00
9742/96	ACOSTA, OSCAR	977	$ 384,00
9785/96	BENITEZ A., BRAULIO	977	$ 27,00
9792/96	PAIVA, AMADO	977-978	$ 150,00
9793/96	ROLON, MERCEDES	977	$ 1.150,00
9794/96	CESPEDES Z., OSCAR G.	977	$ 468,00
9979/96	M. DE PENAYO, TERESA	977	$ 1.326,60
10.063/96	BRIZUELA, LUZ BELLA	977	$ 37,50
0032/97	ESCOBAR, RUBEN	977	$ 27,00
0038/97	MEDINA, NICASIO A.	977	$ 256,80
0064/97	VILLALBA, HUGO O.	977	$ 36,00
0077/97	MAIDANA, LUIS	977	$ 300,00

e. 14/7 Nº 192.329 v. 14/7/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 1/7/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los

arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
0191/97	MARTINEZ F., DERLIS O.	977	$ 759,90
0208/97	ZUCCOLI, ENZO R.	977	$ 70,00
0232/97	MOYANO, ADRIANA I.	977	$ 1.095,00

e. 14/7 Nº 192.331 v. 14/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 74/97

Bs. As., 11/6/97

VISTO, el Expediente Nº 752.795/92 y sus agregados sin acumular Nº 750-003356/95, Nº 750-000607/96, Nº 750-000608/96, Nº 750-000827/96, Nº 750-000828/96 y Nº 750-003639/96, todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 30 del 8 de abril de 1996 se autorizó excepcionalmente el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA, en carácter de generador por su CENTRAL HIDROELECTRICA CASA DE PIEDRA, con una potencia nominal de SESENTA MEGAVATIOS (60 MW) a incorporarse antes del 30 de abril de 1996.

Que con posterioridad por Disposición ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 51 del 23 de agosto de 1996, se prorrogó la autorización del ingreso referido en el Considerando anterior hasta el 1º de diciembre de 1996.

Que similarmente por Disposición SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 8 del 6 de diciembre de 1996, se prorrogó nuevamente la autorización hasta el 15 de mayo de 1997.

Que ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA presentó el informe "Diagnóstico de Condiciones Ambientales de las Obras de la Presa Embalse Casa de Piedra" y el "Plan de Gestión Ambiental" requeridos en el Artículo 3º de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 30 del 8 de abril de 1996, sin resultar observada por esta SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS.

Que el 8 de mayo de 1997 ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA solicitó a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS prorrogar su condición de agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) hasta el 15 de setiembre de 1997 en virtud de no haberse concluido el proceso de concesionamiento.

Que atento a los tiempos requeridos para concluir las tareas mencionadas en el Considerando anterior, esta SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS evalúa razonable el plazo solicitado.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 231 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar la postergación de la fecha límite oportunamente definida en el Artículo 1º de la Disposición SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 8 del 6 de diciembre de 1996 quedando ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA habilitado para actuar con carácter provisorio como Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) hasta el 30 de setiembre de 1997.

ARTICULO 2º — Autorizar la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 2º de la Disposición SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 8 del 6 de diciembre de 1996, quedando ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA habilitado con carácter provisorio para operar la línea de interconexión en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) entre CENTRAL HIDROELECTRICA CASA DE PIEDRA y Estación Transformadora DIVISADEROS, hasta el 30 de setiembre de 1997.

ARTICULO 3º — Dar por cumplido el requisito establecido en el Artículo 3º de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 30 del 8 de abril de 1996.

ARTICULO 4º — Notificar a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA, a ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 14/7 Nº 191.903 v. 14/7/97

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 47/97

Bs. As., 7/7/97

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.R.T. Nº 0271/97 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.557 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) Nº 25.174 de fecha 24 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que entre los índices indicados en el artículo 5º de la Resolución S.S.N. Nº 25.174/97, se encuentra el de "IP", definido como Indice de Gastos de Prevención, cuya fórmula de cálculo se establece mediante el cociente Total de Gastos de Prevención sobre Primas Emitidas.

Que en su artículo 7º la Resolución S.S.N. Nº 25.174/97 establece que se considerarán "Gastos de Prevención" únicamente aquellos conceptos expresamente tipificados por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo anterior se procedió a efectuar las consultas y evaluaciones pertinentes.

Que en virtud de ello se ha procedido a redactar un listado de conceptos referidos a los gastos de prevención.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha emitido dictamen favorable sobre el contenido de la presente Resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer que a los efectos del cálculo del "Indice de Gastos de Prevención" (IP) indicado en el artículo 5º de la Resolución S.S.N. Nº 25.174/97, se tipifican como Gastos de Prevención los que expresamente se incluyen en el ANEXO I, que forma parte en un todo de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archívese. — Lic. OSVALDO E. GIORDANO, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

CONCEPTOS DE GASTOS DE PREVENCION

Serán considerados como gastos de prevención los ítems que a continuación se enumeran, sólo en los montos erogados para la realización de actividades del área de prevención de cada Aseguradora.

1. Sueldos y honorarios de personal propio y/o terceros.

2. Comunicaciones, Papelería y Utiles de Escritorio.

3. Viajes, Movilidad y Estadía.

4. Amortización de Equipos de Medición, Rodados, y toda otra depreciación de Bienes de Uso afectados al área.

5. Impresos, Carteles, Afiches, Trípticos.

6. Gastos generales, hasta un porcentaje que no supere el 10 % de los gastos totales del área de prevención.

Tales gastos serán imputados en la medida que surjan de la realización de las siguientes tareas:

a) Visitas a los Establecimientos para realizar entre otras actividades:

• Relevamiento, Diagnóstico de Acciones de Control de Riesgos de Actividades Críticas.

• Mejoramiento Ergonómico de Procedimientos y Puestos de Trabajo.

• Verificación de la Seguridad Incorporada en los Métodos de Trabajo.

• Investigación de Accidentes.

• Verificación de Cumplimiento de las acciones consensuadas en los Planes de Mejoramiento y/o Acciones de Mejoramiento.

• Evaluación y/o Medición de Contaminantes Físicos y/o Químicos.

• Elaboración, Actualización (Revisión) y Consenso de Planes de Mejoramiento o Acciones de Mantenimiento de acuerdo al Nivel de Higiene y Seguridad.

b) Actividades de investigación, capacitación, difusión, entre las que se señalan:

• Elaboración de Manuales y/o folletos de Capacitación en temas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

• Elaboración de Normas Generales y Específicas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

• Asesoramiento sobre Equipos y Elementos de Protección Personal (EPP) a suministrar a los trabajadores.

• Elaboración de Hojas de Seguridad (MSDS) de Productos Químicos.

• Definición e Implementación de Sistemas de "Permiso de Trabajo" para tareas de alto riesgo; por ejemplo: Trabajo en Espacios Confinados.

• Asesoramiento sobre Legislación Nacional vigente e Implementación de Acciones vinculadas con temas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

e. 14/7 Nº 192.557 v. 14/7/97

ACLARACION

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION MTSS Nº 17/91 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE GUARDAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SI.GU.TA.)

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 104/97

En la edición del 06 de Junio de 1997, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error.

DONDE DICE:

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION MTSS Nº 17/91 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.) PUERTO GENERAL SAN MARTIN Y BELLA VISTA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 211/97

DEBE DECIR:

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION MTSS Nº 17/91 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE GUARDAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SI.GU.TA.)

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 104/97

e. 14/7 Nº 188.448 v. 14/7/97

ACLARACION

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.) PUERTO GENERAL SAN MARTIN Y BELLA VISTA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 211/97

En la edición del 06 de Junio de 1997, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error.

DONDE DICE:

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE GUARDAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SI.GU.TA.)

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 104/97

DEBE DECIR:

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.) PUERTO GENERAL SAN MARTIN Y BELLA VISTA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 211/97

e. 14/7 Nº 188.444 v. 14/7/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

Resolución 89/97

Bs. As., 25/6/97

VISTO, la Actuación Nº 25.590/90-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que en las Actuaciones del Visto se presenta nuevamente la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles solicitando se dicte una resolución modificando la nómina de funcionarios en los que ha delegado la facultad de suscribir los certificados de deudas previstos en el art. 24 de la Ley 23.660, dando de baja algunas de las delegaciones vigentes al presente.

Que a tales fines se encuentra agregada la Resolución Nº 5951/96-OSECAC en la cual se detallan los datos personales de dichos funcionarios.

Que corresponde acceder a lo solicitado en razón de los fundamentos oportunamente dados por Dictamen Nº 2259/90-GAJ.

Que la presente se dicta en conformidad con las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 48/93-MSAS.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto las facultades oportunamente otorgadas para suscribir certificados de deudas a las personas que a continuación se indican en el Anexo I, teniendo en cuenta que han dejado de tener relación de dependencia con la Obra Social.

ARTICULO 2º — Revocar la delegación de firma de certificados de deuda en los funcionarios que se detallan a continuación en el Anexo II, teniendo en cuenta que cumplen funciones distintas a las que detentaban al momento de habilitarlos para la suscripción de dichos títulos ejecutivos.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Interventor, Instituto Nacional de Obras Sociales.

ANEXO I

DEPENDENCIA	PERSONAS AUTORIZADAS	NRO. DOCUMENTO	
Directorio			
	OLIVEROS JUAN ALEJANDRO	L.E.	4.518.445
	DE LEONE HECTOR	L.E.	4.872.588
Casa Central			
	CABRINI DANIEL	D.N.I.	10.691.220
Delegaciones			
Ex Bartolomé Mitre	CERVIO FRANCISCO	D.N.I.	12.907.624
Ex Flores	FLORES BEATRIZ	C.I.	3.980.790
Bahía Blanca	ARCE GARZON ALFREDO	L.E.	4.216.400
Cañada de Gomez	CHAVEZ ABDOM	L.E.	6.160.047
Catamarca	FILLIPPI GRACIELA	L.C.	4.956.092
	CASTRO AUGUSTO	D.N.I.	11.079.227
	ORDEN NESTOR	L.E.	9.555.132
Comodoro Rivadavia	STRUCKLEJ LORENZO	D.N.I.	11.155.489
Concordia	ACEVEDO RAUL	L.E.	5.790.041
Formosa	TAPIA LEONI LUIS	L.E.	7.492.538
Lacroze	ESCAPA MARIO	D.N.I.	5.010.118
Lomas de Zamora	BENCE FEDERICO	D.N.I.	7.791.883
Mar del Plata	GONZALEZ TELMO	L.E.	4.027.346
Morón	SOTELO JUAN	D.N.I.	11.781.276
Rafaela	PAULONI OSCAR	L.E.	7.883.490
Reconquista	FOGAR JUSTO	L.E.	6.326.924
Resistencia	MELIAN RICARDO	D.N.I.	7.646.203
Río Cuarto	GIOVANELLA OSCAR	D.N.I.	10.724.217
	PRINCE NESTOR	L.E.	6.626.654
San Juan	ACIAR FERMIN	L.E.	5.402.948
San Salv. de Jujuy	CRUZ de TORRES CARMEN	D.N.I.	5.620.597
Santa Rosa	GONZALEZ HORACIO	L.E.	7.363.657
San Carlos de	PUENTE DIEGO	D.N.I.	13.730.648
Bariloche	BIONDI PABLO	L.E.	8.430.180
Villa Mercedes	BAIGORRIA SANTIAGO	D.N.I.	6.789.097
	VILLALONG OSCAR	D.N.I.	6.545.506

ANEXO II

DEPENDENCIA	PERSONAS AUTORIZADAS	NRO. DOCUMENTO	
Delegaciones			
ex Flores	INURRITEGUI JOSE	D.N.I.	10.704.000
Avellaneda	MACHADO PEDRO ORLANDO	D.N.I.	14.557.197
Congreso	PALMA EDUARDO	C.I.	5.413.517
	TULLIO RAUL	C.I.	5.844.561
La Rioja	HERNANDEZ EDUARDO	D.N.I.	11.781.276
Río Cuarto	ROJAS RICARDO	L.E.	6.634.375
Rosario	BONEL ALBERTO	L.E.	6.027.364
San Salv. de Jujuy	MOLINARI RAUL	L.E.	7.724.537
Santiago del Estero	AGUILAR LUIS	L.E.	7.187.806
Tucumán	FIGUEROA LUIS	D.N.I.	13.115.530

e. 14/7 Nº 192.437 v. 14/7/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 615/97

ACTA Nº 339

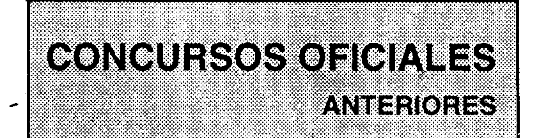
Expediente ENRE Nº 1085/95

Bs. As., 26/6/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Prorrogar hasta el 1º de noviembre de 1997 la autorización de acceso a la capacidad de transporte en la estación transformadora 220 kV RAMALLO, propiedad de "TRANSENER S.A.", otorgada a la empresa "HIE - ARGENER S.A." para la incorporación de la Central Termoeléctrica ARGENER de 180 MW, fecha para la cual se deberá haber producido la efectiva conexión de la Central al sistema de transporte; 2) Notifíquese a "HIE - ARGENER S.A.", a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA ... — Fdo. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 7/7/97.

e. 14/7 Nº 191.828 v. 14/7/97



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Concurso Público Nacional e Internacional Nº 12/97

Expediente Nº 090-000422/97

Objeto: Calificación y selección de empresas especializadas para efectuar servicios de inspección de preembarque de mercaderías a ser introducidas al territorio aduanero de la República Argentina, en los términos del Decreto Nº 477/97.

Destino: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Consulta de pliegos: Dirección General de Administración - Dirección Compras y Contrataciones - H. Yrigoyen 250 - Piso 7º - Ofic. 710 - Capital Federal de 10 hs. a 13 hs. y de 13.30 hs. a 16 hs.

Adquisición de pliegos: Dirección General de Administración - Departamento Tesorería - H. Yrigoyen 250 - Piso 3º - Ofic. 311 - Capital Federal de 10 hs a 13,30 hs.

Valor del pliego: Pesos Diez Mil ($ 10.000.-).

Presentación de ofertas y lugar de apertura: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Salón Microcine, H. Yrigoyen 250 - Piso 5º - Ala Paseo Colón - Capital Federal.

Las ofertas deberán presentarse el día designado para la apertura, en el horario comprendido desde las 9,00 hasta la hora de la misma.

Día: 7 de agosto de 1997. Hora: 11.00 hs.

MIRTA GRACIELA VILANOVA - Jefe Departamento Licitaciones - Dirección Compras y Contrataciones.

e. 7/7 Nº 192.016 v. 17/7/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58, Capital Federal, hace sabe a la COOPERATIVA DE TRABAJO FE Y FUTURO LTDA., matrícula Nº 13.162, con último domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que en el Expediente Nº 53.870/93 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la Disposición sumarial Nº 41 que, en lo sustancial expresa: "Bs. As., junio 26 de 1997. VISTO ... CONSIDERANDO ... DISPONGO: Art. 1º: Prescindir de la prueba testimonial ordenada; Art. 2º: Decretar la clausura del período de prueba; Art. 3º: Conceder a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días a los fines previstos por el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72; Art. 4º: Intimar a la causante para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su actual domicilio real y, en su caso, a constituir el especial, en los términos y bajo apercibimiento de lo previsto por el Art. 20 y conc. del Decreto Nº 1759/72. Art. 5º: De forma. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 11/7 Nº 192.009 v. 15/7/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58, Capital Federal, hace saber a GASTRONOMIC COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., matrícula 17.086, con último domicilio en Av. San Isidro Nº 4721, piso 7º A de Capital Federal, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución Nº 1807/96 INACyM, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 25/NOVIEMBRE/1996. VISTO, el Expediente Nº 63.872/96, correspondiente a GASTRONOMIC Cooperativa de Trabajo Limitada, matrícula Nº 117.086, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO: ... Los vocales del Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual RESUELVEN: Art. 1º — Instruir sumario a GASTRONOMIC COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula Nº 17.086 con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º — A los fines del artículo anterior pese a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º — De forma. Fdo. C. P. Angel José Pedano y Marcelo A. Nazar, Vocales. En el expediente referenciado se ha designado a la suscripta instructora sumariante quien, mediante Prov. sumarial Nº 39/96, ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (Art. 1º inc. f, aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo a que en el mismo término constituya domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncie el real conforme lo prescripto en los Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 10/7 Nº 192.008 v. 14/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores LUIS ALBERTO FLORES, OSCAR ALBERTO GONZALEZ, RICARDO ANGEL LANZAVECHIA, CARLOS ALBERTO VARANDO y MIGUEL ANGEL ESQUIVO y a la señora ALICIA FELISA GOLDFAIN para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2594, Expte. 13.614/93 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Decreto Nº 1265/82, modificado por la Ley Nº 24.144), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/7 Nº 191.310 v. 14/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad CIELOSUR EDITORA S.A.C. e I. y a los señores BERMUDEZ Pedro Luis y PORTAL Ricardo Miguel, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 039.423/90, Sumario Nº 2225, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359", texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/7 Nº 191.309 v. 14/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CASELLA Roberto José y PARRA Tomás, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.212/96, Sumario Nº 2781, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/7 Nº 191.308 v. 14/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora CANIGLIA Beatriz Hermelinda, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 039.238/89, Sumario Nº 2012, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359", texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/7 Nº 191.307 v. 14/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma VIACTIL S.A. y a los señores EDUARDO FASSI y JAVIER GUILLERMO DEYMONNAZ para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1676, Expte. Nº 22.742/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Dec. Nº 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/7 Nº 191.306 v. 14/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma HUGHES CROVETTO Y CIA. S.A. para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2310, Expte. Nº 23.782/91 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Dec. Nº 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/7 Nº 191.305 v. 14/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Licitación Publica Nacional e Internacional Nº 13/97

Expediente Nº 090-000423/97

Objeto: Selección de una empresa especializada para efectuar servicios de auditoría sobre la calidad de los servicios prestados por las empresas de inspección de preembarque de importaciones que resulten seleccionadas en el Concurso Público Nº 12/97 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Destino: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Consulta de pliegos: Dirección General de Administración - Dirección Compras y Contrataciones - H. Yrigoyen 250 - Piso 7º - Ofic. 710 - Capital Federal de 10 hs. a 13 hs. y de 13.30 hs. a 16 hs.

Adquisición de pliegos: Dirección General de Administración - Departamento Tesorería - H. Yrigoyen 250 - Piso 3º - Ofic. 311 - Capital Federal de 10 hs a 13,30 hs.

Valor del pliego: Pesos Cinco Mil ($ 5.000.-).

Presentación de ofertas y lugar de apertura: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Salón Microcine, H. Yrigoyen 250 - Piso 5º - Ala Paseo Colón - Capital Federal.

Las ofertas deberán presentarse el día designado para la apertura, en el horario comprendido desde las 15,00 hasta la hora de la misma.

Día: 7 de agosto de 1997. Hora: 17.00 hs.

MIRTA GRACIELA VILANOVA - Jefe Departamento Licitaciones - Dirección Compras y Contrataciones.

e. 7/7 Nº 192.017 v. 17/7/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.251 del 2 Jul. 1997

Expediente Nº 34.508 - INCA S. A. Compañía de seguros - Observaciones a los estados contables al 30-6-96.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Revocar la autorización para operar en seguros conferida a INCA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, que fuera inscripta en el Registro de Entidades Aseguradoras, bajo el Nº 318, mediante Resolución 6307 del 16-8-60, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Córdoba, con fecha 9-8-60, bajo el Nº 928, Folio 2953, Tomo 12, con Personería Jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba por Decreto Nº 455, serie A. de fecha 25-7-60.

ARTICULO 2º: Hacer saber a los miembros de los órganos de administración y fiscalización de INCA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS que la revocación de la autorización para operar implica su disolución automática en los términos del artículo 49 de la ley 20.091, por lo que deberá abstenerse de celebrar actos de disposición de sus bienes, hasta tanto esta Superintendencia de Seguros de la Nación asuma su liquidación conforme lo dispuesto por el artículo 51 de la ley citada, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que pueda caberle según las normas penales y las que corresponden a su régimen societario.

ARTICULO 3º: Efectuar la comunicación al Registro Público de Comercio de la Jurisdicción competente, a los fines de la inscripción de la revocación, e inscribir dicha medida en el Registro de Entidades de Seguro, en la instancia procesal pertinente.

ARTICULO 4º: Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese a la entidad por la Gerencia de Control y al Instituto Nacional de Reaseguros (e.l.), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Dr. CLAUDIO O. MORONI.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la sede del Organismo en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/7 Nº 192.015 v. 17/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

SHAIEB, María Rosa TONINI de. No inscripta.

Bs. As., 25/6/97

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con la constribuyente SHAIEB, María Rosa TONINI de, no inscripta ante esta Dirección General y con Documento Nacional de Identidad Nº 3.975.003, de las que resulta:

Que se halla en trámite el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, seguido a la contribuyente indicada en el párrafo anterior, en su carácter de deudora solidaria de la responsable CIPOL S.A.I. Y C., inscripta ante este Organismo con CUIT 30-52032231-7, por el impuesto sobre los Activos por el período fiscal 1991.

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 24 del texto legal referido, el 16 de noviembre de 1994 a dicha responsable solidaria, se le confirió vista de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. Y C., por el Impuesto y período indicado, habiéndose notificado la misma mediante publicación de edictos a partir del día 22-11-94, donde vencido el plazo legal para efectuar su descargo, la encartada no ha hecho uso de su derecho de defensa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones emergentes del art. 58 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, son personalmente responsables de las sanciones previstas en el art. 45 ó 46, como infractores de los deberes fiscales de carácter material que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del art. 16 del texto legal citado.

Que en consecuencia, por la infracción de no haber abonado oportunamente el tributo dejado de oblar por CIPOL S.A.I. Y C., en su carácter de responsable solidaria de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 72 y 73 de la Ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada, calificándose la conducta fiscal de la Sra. SHAIEB, María Rosa TONINI de, "prima facie", conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la inexistencia del domicilio de la contribuyente, —Arroyo Nº 1012, Capital Federal— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73, 74 y 100, último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir sumario a la contribuyente SHAIEB, María Rosa TONINI de, no inscripta ante esta Dirección General y con Documento Nacional de Identidad Nº 3.975.003, por la infracción indicada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles a fin de que, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación al procedimiento de determinación de oficio que se le iniciara mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 1994.

ARTICULO 2º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en la calle Rivadavia Nº 1355, Piso 3º, Oficina "304", Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 hs. Se señala, que las actuaciones administrativas de la firma relacionada con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en el domicilio precitado.

ARTICULO 3º — Se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Rivadavia Nº 1355, 3º Piso, Oficina "304" - Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 4º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB - Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E".

e. 7/7 Nº 191.674 v. 14/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

SHAIEB, María Rosa TONINI de. No inscripta.

Bs. As., 25/6/97

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con la constribuyente SHAIEB, María Rosa TONINI de, no inscripta ante esta Dirección General y con Documento Nacional de Identidad Nº 3.975.003, de las que resulta:

Que se halla en trámite el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, seguido a la contribuyente indicada en el párrafo anterior, en su carácter de deudora solidaria de la responsable CIPOL S.A.I. Y C., inscripta ante este Organismo con CUIT 30-52032231-7, por el impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1990.

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 24 del texto legal referido, el 16 de noviembre de 1994 a dicha responsable solidaria, se le confirió vista de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. Y C., por el Impuesto y período indicado, habiéndose notificado la misma mediante publicación de edictos a partir del día 22-11-94, donde vencido el plazo legal para efectuar su descargo, la encartada no ha hecho uso de su derecho de defensa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones emergentes del art. 58 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, son personalmente responsables de las sanciones previstas en el art. 45 ó 46, como infractores de los deberes fiscales de carácter material que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del art. 16 del texto legal citado.

Que en consecuencia, por la infracción de no haber abonado oportunamente el tributo dejado de oblar por CIPOL S.A.I. Y C., en su carácter de responsable solidaria de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 72 y 73 de la Ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada, calificándose la conducta fiscal de la Sra. SHAIEB, María Rosa TONINI de, "prima facie", conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la inexistencia del domicilio de la contribuyente, —Arroyo Nº 1012, Capital Federal— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73, 74 y 100, último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir sumario a la contribuyente SHAIEB, María Rosa TONINI de, no inscripta ante esta Dirección General y con Documento Nacional de Identidad Nº 3.975.003, por la infracción indicada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles a fin de que, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación al procedimiento de determinación de oficio que se le iniciara mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 1994.

ARTICULO 2º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en la calle Rivadavia Nº 1355, Piso 3º, Oficina "304", Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 hs. Se señala, que las actuaciones administrativas de la firma relacionada con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en el domicilio precitado.

ARTICULO 3º — Se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Rivadavia Nº 1355, 3º Piso, Oficina "304" - Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 4º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB - Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E".

e. 7/7 Nº 191.675 v. 14/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

SHAIEB, María Rosa TONINI de. No inscripta.

Bs. As., 25/6/97

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con la constribuyente SHAIEB, María Rosa TONINI de, no inscripta ante esta Dirección General y con Documento Nacional de Identidad Nº 3.975.003, de las que resulta:

Que se halla en trámite el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, seguido a la contribuyente indicada en el párrafo anterior, en su carácter de deudora solidaria de la responsable CIPOL S.A.I. Y C., inscripta ante este Organismo con CUIT 30-52032231-7, por el impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales Octubre de 1989 a Diciembre de 1989 y de Enero a Mayo de 1990.

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 24 del texto legal referido, el 16 de noviembre de 1994 a dicha responsable solidaria, se le confirió vista de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. Y C., por el Impuesto y períodos indicados, habiéndose notificado la misma mediante publicación de edictos a partir del día 22-11-94, donde vencido el plazo legal para efectuar su descargo, la encartada no ha hecho uso de su derecho de defensa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones emergentes del art. 58 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, son personalmente responsables de las sanciones previstas en el art. 45 ó 46, como infractores de los deberes fiscales de carácter material que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del art. 16 del texto legal citado.

Que en consecuencia, por la infracción de no haber abonado oportunamente el tributo dejado de oblar por CIPOL S.A.I. Y C., en su carácter de responsable solidaria de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 72 y 73 de la Ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada, calificándose la conducta fiscal de la Sra. SHAIEB, María Rosa TONINI de, "prima facie", conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la inexistencia del domicilio de la contribuyente, —Arroyo Nº 1012, Capital Federal— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73, 74 y 100, último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir sumario a la contribuyente SHAIEB, María Rosa TONINI de, no inscripta ante esta Dirección General y con Documento Nacional de Identidad Nº 3.975.003, por la infracción indicada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles a fin de que, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación al procedimiento de determinación de oficio que se le iniciara mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 1994.

ARTICULO 2º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en la calle Rivadavia Nº 1355, Piso 3º, Oficina "304", Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 hs. Se señala, que las actuaciones administrativas de la firma relacionada con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en el domicilio precitado.

ARTICULO 3º — Se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Rivadavia Nº 1355, 3º Piso, Oficina "304" - Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 4º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB - Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E".

e. 7/7 Nº 191.673 v. 14/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RESISTENCIA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

Resistencia, 25/6/97

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización iniciada a la firma AGROVENTAS S. A., inscripta en esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA bajo CUIT Nº 30-59659024-8 (Expte. S.402-229-97) de las que surgen:

Que con fecha 16/4/97 se le corrió la vista que prevén los artículos 23 y 24 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos JUNIO, JULIO, NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 1995, FEBRERO, MARZO y ABRIL de 1996, con saldos a favor de la responsable y MAYO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE de 1995 y ENERO de 1996, con saldos a favor de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA; para que formule su descargo y ofrezca o presente los medios de prueba que hagan a su derecho, poniendo a su disposición las actuaciones administrativas vinculadas al procedimiento de determinación de oficio que establecen los artículos mencionados.

Que conjuntamente con la Vista a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, se le instruyó sumario por las causales señaladas en ella Expte. S.402-229-97.

Que vencido el plazo la responsable no contestó la vista, ni ofreció pruebas que hagan a su derecho, y;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la fiscalización llevada a cabo por personal de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, y en base a los elementos existentes en las presentes actuaciones, se ha procedido a rectificar las liquidaciones de Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a los meses de MAYO de 1995 a ABRIL de 1996.

Que en mérito a la brevedad, se dan por reproducidos los términos vertidos en la corrida de Vista de fecha 16/4/97.

Que en consecuencia, corresponde determinar de oficio en forma parcial la obligación impositiva de la responsable en el Impuesto al Valor Agregado por los meses de MAYO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE de 1995 y ENERO de 1996, a cuyo efecto debe tomarse como base las liquidaciones practicadas por el personal fiscalizador de las que surgen saldos a favor de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de $ 82.862,35.

Que los restantes meses ajustados arrojan un saldo a favor de la responsable, los que fueron tenidos en cuenta en los meses pertinentes.

Que con relación al sumario iniciado teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 76 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, cuando establece que en casos como el presente, la multa de ser procedente, debe aplicarse en la misma resolución que determina el tributo; corresponde en esta oportunidad considerar la conducta fiscal de la contribuyente.

Que de acuerdo al Dictamen Jurídico Nº 956 de fecha 25/6/97, considera de acuerdo a los antecedentes obrantes en auto encuadrar la conducta fiscal de la responsable en la previsión del art. 46 aconsejando graduar la sanción de la multa en tres (3) veces el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los meses de MAYO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE de 1995 y ENERO 1996 omitido de ingresar.

Que el desconocimiento del domicilio de la responsable —art. 4 de la R. G. Nº 2210— obliga a esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10, 23 a 27, 42, 46, 72, 73 y 76 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, 3º de la reglamentación vigente y 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES
DE OFICIO DE LA REGION RESISTENCIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de Oficio en forma parcial la obligación impositiva de la firma AGROVENTAS S. A. (CUIT Nº 30-59659024-8) en el Impuesto al Valor Agregado de la siguiente forma:

EJERCICIO FISCAL	SALDO A FAVOR D. G. I.
MAYO/95	$ 12.946,62.-
AGOSTO/95	$ 39.308,18.-
SEPTIEMBRE/95	$ 13.834,27.-
OCTUBRE/95	$ 5.264,66.-
ENERO/96	$ 11.508,62.-
	$ 82.862,35.-

o sea PESOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 82.862,35.-).

ARTICULO 2º — Reducir los saldos a favor de la contribuyente, de acuerdo a los siguientes importes: JULIO/95 $ 33.712,03,-; JULIO/95 $ 9.622,93.-; NOVIEMBRE/95 $ 3.201,93.-; $ DICIEMBRE/95 $ 4.560,68.- FEBRERO/96 $ 5.255,70.-; MARZO/96 $ 16.449,05.- y ABRIL/96 $ 8.104,12.

ARTICULO 3º — Intimar a la responsable para que dentro de los quince (15) días de recibida la presente ingrese el importe de PESOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 82.86,35.-), bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 4º — Intimar a la contribuyente para que dentro de los quince (15) días de recibida la presente ingrese el importe de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 45.670,50.-) en concepto de intereses resarcitorios, según Formulario 5189/J sin perjuicio del reajuste que pudiera corresponder, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 5º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el art. 26 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

ARTICULO 6º — Aplicarle una multa de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCO CENTAVOS ($ 248.587,05.-) equivalente a Tres Veces el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por los meses de MAYO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE de 1995 y ENERO de 1996, dejado de ingresar.

ARTICULO 7º — Intimarla para que dentro de los quince (15) días de recibida la presente ingrese la expresada multa, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por la vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 8º — Hacerle saber que al efectuar el pago deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente al Distrito Eldorado. Asimismo se le informa que resulta aplicable al presente caso el procedimiento recursivo previsto en el art. 78 inc. a) de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, el cual, en caso de interponerse deberá hacerlo dentro de los quince (15) días de notificada la presente. O en su defecto podrá acudir ante el Tribunal Fiscal de la Nación, mediante el recurso establecido en el art. 78 inc. b) de la misma ley, cuyo plazo de interposición es también de quince (15) días. En este último supuesto, el recurso debe comunicarse a esta Dirección General.

ARTICULO 9º — Notifíquese, por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, cumplido siga a Distrito Eldorado para su conocimiento y demás efectos. — LUCIA LILIANA LENARDON, Jefe División Determinaciones de Oficio.

e. 8/7 Nº 191.945 v. 15/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

SHAIEB, Jorge Roberto C. U. I. T.: 20-04270511-0

Bs. As., 25/6/97

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con el contribuyente SHAIEB, Jorge Roberto, inscripto ante esta Dirección General con C. U. I. T. 20-04270511-0, de las que resulta:

Que se halla en trámite el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, seguido al contribuyente indicada en el párrafo anterior, en su carácter de deudor solidario de la responsable CIPOL S.A.I. Y C., inscripta ante este Organismo con CUIT 30-52032231-7, por el impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales Octubre a Diciembre de 1989 y Enero a Mayo de 1990.

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 24 del texto legal referido, el 16 de noviembre de 1994 a dicho responsable solidario, se le confirió vista de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. Y C., por el Impuesto y período indicado, habiéndose notificado la misma mediante publicación de edictos a partir del día 22-11-94, donde vencido el plazo legal para efectuar su descargo, el encartado no ha hecho uso de su derecho de defensa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones emergentes del art. 58 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, son personalmente responsables de las sanciones previstas en el art. 45 ó 46, como infractores de los deberes fiscales de carácter material que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del art. 16 del texto legal citado.

Que en consecuencia, por la infracción de no haber abonado oportunamente el tributo dejado de oblar por CIPOL S.A.I. Y C., en su carácter de responsable solidario de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 72 y 73 de la Ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada, calificándose la conducta fiscal del Sr. SHAIEB, Jorge Roberto, "prima facie", conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente, —Arroyo Nº 881, Capital Federal— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73, 74 y 100, último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir sumario al contribuyente SHAIEB, Jorge Roberto, inscripto ante esta Dirección General con C. U. I. T. 20-04270511-0, por la infracción indicada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles a fin de que, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación al procedimiento de determinación de oficio que se le iniciara mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 1994.

ARTICULO 2º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en la calle Rivadavia Nº 1355, Piso 3º, Oficina "304", Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 hs. Se señala, que las actuaciones administrativas de la firma relacionada con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en el domicilio precitado.

ARTICULO 3º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Rivadavia Nº 1355, 3º Piso, Oficina "304" - Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 4º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB - Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E".

e. 7/7 Nº 191.672 v. 14/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

SHAIEB, Jorge Roberto C. U. I. T.: 20-04270511-0

Bs. As., 25/6/97

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con el contribuyente SHAIEB, Jorge Roberto, inscripto ante esta Dirección General con C. U. I. T. 20-04270511-0, de las que resulta:

Que se halla en trámite el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, seguido al contribuyente indicada en el párrafo anterior, en su carácter de deudor solidario de la responsable CIPOL S.A.I. Y C., inscripta ante este Organismo con CUIT 30-52032231-7, por el impuesto sobre los Activos por el período fiscal 1991.

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 24 del texto legal referido, el 16 de noviembre de 1994 a dicho responsable solidario, se le confirió vista de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. Y C., por el Impuesto y período indicado, habiéndose notificado la misma mediante publicación de edictos a partir del día 22-11-94, donde vencido el plazo legal para efectuar su descargo, la encartada no ha hecho uso de su derecho de defensa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones emergentes del art. 58 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, son personalmente responsables de las sanciones previstas en el art. 45 ó 46, como infractores de los deberes fiscales de carácter material que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del art. 16 del texto legal citado.

Que en consecuencia, por la infracción de no haber abonado oportunamente el tributo dejado de oblar por CIPOL S.A.I. Y C., en su carácter de responsable solidario de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 72 y 73 de la Ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada, calificándose la conducta fiscal del Sr. SHAIEB, Jorge Roberto, "prima facie", conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente, —Arroyo Nº 881, Capital Federal— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73, 74 y 100, último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir sumario al contribuyente SHAIEB, Jorge Roberto, inscripto ante esta Dirección General con C. U. I. T. 20-04270511-0, por la infracción indicada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles a fin de que, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación al procedimiento de determinación de oficio que se le iniciara mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 1994.

ARTICULO 2º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en la calle Rivadavia Nº 1355, Piso 3º, Oficina "304", Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 hs. Se señala, que las actuaciones administrativas de la firma relacionada con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en el domicilio precitado.

ARTICULO 3º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Rivadavia Nº 1355, 3º Piso, Oficina "304" - Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 4º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB - Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E".

e. 7/7 Nº 191.671 v. 14/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

SHAIEB, Jorge Roberto C. U. I. T.: 20-04270511-0

Bs. As., 25/6/97

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con el contribuyente SHAIEB, Jorge Roberto, inscripto ante esta Dirección General con C. U. I. T. 20-04270511-0, de las que resulta:

Que se halla en trámite el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, seguido al contribuyente indicado en el párrafo anterior, en su carácter de deudor solidario de la responsable CIPOL S.A.I. Y C., inscripta ante este Organismo con CUIT 30-52032231-7, por el impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1990.

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 24 del texto legal referido, el 16 de noviembre de 1994 a dicho responsable solidario, se le confirió vista de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. Y C., por el Impuesto y período indicado, habiéndose notificado la misma mediante publicación de edictos a partir del día 22-11-94, donde vencido el plazo legal para efectuar su descargo, la encartada no ha hecho uso de su derecho de defensa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones emergentes del art. 58 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, son personalmente responsables de las sanciones previstas en el art. 45 o 46, como infractores de los deberes fiscales de carácter material que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del art. 16 del texto legal citado.

Que en consecuencia, por la infracción de no haber abonado oportunamente el tributo dejado de oblar por CIPOL S.A.I. Y C., en su carácter de responsable solidario de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 72 y 73 de la Ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada, calificándose la conducta fiscal del Sr. SHAIEB, Jorge Roberto, "prima facie", conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente, —Arroyo Nº 881, Capital Federal— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73, 74 y 100, último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir sumario al contribuyente SHAIEB, Jorge Roberto, inscripto ante esta Dirección General con C. U. I. T. 20-04270511-0, por la infracción indicada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles a fin de que, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación al procedimiento de determinación de oficio que se le iniciara mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 1994.

ARTICULO 2º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en la calle Rivadavia Nº 1355, Piso 3º, Oficina "304", Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 hs. Se señala, que las actuaciones administrativas de la firma relacionada con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en el domicilio precitado.

ARTICULO 3º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Rivadavia Nº 1355, 3º Piso, Oficina "304" - Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 4º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB - Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E".

e. 7/7 Nº 191.670 v. 14/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

Bs. As., 6/6/97

Visto el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el Artículo 100 in fine de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar el conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R. G. Nº 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION Nº 1
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de tres (3) fojas que forma parte del presente artículo.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efecto después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Coordinación Regional para su conocimiento. — Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.

Buenos Aires, 6/6/1997

ANEXO

CONTRIBUYENTES PARA EXCLUIR DEL SISTEMA 2000 POR MEDIO DE EDICTO

	Nº DE CUIT	DENOMINACION
1.	27-13410899-7	VILA OLGA CARMEN
2.	30-51579485-5	A. DIBNER E HIJO SOC. COLECTIVA
3.	30-57081016-9	RAMON JAFIF E HIJOS SOC. DE HECHO
4.	30-57589763-7	JACOBO BROMBERG SRL
5.	30-57212979-5	JUANCA DE KIRBIJIKIAN YJURINGHIAN VDA. DE KIRBIJIAKIAN SOC. DE HECHO
6.	24-13411180-8	FELD JOSE
7.	30-60049856-4	HARLY SRL
8.	30-53080529-4	VECINO SACIFIA
9.	30-65748536-1	CENTRO ALFA SRL
10.	27-92826538-8	KIM CHANG KYUN
11.	30-60722722-1	MA SUL SOCIEDAD DE HECHO
12.	30-61492482-5	TRICONINO SRL
13.	30-61064968-4	AGUSTIN J. SALEM SA
14.	30-63972865-6	ANALIA MOIGUER Y SERGIO ELFMAN
15.	30-52565337-0	ATLANTIS SA DE PRESTAMOS Y EDIFICACION

	Nº DE CUIT	DENOMINACION
16.	33-64288376-9	HALCON SEGURIDAD SOC. RESP. LIMITADA
17.	30-64134648-5	BEST SELLER VIDEO HOME SOCIEDAD ANONIMA
18.	33-60183262-9	CENTRO AUDIOLOGICO SOCIEDAD ANONIMA
19.	30-64986393-4	SISTEMA UNIFICADO OBRA SOCIAL S. U. O. S. S. A.
20.	30-52932319-7	DANIEL YOISSEFIAN E HIJOS SACI Y A
21.	30-63502259-7	SPLODER SA
22.	30-64451291-2	O K DISTRIBUCIONES SA
23.	30-66192981-9	TURIANSKY Y OTROS SOC. DE HECHO
24.	30-63107621-8	DIPAR SA
25.	20-13461014-0	SANTKOVSKY JORGE DANIEL
26.	30-56964291-0	PELFISA SA
27.	30-64884949-0	SOLED SA
28.	33-58837465-9	SA NORMA
29.	30-61951992-9	COLBO SA
30.	30-61615067-3	TEXTILES SALMAR SRL
31.	30-53202767-1	ISAAC COHEN Y CIA SA
32.	30-64241173-6	BERMAN GREGORIO FABIAN Y BERMA GUSTAVO ADRIAN
33.	30-58437627-5	CHACOVENT SA
34.	33-59238144-9	ASOCIACION PRO AYUDA A NO VIDENTES
35.	30-53462101-5	CASA EIBAR IICYFSA
36.	20-10265876-1	MUÑOZ JORGE OSCAR
37.	30-60832119-1	EDITORIAL HORIZONTE SOCIEDAD ANONIMA
38.	30-59151407-1	MELQUIADES SA
39.	30-61346819-2	CALLAO TRES SRL
40.	30-64583495-6	HALCONES SA
41.	30-58449624-6	NUEVA PEDERNERA SRL
42.	30-66188315-0	CAMPANA II SOCIEDAD ANONIMA
43.	30-59385215-2	AMERMAQ SOCIEDAD ANONIMA
44.	30-65595750-9	PROYSE SA
45.	20-06246738-0	ALBERTO JULIO HECTOR
46.	30-61457933-8	KEEPER SA
47.	30-62266196-5	SERVAT SA
48.	30-55752970-1	HALKIAS MARITIMA SA
49.	20-08336068-3	SILVESTRE ANGEL FELIX
50.	33-67883028-9	CULTIVOS PERENNES SA
51.	30-53702038-1	MIDI SA
52.	30-63020373-9	LASER SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA
53.	30-66200495-9	MARCALBA SA SYCIC SA U T E
54.	30-51590565-7	ADVERTISING ART SERVICE SOC. RESP. LTDA.
55.	30-64811943-3	FE Y FUTURO LTDA. COOPERATIVA DE TRABAJO
56.	30-52501070-4	ROBERTO CAMPION SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
57.	30-63165997-3	MATERFLET SA
58.	30-60408581-7	DELTA DATA ORGANIZACION
59.	30-65903968-7	DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE NEUMATICOS SA
60.	30-64889869-6	TRANSPORTES LA CONFIABLE SRL
61.	30-52850660-3	IBARRA Y CIA SOC. RESP. LTDA.
62.	20-04441540-3	TORTEROLA JUAN EMILIO
63.	30-54799020-6	AMOBLAMIENTOS PANDORA SRL
64.	30-66049423-1	TTE GRAL J D PERON 920 SRL
65.	30-68311944-6	KARIFER SRL
66.	30-55956129-7	DIRECO SACIFI
67.	30-63590900-1	SUPERI 1655 SA
68.	30-61215809-2	TECNIPROD SA
69.	30-63154641-9	FRUTAS ABRAXAS SRL
70.	30-64426002-6	ACTIVE SRL
71.	30-65797972-0	JAIME B COLL SA VICTOR M CONTRERAS Y CIA SA U. T. E.
72.	30-65889653-5	BAOC SA
73.	20-14316869-8	DICK NAYA CARLOS OSMAN
74.	30-64319607-3	KAIREL SA
75.	30-62002859-9	EDZUBLIN AKTIENGESELLSCHAFT SA
76.	30-65402007-4	SOCOTUBOSCOPE SA
77.	30-58370739-1	SALVADOR C Y ALEJANDRO M SOCAS S. H.
78.	20-04249788-7	SOCAS SALVADOR CARLOS
79.	30-61962385-8	BALNEARIO DE QUILMES SA COMERCIAL E INMOBILIARIA
80.	30-65999835-8	FUTBOLMANIA SA
81.	30-65638316-6	MAGIA PUBLICIDAD SRL
82.	30-66186951-4	MIND TRAINER SA
83.	30-65641118-6	TENENGE TECNICA NACIONAL DE ENGENHARIA REPRESENTACION PERMANENTE SA
84.	30-62939344-3	C M V S A
85.	30-63992249-5	GESCAL SRL
86.	30-61568873-4	GARCIA Y CIA DE CAPELETTI HNOS. SRL
87.	30-65645370-9	BUENAS ONDAS TOURS SRL
88.	30-61588394-4	COIPELCO SOCIEDAD ANONIMA
89.	30-57499156-7	YAMAIDA SOCIEDAD ANONIMA
90.	30-56975271-6	URANGA CABRAL HUNTER SA
91.	30-64191935-3	TANAR SA
92.	30-60900261-8	MARROQUINERIA STELLA MARIS SA
93.	30-52790377-3	IMPERTOID ARGENTINA DE RIVERA Y DUFAU SOCIEDAD COLECTIVA

e. 7/7 Nº 191.692 v. 14/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 30 de junio de 1997

D.G.I. COMUNICA

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUB. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
30/6/97	1605	Jefatura del DISTRITO LABOULAYE dependiente de la REGION RIO CUARTO	8/8/97

DORA NOEMI OLMOS, Jefe Sección Protocolización, Dirección de Secretaría General.

e. 10/7 Nº 192.006 v. 14/7/97

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal cita y emplaza por cinco días a que comparezca a la Comisión de Vigilancia, sita en Juncal 931, Capital Federal, de 13 a 17 hs. al Sr. Alejandro Ernesto Machado (D.N.I. 11.987.772) a fin de que tome vista y ejerza su derecho de defensa en la Instrucción que se le sigue por presunta matriculación legal (Expte. Nº 114.006).

Dr. JORGE A. BACQUE, Presidente. — Dr. DIEGO MAY ZUBIRIA, Secretario General.

e. 7/7 Nº 118.340 v. 14/7/97